

Barranquilla, julio 22 de 2025.-

**AVISO DE PUBLICACION - EDICTO EMPLAZATORIO:
PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN FECHA
JULIO 21 DE 2025.-**

En cumplimiento a lo que viene ordenado en el numeral 7, inciso cuarto de la providencia de fecha julio 18 de 2025, puesta en conocimiento del Departamento del Atlántico en fecha julio 21 de 2025, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones Mixta de Soledad, que a la letra ordena:

- A los representantes legales de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD y las INSPECCIONES DE POLICÍAS 01 y 02 URBANAS DE SOLEDAD, que en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, PUBLIQUEN en la página web de dichas entidades, la presente providencia, el traslado de la demanda de tutela y un edicto emplazatorio dirigido a:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

“Todas las PERSONAS NATURALES / JURÍDICAS, TERCEROS, PRESUNTOS OCUPANTES IRREGULARES, POSEEDORES, PERTURBADORES, INFRACTORES URBANÍSTICOS, QUERELLADOS, DETERMINADOS e INDETERMINADOS que se encuentren en el inmueble y/o quienes pretendan alegar derechos reales y legítimos sobre el predio relacionado en la presente acción de tutela, identificado con el nombre de: “FINCA DE LOS ÁNGELES” situada en la Jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-86935. (Frente al cual, se ordenó al parecer unas medidas correctivas de demolición de obra por incumplimiento de requisitos legales, diligencia de desalojo, entre otras determinaciones).

La secretaria de la Mujer y equidad de género del departamento del Atlántico, **PUBLICA** las siguientes piezas procesales:

1. providencia de fecha julio 18 de 2025, puesta en conocimiento del Departamento del Atlántico en fecha julio 21 de 2025, de 2025, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones Mixta de Soledad.
2. Traslado de la demanda de acción de tutela
3. Edicto Emplazatorio.

Para que las entidades y a las personas emplazadas que puedan conocer del traslado de la demanda, y concurrir a la actuación en el término de un (01) día hábil, a partir de la fijación de este edicto emplazatorio. En caso de no rendir informe alguno, el juez de conocimiento advierte que se tendrán por ciertos los hechos motivo de la acción de tutela, al tenor de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Original firmado

MARIA LOURDES DAVILA MARQUEZ
Secretaria de la Mujer y Equidad de Género

Página 1 de 1

Elaborado por: Lina García M. Abogado asesor externo.



Soledad – Atlántico, 18 de julio de 2025

RADICADO:	08-758-31-09-001-2025-00051-00
ACCIONANTE:	María Cecilia Ospina de Camacho C.C. 20.307.432
ACCIONADOS:	Ministerio de Defensa Nacional, Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), Departamento de Policía del Atlántico (DEATA) y otros

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 01 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO:

Con arreglo a lo establecido en los términos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, **EMPLAZA** a las siguientes personas naturales / jurídicas en calidad de litis consorcio necesario:

- Todas las PERSONAS NATURALES / JURÍDICAS, TERCEROS, PRESUNTOS OCUPANTES IRREGULARES, POSEEDORES, PERTURBADORES, INFRACTORES URBANÍSTICOS, QUERELLADOS, DETERMINADOS e INDETERMINADOS que se encuentren en el inmueble y/o quienes pretendan alegar derechos reales y legítimos sobre el predio relacionado en la presente acción de tutela, identificado con el nombre de: “FINCA DE LOS ÁNGELES” situada en la Jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-86935. (Frente al cual, se ordenó al parecer unas medidas correctivas de demolición de obra por incumplimiento de requisitos legales, diligencia de desalojo, entre otras determinaciones).
- A todos los vinculados en calidad de litis consorcio necesario y demás interesados en el presente trámite tutelar.

A fin de notificarles que el titular de este juzgado, en auto de fecha 18/07/2025 asumió el conocimiento de la acción de tutela de la referencia y para que, en caso de tener algún interés directo en la presente providencia, pueda darlo a conocer dentro del término legal, contabilizándose a partir de un (01) día hábil siguiente a la publicación de este edicto; a través del correo electrónico institucional: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se ordena la publicación del presente edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Dado en el Municipio de Soledad – Atlántico, el 18 de julio de 2025.

Firmado por:


PEDRO ACOSTA SALCEDO
Secretario



Soledad – Atlántico, 18 de julio de 2025

RADICADO:	08-758-31-09-001-2025-00051-00
ACCIONANTE:	María Cecilia Ospina de Camacho C.C. 20.307.432
ACCIONADOS:	Ministerio de Defensa Nacional, Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), Departamento de Policía del Atlántico (DEATA) y otros

I. ASUNTO:

La ciudadana MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO interpuso acción de tutela en contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR), DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO (DEATA), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales (*a la propiedad privada, seguridad personal, igualdad, acceso a la administración de justicia, debido proceso y otros*) de que es titular la persona natural objeto de esta acción y conforme a lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, esta Célula Judicial;

II. RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA “MEBAR”, DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO “DEATA”.

2.- VINCULAR oficiosamente al presente trámite tutelar en calidad de Litis consorcio necesario a las siguientes personas naturales y jurídicas, autoridades, coroneles, tenientes, comandantes, representantes legales, directores, jefes, coordinadores y/o quienes hagan sus veces:

- Señores ROGER LUIS SEÑA RHENALS, ÁLVARO SANTANDER BACA BARCELÓ, ISABEL BACA ARIZA, SERGIO TULIO CAMACHO, JULIO MARIO CAMACHO OSPINA.

- Todas las PERSONAS NATURALES / JURÍDICAS, TERCEROS, PRESUNTOS OCUPANTES IRREGULARES, POSEEDORES, PERTURBADORES, INFRACTORES URBANÍSTICOS, QUERELLADOS, DETERMINADOS e INDETERMINADOS que se encuentren en el inmueble y/o quienes pretendan alegar derechos reales y legítimos sobre el predio relacionado en la presente acción de tutela, identificado con el nombre de: “FINCA DE LOS ÁNGELES” situada en la Jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-86935. (Frente al cual, se ordenó al parecer unas medidas correctivas de demolición de obra por incumplimiento de requisitos legales, diligencia de desalojo, entre otras determinaciones).

- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.
- POLICÍA NACIONAL (ESPECIALIDADES DEL SERVICIO: POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, POLICÍA DE CARABINEROS, ANTIEXPLOSIVOS, CANINOS, FUERZA DISPONIBLE, POLICÍA DE VIGILANCIA y demás entidades / unidades que tengan dentro de su misionalidad la atención, protección de los derechos de las personas sobre las cuales recae orden de desalojo, entre otras determinaciones frente al caso en particular).
- ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOS ALMENDROS, SOLEDAD – ATLÁNTICO.
- OFICINA DE PLANEACIÓN COSEG – MEBAR.
- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
- GRUPO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL SERVICIO DE POLICÍA.
- INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL “INGER” (SOLEDAD - ATLÁNTICO).
- OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL COMANDO DE POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD – “ORIP” – SOLEDAD - DIRECCIÓN REGIONAL CARIBE.



- INSPECCIONES 01, 02 y 06 DE POLICÍAS URBANAS DE SOLEDAD.
- NOTARÍAS 01, 02 y 03 DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
- COMISARÍAS DE FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- CURADURÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA AUXILIAR DE SOLEDAD.
- PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.
- PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA.
- CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO – ATLÁNTICO.
- PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.
- VEEDURÍA CIUDADANA DE SOLEDAD.
- INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR “I.C.B.F” – COORDINACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO REGIONAL ATLÁNTICO.
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.
- CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS “CRAV”.
- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA “MINVIVIENDA”.
- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”
- UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO DE SOLEDAD.
- ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO y MEDIO AMBIENTE “EDUMAS”.
- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS “UNT”
- SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA “SNR”.
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO “SNR”.
- SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN, PROTECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “DANE”.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COMPETITIVIDAD DE SOLEDAD.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “DANE”
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PROSPERIDAD SOCIAL “DPS” – GOBIERNO COLOMBIA.
- GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE DESPACHO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ASUNTOS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- CONSEJOS DE SEGURIDAD Y COMITÉS DE CONVIVENCIAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- OFICINA DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- OFICINA DE ENLACE DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍA DEL ATLÁNTICO.
- FISCALÍA 02 SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO – DIRECCIÓN SECCIONAL DE SOLEDAD. (C.U.I. 080016000000202200027).
- FISCALÍA 05 SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO – DIRECCIÓN SECCIONAL DE SOLEDAD. (C.U.I. 080016001067202051269 y 080016001067202053065).
- FISCALÍA 29 DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BARRANQUILLA. (C.U.I. 080016001067202051269).
- SOCIEDAD CONDUZCAMOS PUERTA DE ORO S.A.S.
- EMPRESA AIR E.
- EMPRESA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
- EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A.S.

3.- REQUIÉRASE a los funcionarios, representantes legales, personas naturales y/o jurídicas relacionadas a continuación:

- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
- POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA “MEBAR”.



- POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO “DEATA”.
- Señores ROGER LUIS SEÑA RHENALS, ÁLVARO SANTANDER BACA BARCELÓ, ISABEL BACA ARIZA, SERGIO TULIO CAMACHO, JULIO MARIO CAMACHO OSPINA.
- Todas las PERSONAS NATURALES / JURÍDICAS, TERCEROS, PRESUNTOS OCUPANTES IRREGULARES, POSEEDORES, PERTURBADORES, INFRACTORES URBANÍSTICOS, QUERELLADOS, DETERMINADOS e INDETERMINADOS que se encuentren en el inmueble y/o quienes pretendan alegar derechos reales y legítimos sobre el predio relacionado en la presente acción de tutela, identificado con el nombre de: “FINCA DE LOS ÁNGELES” situado en el municipio de Soledad, Departamento del Atlántico e identificado con matrícula inmobiliaria 041-86935. (Frente al cual, se ordenó al parecer unas medidas correctivas de demolición de obra por incumplimiento de requisitos legales, diligencia de desalojo, entre otras determinaciones).
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.
- POLICÍA NACIONAL (ESPECIALIDADES DEL SERVICIO: POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, POLICÍA DE CARABINEROS, ANTIEXPLOSIVOS, CANINOS, FUERZA DISPONIBLE, POLICÍA DE VIGILANCIA y demás entidades / unidades que tengan dentro de su misionalidad la atención, protección de los derechos de las personas sobre las cuales recae orden de desalojo, entre otras determinaciones frente al caso en particular).
- ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOS ALMENDROS, SOLEDAD – ATLÁNTICO.
- OFICINA DE PLANEACIÓN COSEG – MEBAR.
- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
- GRUPO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL SERVICIO DE POLICÍA.
- INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL “INGER” (SOLEDAD - ATLÁNTICO).
- OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL COMANDO DE POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD – “ORIP” – SOLEDAD - DIRECCIÓN REGIONAL CARIBE.
- INSPECCIONES 01, 02 y 06 DE POLICÍAS URBANAS DE SOLEDAD.
- NOTARÍAS 01, 02 y 03 DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
- COMISARÍAS DE FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- CURADURÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA AUXILIAR DE SOLEDAD.
- PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.
- PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA.
- CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO – ATLÁNTICO.
- PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.
- VEEDURÍA CIUDADANA DE SOLEDAD.
- INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR “I.C.B.F” – COORDINACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO REGIONAL ATLÁNTICO.
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.
- CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS “CRAV”.
- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA “MINVIVIENDA”.
- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”
- UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO DE SOLEDAD.
- ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO y MEDIO AMBIENTE “EDUMAS”.
- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS “UNT”
- SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA “SNR”.
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO “SNR”.
- SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN, PROTECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “DANE”.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COMPETITIVIDAD DE SOLEDAD.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “DANE”



- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PROSPERIDAD SOCIAL “DPS” – GOBIERNO COLOMBIA.
- GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE DESPACHO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ASUNTOS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- CONSEJOS DE SEGURIDAD Y COMITÉS DE CONVIVENCIAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- OFICINA DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- OFICINA DE ENLACE DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍA DEL ATLÁNTICO.
- FISCALÍA 02 SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO – DIRECCIÓN SECCIONAL DE SOLEDAD. (C.U.I. 080016000000202200027).
- FISCALÍA 05 SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO – DIRECCIÓN SECCIONAL DE SOLEDAD. (C.U.I. 080016001067202051269 y 080016001067202053065).
- FISCALÍA 29 DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BARRANQUILLA. (C.U.I. 080016001067202051269).
- SOCIEDAD CONDUZCAMOS PUERTA DE ORO S.A.S.
- EMPRESA AIR E.
- EMPRESA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
- EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A.S.

Lo anterior, a fin de que se **PRONUNCIEN** frente a los presuntos hechos vulneradores alegados por la parte accionante, **EJERZAN** su derecho a la defensa y contradicción, **REMITAN** consigo todas las pruebas que **PRETENDAN** hacer valer en el presente trámite tutelar.

4.- ORDENÉSE a la parte accionada y vinculada, que **DEBERÁN** rendir informes de los hechos denunciados por la parte accionante, al correo electrónico institucional del Despacho jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de un (01) día hábil contado a partir del recibo del oficio de notificación. Para una mejor ilustración, **REMÍTASE** copia en formato PDF de la acción de tutela y sus anexos, por el medio más expedito.

A su vez, **ADVIÉRTASE** que la información suministrada al Despacho se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no rinde informe dentro del término señalado, se presumirán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela, de conformidad a lo establecido en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, previo análisis de las pruebas aportadas por el tutelante.

5.- En fundamento al “Principio de Oficiosidad” que le asiste a este juez de tutela y en concordancia con el “Principio de Colaboración Armónica” que debe existir entre autoridades, se **ORDENA** requerir a las siguientes autoridades, para que dentro del término de un (01) día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **ENVÍEN** lo siguiente:

- A las INSPECCIONES PRIMERA y SEGUNDA DE POLICÍAS URBANAS DE SOLEDAD: Copia del expediente electrónico contentivo del Proceso Verbal Abreviado # 003-2021, Proceso Policivo # PVA-IP06-053-2021 u otras actuaciones relacionadas adelantadas a su cargo.
- A la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD: Copia de los expedientes electrónicos contentivos de Procesos Policivos # 053-2021 y # 003-2021 u otras actuaciones relacionadas adelantadas a su cargo.
- AI JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD: Copia del expediente electrónico / actuaciones / decisiones impartidas en la causa penal reconocida con C.U.I. 08001600106720205126900 – (Auto 048-2022 del 05/05/2022) u otras actuaciones relacionadas adelantadas a su cargo.



- AI JUZGADO 07 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD: Copia del expediente electrónico contentivo en una actuación penal reconocida con C.U.I. 08001600106720205126900 u otras actuaciones relacionadas adelantadas a su cargo.
- AI JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA: Copia del expediente electrónico contentivo en una acción de cumplimiento reconocida con radicado 08001333301320200020700.
- AI JUZGADO 01 CIVIL DE CIRCUITO DE SOLEDAD: Copia del expediente electrónico proceso verbal 08758311200120220018200.
- AI JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD: Copia del expediente electrónico 08758311200220210006300.
- AI TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA: Copia del expediente electrónico contentivo de una acción de nulidad simple, radicada bajo el número 25000234100020240011100, promovido por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO u otras actuaciones relacionadas adelantadas a su cargo.

6.- En atención al “Principio de Publicidad”, se **ORDENA** la **EXPEDICIÓN** de un edicto emplazatorio dirigido a:

- Todas las PERSONAS NATURALES / JURÍDICAS, TERCEROS, PRESUNTOS OCUPANTES IRREGULARES, POSEEDORES, PERTURBADORES, INFRACTORES URBANÍSTICOS, QUERELLADOS, DETERMINADOS e INDETERMINADOS que se encuentren en el inmueble y/o quienes pretendan alegar derechos reales y legítimos sobre el predio relacionado en la presente acción de tutela, identificado con el nombre de: “FINCA DE LOS ÁNGELES” situada en la Jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-86935. (Frente al cual, se ordenó al parecer unas medidas correctivas de demolición de obra por incumplimiento de requisitos legales, diligencia de desalojo, entre otras determinaciones).
- A todos los vinculados en calidad de litis consorcio necesario y demás interesados en el presente trámite tutelar.

7.- Para el cumplimiento de lo anterior y a fin de garantizar en debida el derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos alegados por la parte accionante, se **ORDENA** lo siguiente:

- **PÚBLIQUESE** en el término de la distancia mediante la secretaría del despacho, el aludido edicto emplazatorio que se menciona a través del Aplicativo TYBA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en un lugar visible de la ventanilla principal del juzgado.
- **SOLICITAR** a la EMISORA DE LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), que en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, **PROCEDA** a enterar que en este juzgado cursa una acción de tutela de primera instancia radicada bajo el N. 08758310900120250005100 promovida por MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR), DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO (DEATA), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales (*a la propiedad privada, seguridad personal, igualdad, acceso a la administración de justicia, debido proceso y otros*), en la que existe el referido edicto emplazatorio.
- El anuncio / aviso respectivo, se **DEBERÁ** realizar en el horario correspondiente entre las 05.00 am y las 12.00 pm por el término de 01 día y en única alocución. De lo cual, se dará a la máxima brevedad, certificación escrita de así haberlo hecho o cumplido, con destino a este juzgado al siguiente correo electrónico institucional: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co para que obre como prueba en el expediente de tutela.
- A los representantes legales de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD y las INSPECCIONES DE POLICÍAS 01 y 02 URBANAS DE SOLEDAD, que en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, **PUBLIQUEN** en la página web de dichas entidades, la presente providencia, el traslado de la demanda de tutela y un edicto emplazatorio dirigido a:



“Todas las PERSONAS NATURALES / JURÍDICAS, TERCEROS, PRESUNTOS OCUPANTES IRREGULARES, POSEEDORES, PERTURBADORES, INFRACTORES URBANÍSTICOS, QUERELLADOS, DETERMINADOS e INDETERMINADOS que se encuentren en el inmueble y/o quienes pretendan alegar derechos reales y legítimos sobre el predio relacionado en la presente acción de tutela, identificado con el nombre de: “FINCA DE LOS ÁNGELES” situada en la Jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-86935. (Frente al cual, se ordenó al parecer unas medidas correctivas de demolición de obra por incumplimiento de requisitos legales, diligencia de desalojo, entre otras determinaciones).

A las partes (accionante y accionados), así como a todos los vinculados en calidad de litis consorcio necesario en el presente trámite tutelar”.

Tanto la Secretaría, como las entidades ya referidas, deberán:

- **ADVERTIR** a las personas emplazadas que podrán conocer del traslado de la demanda y concurrir a esta actuación en el término de un (01) día hábil, a partir de la fijación de este. En caso de no rendir informe alguno, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la acción de tutela, al tenor de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- **REMITIR** al plenario, **PRUEBA** que acredite el **CUMPLIMIENTO** de la presente orden judicial.

8.- Por secretaría, **NOTÍFQUESE** esta providencia junto con el traslado de la demanda y sus anexos, por el medio más expedito.

9.- Las demás diligencias que de las anteriores se refieren y sean conducentes a establecer si han sido conculcados, amenazados o violados los derechos fundamentales de la parte accionante.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO
JUEZ

Soledad, 15 de julio de 2025

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E.S.D

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA POR DERECHO A LA PROPIEDAD, A LA SEGURIDAD PERSONAL Y COLECTIVA, DERECHO A LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SOCIALES, DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DERECHO A LA EFICACIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA PROTECCIÓN JUDICIAL EFECTIVA. Accionante: MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR) - ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOS ALMENDROS SOLEDAD.
-------------------	---

MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.307.432, acudo respetuosamente a su despacho para solicitar el amparo constitucional consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1069 del 2015. Esta solicitud tiene como propósito que se dispongan las medidas necesarias para evitar la vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso y, en consecuencia, se ordene a la **DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO** Con el fin de realizar la oferta institucional sobre los ocupantes ilegales que habitan a día de hoy el predio “Finca Los Angeles”.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PROCESO POLICIVO 003-2021

1. Mediante Resolución 1296 del 23 de noviembre de 2022, la Alcaldía Municipal de Soledad profirió fallo de segunda instancia en el cual, entre otras cosas, me amparó mi derecho a la posesión sobre el predio, declaró como perturbadores de mi posesión a los señores ROGER LUIS SEÑA RHENALS, ÁLVARO SANTANDER BACA BARCELÓ y demás personas determinadas e indeterminadas que se encuentran en mi predio y ordenó la medida correctiva de desalojo.
2. Así mismo, se ordenó a la Policía Nacional, realizar especial vigilancia en la zona para evitar que se incumpliera el fallo y no se continuara con la invasión.

PROCESO POLICIVO 053-2021

3. Mediante Resolución 0031 del 06 de marzo de 2023, la Alcaldía Municipal de Soledad profirió fallo de segunda instancia confirmando en su totalidad el de primera instancia que declaró entre otras cosas, como infractores urbanísticos a los señores ROGER LUIS SEÑA RHENALS, ÁLVARO SANTANDER BACA BARCELÓ y demás personas determinadas e indeterminadas y ordenó la medida correctiva de demolición de obra por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
4. Así mismo, se ordenó a la Policía Nacional, realizar especial vigilancia en la zona para evitar que se incumpliera el fallo y no se continuara realizando obras ni construcciones en el predio.

PROCESO PENAL No. 08001-60-01067-2020-51269

5. Así mismo, se debe señalar que, en el marco del proceso penal No. 08001-60-01067-2020-51269 que se sigue en contra del señor ROGER LUIS SEÑA RHENALS por la presunta comisión de los delitos de Obtención de documento público falso, uso de documento público falso, invasión de tierras, urbanización ilegal y estafa agravada, el Juzgado 01 Penal Municipal de Soledad, a través de auto 048-2022 del 05 de mayo de 2022 exhortó a la Policía Nacional -Departamento del Atlántico- a hacer cumplir el fallo en el cual, entre otras cosas, ordenó *“la prohibición general de realizar cualquier obra civil, construcción, urbanización, división, parcelación, tala de árboles y negocios jurídicos, sobre el predio ubicado en la CALLE 65 N° 6-31, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-86935 denominado predio o FINCA LOS ANGELES”*.

PERSISTENCIA DE LA INVASIÓN Y OMISIÓN POLICIAL

6. Desde entonces, pese a los anteriores mandatos judiciales y administrativos, y a las múltiples reuniones sostenidas por mis apoderados y mi hijo JULIO MARIO CAMACHO OSPINA con altos mandos de la Policía Metropolitana de Barranquilla, los uniformados adscritos a la Estación de Policía de Los Almendros no han ejecutado medida alguna eficaz para impedir el ingreso de nuevos ocupantes o frenar la proliferación de construcciones.
7. Diversas autoridades e instituciones han reportado hechos de violencia e intimidación al interior del predio, lo que ha impedido el normal ejercicio de funciones públicas. El 24 de agosto de 2023, funcionarios del SISBÉN y de la Secretaría de Gestión Social manifestaron haber sido intimidados por personas desconocidas durante el intento de realizar un censo poblacional. Posteriormente, el 26 de abril de 2024, personal de la empresa AIR-e fue amenazado e impedido por particulares armados cuando intentaban suspender el servicio ilegal de energía en el predio. Asimismo, el 18 de junio de 2024, el mensajero, el Secretario de Gobierno y el Inspector de Policía fueron abordados por ocupantes que les manifestaron que “de allí los sacarían muertos” si intentaban avanzar con la diligencia.
8. Entre los años 2022 y 2025 se ha documentado —mediante grabaciones con drones y testimonios presenciales— el crecimiento exponencial de construcciones dentro del lote, incluyendo edificaciones de hasta cinco pisos, en franca violación de las órdenes vigentes. En el interior del predio funcionan actualmente decenas de locales comerciales sin permiso, entre

los que se cuentan tiendas, ferreterías, salones de billar, panaderías y ventas de materiales, lo cual ha facilitado la consolidación del asentamiento ilegal y ha promovido la venta fraudulenta de lotes, incluso a personas que desconocen el litigio.

9. Los videos aéreos evidencian cómo entre el 28 de abril de 2022 y el 15 de enero de 2024, el número de estructuras y personas al interior del lote se multiplicó drásticamente, sin que la Policía Nacional haya ejercido control alguno ni haya efectuado operativos preventivos, decomisos, suspensiones o cierres de los establecimientos ilegales, conforme a los artículos 81, 149, 150 y 164 de la Ley 1801 de 2016.
10. Actualmente, en mayo de 2025 se practicaron nuevas jornadas de censo poblacional y de caracterización, dejando un saldo de más de 1000 personas al interior del predio, el fenómeno de invasión continúa intensificando, al punto que se ha desbordado por completo la capacidad institucional del municipio de Soledad para garantizar la ejecución de las medidas correctivas ordenadas, y la administración ha manifestado expresamente que no tiene los recursos ni la disposición logística para intervenir, solicitando incluso el apoyo del Departamento.

Resultados cuantitativos:

Concepto	Total
Personas Censadas	1.073
Personas Caracterizadas Con Documento Valido	909
Personas No Verificadas Por Falta De Documento	164
Menores De Edad	180
Femenino	628
Masculino	445
Con SISBEN	566
Sin SISBEN	480
SISBEN Soledad	367
SISBEN otro Lugar	221
Con Discapacidad	10
Colombianos	943
Extranjeros	91
Victimas	80

11. Así mismo, persisten graves riesgos de orden público dentro del lote, incluyendo hechos de violencia y amenazas contra funcionarios, como el atentado sicarial del 31 de marzo de 2025, durante la diligencia de demolición suspendida. A ello se suma el crecimiento de la economía ilegal, el descontrol urbano y la inseguridad generalizada, ya que, como la misma policía lo ha informado, se tiene conocimiento de la presencia de grupos delincuenciales en estos predios, como los costeños y otros grupos insurgentes, sumado a toda la situación de corrupción que azota la zona, siendo documentado por la reciente ronda de arrestos y las manifestaciones de presidencia., configurando una situación que amerita con urgencia la intervención coordinada de los órganos que integran el Consejo de Seguridad y el Comité Civil de Convivencia del municipio
12. Pese a que la Policía Nacional, a través del Comando del Departamento de Policía Atlántico, ha reconocido (en respuesta a peticiones radicadas en marzo y abril de 2025) que ha realizado comparendos en la zona del predio Finca Los Ángeles, lo cierto es que estas actuaciones resultan insuficientes e ineficaces para frenar el fenómeno de ocupación y urbanización ilegal que allí se presenta.
13. El 31 de marzo de 2025, durante la preparación logística de una diligencia de demolición, se presentó un atentado sicarial dentro del predio Finca Los Ángeles, hecho que fue documentado y motivó la suspensión inmediata de la actuación administrativa. Este suceso

evidencia el deterioro extremo del orden público en la zona y el riesgo inminente para la integridad de los funcionarios públicos.

14. La Policía Metropolitana de Barranquilla, a través del oficio GS-2025-052254 del 1° de mayo de 2025, reconoció expresamente que la situación del predio Finca Los Ángeles representa un riesgo operativo significativo. En dicho documento, se advierte que una eventual diligencia de desalojo requeriría la movilización de más de cuatrocientos (400) uniformados, y se señala un riesgo latente de bloqueos, vías de hecho y posibles asonadas contra la fuerza pública. Esta afirmación pone en evidencia que el fenómeno ha desbordado las capacidades operativas locales y requiere medidas coordinadas y efectivas de prevención que hasta la fecha no han sido implementadas.
15. Según consta en dichas respuestas, no se ha realizado decomiso alguno de maquinaria, herramientas, materiales de construcción, ni se ha ordenado el sellamiento de construcciones a medio hacer o en curso; tampoco se han sellado establecimientos comerciales respecto de los cuales existe evidencia visible de funcionamiento sin autorización ni licencias. No se han suspendido obras en flagrancia, ni se ha ejercido control sobre conexiones ilegales a servicios públicos, que son fácilmente verificables en terreno. En cambio, se ha limitado la actuación a la imposición de comparendos tipo 4 por ocupación indebida del espacio público, los cuales no contienen efecto preventivo ni restaurador alguno sobre el fenómeno estructural que allí persiste.
16. De acuerdo con información contenida en boletines de judicialización y declaraciones públicas del Gobierno Nacional, en el predio operan redes criminales vinculadas a fenómenos de urbanización ilegal, estafas a compradores, y apropiación ilícita de tierras. Se ha mencionado específicamente la presencia de estructuras como “los Costeños” y otros grupos delictivos con injerencia territorial. El Presidente de la República, en declaración del 14 de abril de 2025, hizo referencia a la complejidad del caso y a su impacto sobre el orden público en el Caribe colombiano.
17. A pesar de todo lo anterior, la Policía Nacional no ha ejecutado medidas efectivas para impedir el avance del fenómeno. No se ha realizado decomiso de materiales ni herramientas de construcción, suspensión de obras en flagrancia, ingreso a inmuebles en construcción para verificación, sellamiento de obras inconclusas, ni cierre de locales comerciales ilegales, pese a que todos estos medios se encuentran expresamente autorizados por el artículo 149 del Código Nacional de Policía. La única acción institucional visible ha sido la imposición aislada de comparendos, medida que ha demostrado ser completamente ineficaz frente a la magnitud y continuidad del problema.
18. La omisión reiterada de la Policía en aplicar sus facultades legales y operativas ha facilitado la consolidación de un asentamiento ilegal de más de mil personas, la multiplicación de construcciones de hasta cinco pisos, y la consolidación de una economía informal y criminal en la zona, lo cual representa una amenaza no solo para la accionante, sino para el orden público, la planeación urbana y el respeto al Estado de Derecho en Soledad.
19. Lo anterior configura una actitud omisiva reiterada, que ha permitido el crecimiento sostenido y progresivo del asentamiento ilegal al interior del predio, con afectaciones directas a la legalidad urbanística, el derecho de propiedad, el orden público y la seguridad ciudadana.

A continuación me permitiré hacer mención a 4 documentos filmicos que se han tomados a través de un dron en los cuales se podrá evidenciar el crecimiento desatado que ha tenido la invasión a la vista de absolutamente cualquier ser humano pues hasta un edificio de más de 5 pisos existe.



(Foto tomada con dron el día 15 de enero de 2024 en el predio Finca Los Ángeles)

1. Video del predio Finca los Ángeles tomado con dron el día 28 de abril de 2022.
<https://www.youtube.com/watch?v=elcNuiyGSYI>
2. Video del predio Finca los Ángeles tomado con dron el día 12 de mayo de 2022.
<https://www.youtube.com/watch?v=nLqvph0yfU0>
3. Video del predio Finca los Ángeles tomado con dron el día 11 de septiembre de 2023.
<https://www.youtube.com/watch?v=-6Eo5b3YHTY>
4. Video del predio Finca los Ángeles tomado con dron el día 15 de enero de 2024.
<https://drive.google.com/file/d/1LjCcReDV2qkphEERA6cy9-SnOXeSmCFz/view>

LOS DERECHOS INVOCADOS

Como adulta mayor de ochenta y cuatro (84) años, acudo ante su despacho para solicitar la protección urgente de mis derechos fundamentales, los cuales se encuentran vulnerados de manera grave y continuada por parte de la Policía Nacional – Metropolitana de Barranquilla, entidad que, pese a tener el conocimiento pleno, la obligación legal expresa y la capacidad operativa para actuar, ha omitido cumplir sus funciones materiales de vigilancia, prevención y control sobre el fenómeno de ocupación y

urbanización ilegal que hoy se presenta dentro del predio de mi propiedad conocido como “Finca Los Ángeles”, ubicado en el municipio de Soledad, Atlántico.

La omisión estructural y sostenida de la Policía Nacional ha derivado en la vulneración de los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho a la seguridad personal y colectiva (Artículos 2 y 95 de la Constitución Política)

El Estado tiene el deber esencial de proteger a todas las personas dentro de su territorio. En mi caso, la ausencia de acciones preventivas y efectivas por parte de la Policía ha permitido el crecimiento incontrolado de un asentamiento ilegal al interior de mi propiedad, en el que ya no solo hay construcciones sin licencia, sino también presencia de redes delictivas, locales comerciales sin autorización, violencia sistemática y hechos como el atentado sicarial ocurrido el 31 de marzo de 2025.

La Policía no ha ejercido control alguno que garantice mi derecho a vivir en un entorno seguro, ni ha intervenido para proteger el orden urbano, la legalidad ni la integridad de quienes habitamos o trabajamos cerca del predio. La inacción institucional ha permitido que el fenómeno continúe avanzando sin contención, lo cual pone en riesgo mi seguridad, la de mi familia, y la de toda la comunidad.

2. Derecho a la convivencia pacífica y al cumplimiento de los deberes sociales (Preámbulo y artículos 1, 2, 4 y 95 de la Constitución)

La convivencia pacífica no puede existir donde el Estado es indiferente frente a conductas abiertamente ilegales, como la ocupación de predios, la construcción sin licencias o la instalación de redes de comercio informal y conexiones clandestinas. En mi caso, la omisión de la Policía Nacional no solo ha facilitado el desorden y la urbanización ilegal, sino que ha propiciado un ambiente generalizado de impunidad y anarquía institucional, incompatible con el modelo de Estado Social de Derecho que nos rige.

No se trata de una omisión aislada o puntual: desde hace más de tres años se han presentado denuncias, peticiones, reuniones, quejas y videos que documentan el crecimiento de la invasión, sin que se haya ejercido una sola medida eficaz por parte de la Policía Nacional. Esa inacción no solo afecta mi derecho a la tranquilidad y al respeto por el entorno urbano, sino que representa un desconocimiento absoluto de la obligación estatal de garantizar la convivencia entre los ciudadanos.

3. Derecho a la igualdad ante la ley (Artículo 13 de la Constitución)

Como ciudadana, me encuentro sometida a múltiples exigencias legales para ejercer mi derecho de propiedad de forma regular. Sin embargo, las personas que han ingresado a mi predio de manera ilegal, sin título, licencia ni permisos, han podido construir edificaciones, abrir locales comerciales y consolidarse con total impunidad, sin que la Policía ejerza sobre ellos ningún tipo de control proporcional, eficaz o sostenido.

Esta omisión rompe el principio de igualdad ante la ley, pues mientras yo debo cumplir con normas urbanísticas, tributarias y de uso del suelo, otras personas pueden hacer caso omiso a estas exigencias gracias a la inacción de las autoridades, generando una situación de desigualdad jurídica y fáctica totalmente injustificada.

4. Derecho a la eficacia de la función pública y al principio de legalidad (Artículos 6, 121, 123 y 209 de la Constitución)

La Policía Nacional no solo tiene la misión de proteger a los ciudadanos, sino también la de hacer cumplir la ley mediante acciones concretas y eficaces. Los artículos 10, 16, 20, 81, 149 y 150 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) le otorgan a dicha institución herramientas materiales y legales para prevenir y frenar las ocupaciones ilegales, tales como la suspensión de actividades, el decomiso de materiales, el cierre de establecimientos y la acción preventiva inmediata ante ocupaciones por vías de hecho.

Sin embargo, pese a contar con todas estas facultades, la Policía ha optado por una actitud pasiva y meramente formalista, limitándose a imponer comparendos que no han tenido ningún efecto real en el territorio, lo cual constituye una grave omisión funcional que vulnera directamente el principio de eficacia, legalidad y responsabilidad de las autoridades públicas.

5. Derecho al acceso a la justicia y a la protección judicial efectiva (Artículo 229 de la Constitución)

Aunque esta tutela no se enfoca en reclamar el cumplimiento de un fallo específico, lo cierto es que la omisión sistemática de la Policía Nacional ha hecho nugatorios todos los esfuerzos jurídicos realizados para recuperar y proteger mi predio. Las decisiones administrativas y judiciales que existen sobre la Finca Los Ángeles —y que ordenan desalojo, demolición y vigilancia especial— no han podido hacerse efectivas precisamente porque la Policía ha renunciado a ejercer sus funciones operativas con diligencia.

Como ha dicho la Corte Constitucional, el acceso a la justicia no se agota con obtener una sentencia o resolución favorable, sino que implica el deber del Estado de garantizar su ejecución real y oportuna, especialmente cuando se trata de proteger derechos fundamentales. En este caso, esa ejecución ha sido obstaculizada no por razones legales, sino por la inacción sistemática de la entidad encargada de garantizar la seguridad y el cumplimiento del ordenamiento legal.

5. Derecho a la propiedad

El derecho a la propiedad se encuentra reconocido como derecho fundamental en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que la propiedad es una garantía jurídica protegida por el orden constitucional y que no puede ser transgredida arbitrariamente ni despojada sin el cumplimiento estricto de los procedimientos previstos por la ley. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que dicho derecho goza de tutela preferente cuando su afectación compromete principios

esenciales como la dignidad humana, la seguridad jurídica o la protección de sujetos especialmente vulnerables.

En este caso concreto, se evidencia una afectación directa, continua y sistemática al derecho fundamental a la propiedad de la señora María Cecilia Ospina de Camacho, adulta mayor de 84 años, quien es legítima propietaria del predio conocido como Finca Los Ángeles, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-86935, ubicado en el municipio de Soledad, Atlántico. A pesar de contar con resoluciones administrativas en firme que amparan su derecho posesorio y ordenan medidas correctivas de restitución y demolición, así como con una orden judicial penal que prohíbe toda urbanización y edificación sobre el lote, el bien continúa siendo objeto de ocupación progresiva, urbanización ilegal, ventas fraudulentas y explotación económica clandestina, sin que las autoridades competentes, especialmente la Policía Nacional – MEBAR, hayan desplegado actuaciones efectivas y materiales para garantizar el goce efectivo de su propiedad.

La omisión institucional en ejercer la función de Policía, tal como la define la Ley 1801 de 2016, ha facilitado la pérdida progresiva del control físico y jurídico sobre el inmueble, afectando no solo el uso, goce y disposición del mismo, sino también su valor patrimonial y las condiciones mínimas de seguridad personal y jurídica que toda persona merece sobre sus bienes legalmente adquiridos. Esta situación configura una clara transgresión al contenido esencial del derecho a la propiedad, agravada por el hecho de que la afectada es una mujer adulta mayor, respecto de quien el Estado tiene el deber reforzado de brindar protección, seguridad jurídica y acceso efectivo a mecanismos de justicia.

En palabras de la Corte Constitucional, “la propiedad no puede convertirse en un derecho nominal, ilusorio o puramente formal, sino que debe traducirse en el goce real y concreto del bien, sin interferencias arbitrarias o permisividad institucional frente a su despojo” La inacción de la entidad accionada frente al fenómeno de ocupación ilegal, lejos de ser una omisión neutra, ha permitido que terceros se lucren indebidamente, que se consolide un mercado informal de tierras, y que se impida el ejercicio pleno del derecho de dominio, configurando un escenario de vulneración estructural que amerita la intervención urgente del juez constitucional.

Por todo lo anterior, solicito se amparen mis derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la propiedad, como parte del conjunto de garantías que hoy se encuentran afectadas de manera directa, continua y progresiva por la omisión de la Policía Nacional en ejercer los deberes que le impone el orden jurídico vigente.

CONSIDERACIONES DEL TUTELANTE

1. incumplimiento funcional de la policía nacional – vulneración del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

La omisión reiterada de la Policía Nacional – Metropolitana de Barranquilla frente al fenómeno de urbanización ilegal en el predio Finca Los Ángeles no solo implica una vulneración a los derechos fundamentales de la suscrita y de la comunidad, sino que constituye también un incumplimiento directo

de las obligaciones funcionales impuestas por la Ley 1801 de 2016, norma que regula el ejercicio de la función y actividad de Policía como garante de la convivencia, el orden público y el respeto al marco normativo.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 1801, la función de Policía implica no solo reaccionar ante situaciones consumadas, sino anticiparse y prevenir la comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, así como garantizar su cesación o corrección cuando ya se han iniciado. El artículo establece:

“La función de Policía tiene como finalidad prevenir los comportamientos contrarios a la convivencia, garantizar que se respeten las normas y que las decisiones legítimamente adoptadas por las autoridades competentes se cumplan.”

A su vez, el artículo 16 señala con claridad que la función de Policía es material, no meramente formal, y exige la acción efectiva del cuerpo uniformado para garantizar el cumplimiento real de las condiciones de convivencia:

“La función de Policía es una función pública que tiene por objeto garantizar de manera material las condiciones necesarias para la convivencia.”

Por lo tanto, el hecho de que la Policía Nacional se limite a imponer comparendos sin ejercer acciones materiales adicionales, como incautaciones, suspensiones o cierres, contraviene la naturaleza de su función constitucional, cuyo propósito es la intervención efectiva y no el simple trámite documental.

Más adelante, el artículo 20 refuerza esta obligación, al establecer que la actividad de Policía es el ejercicio concreto, físico y operativo de la función de Policía:

“La actividad de Policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, (...) para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía (...). Su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.”

Esto implica que no basta con declarar que se ha hecho presencia institucional, sino que dicha presencia debe traducirse en acciones concretas y efectivas para restablecer el orden y evitar el agravamiento de situaciones ilegales como la ocupación y urbanización sin licencia.

El incumplimiento más grave se configura frente al artículo 81, que impone a la Policía Nacional un deber claro de acción preventiva ante cualquier ocupación ilegal, incluyendo su contención y reversión en el plazo más inmediato posible:

“Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles (...), la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.”

Si bien la ocupación inicial superó ese plazo, el ingreso diario de nuevas personas, construcciones y conexiones ilegales reconfigura constantemente el hecho generador de intervención, actualizando la obligación preventiva de la Policía, la cual no puede excusarse en la antigüedad del fenómeno si éste se renueva de forma constante.

Finalmente, el artículo 149 establece los medios materiales de Policía, entendidos como el conjunto de instrumentos disponibles para garantizar el cumplimiento efectivo de la función de Policía, y que son de aplicación inmediata por parte del personal uniformado. El precepto señala que:

“Los medios materiales son el conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de Policía.”

Entre estos medios se incluyen el traslado, incautación, ingreso a inmuebles, suspensión de actividades y sellamiento, medidas que no han sido aplicadas en el predio Finca Los Ángeles, a pesar de que la ley impone su uso para preservar la legalidad y el orden urbano.

El artículo 150, por su parte, establece que las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento y que el desacato frente a las mismas puede dar lugar incluso a la configuración de tipos penales:

“Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código.”

Al no garantizar la ejecución material de las órdenes de demolición y desalojo ni impedir las nuevas construcciones, la Policía no solo incumple sus deberes, sino que facilita el desacato abierto y permanente al ordenamiento legal, comprometiendo incluso su responsabilidad disciplinaria y funcional.

En conclusión, la entidad accionada ha desconocido de forma manifiesta el contenido y el espíritu de los artículos 10, 16, 20, 81, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, permitiendo que una situación de ilegalidad progresiva se consolide a plena vista del Estado, sin medidas eficaces de contención, corrección o prevención, generando así un escenario de vulneración estructural de derechos y una amenaza seria a la convivencia, la legalidad y la integridad del orden público local.

2. configuración de una amenaza actual y grave al orden público por omisión funcional de la policía

La omisión funcional de la Policía Nacional – MEBAR en el ejercicio integral de su deber de prevenir, controlar y frenar la expansión de nuevas construcciones ilegales en el predio Finca Los Ángeles no solo vulnera derechos fundamentales de la suscrita como adulta mayor de 84 años, sino que está generando una afectación sostenida y progresiva al orden público, al permitir que estructuras delincuenciales se consoliden en el territorio con total impunidad. Esta situación ha sido ampliamente documentada, reconocida por autoridades administrativas y operativas, e incluso denunciada públicamente por el propio Presidente de la República.

Actualmente nos encontramos ante una dificultad objetiva, concreta y reiterada por razones de orden público, derivada de un contexto urbano e institucional desbordado, donde las actuaciones formales de la Policía (como la imposición de comparendos tipo 4) han resultado totalmente ineficaces frente a la gravedad del fenómeno. Lejos de tratarse de un problema de ocupación antigua, la situación del predio ha evolucionado en un foco activo de ilegalidad urbanística, inseguridad ciudadana y operación sistemática de redes de corrupción, que ha puesto en riesgo la vida e integridad de servidores públicos y ha frustrado repetidamente los intentos institucionales por ejercer la autoridad legal.

El 1° de mayo de 2025, la Policía Metropolitana de Barranquilla, mediante el oficio GS-2025-052254, advirtió expresamente el “riesgo latente de bloqueos, vías de hecho y posibles asonadas contra la Fuerza Pública” en caso de realizarse la diligencia de desalojo en el predio. Según dicho oficio, se requeriría la movilización de más de 400 uniformados, cifra extraordinaria para una operación urbana en un solo lote. Este dato evidencia la magnitud del riesgo actual, y confirma que las capacidades ordinarias del municipio y su fuerza policial han sido superadas.

Acta de mesa de trabajo del 12 de febrero de 2025:

El Mayor Juan Carlos Pinilla Mercado de la Policía Nacional, intervino conforme quedó grabado en audio. De su dicho en relación con los temas objeto de la mesa, se resalta: “Es importante dejar claridad que la Policía Nacional es acompañante para el componente de seguridad en la diligencia y no se encargará de otorgar ofertas institucionales ni de restablecimiento de derecho, ello corresponde a las entidades competentes. Debemos contar con información precisa sobre el plan de contingencia diseñado por la alcaldía para las personas objeto de desalojo. Que previamente debe contarse con toda la logística para la ejecución de la diligencia y preverse como resolver los imprevistos que se presenten. Por ejemplo, si se avería una de las maquinarias contar con una alterna para que no se retrase la diligencia e incurrir en desgastes innecesarios. Por la magnitud del predio, de personas ocupantes y el número de vivienda se requerirá aproximadamente de 400 uniformados conformado por las distintas especialidades de la policía. Se requiere de varias mesas de trabajo para organizar bien la logística y el operativo”.

El Teniente Coronel Julián Giovanni Rodríguez Guarnizo de la Policía Nacional, intervino conforme quedó grabado en audio. De su dicho en relación con los temas objeto de la mesa, se resalta: “Corresponde planear y coordinar bien la diligencia para desalojar casa a casa y su demolición. Pronosticamos que, para ese desalojo, se requiere el apoyo mínimo de 400 uniformados conformado por las distintas especialidades de la policía. La policía no se encarga de demoler inmuebles, solo brindamos el componente de seguridad. Para lograr una logística definitiva se requiere nos suministren el censo de personas y viviendas actualizado”.

Oficio GS-2025-052254 del 1° de mayo de 2025:

En cuanto a su requerimiento "como es la calificación de impacto al orden público, y el análisis de integridad en la vida y salud de los agentes y funcionario del estado al momento de hacer la diligencia"; es dable indicar que, resulta impredecible determinar con certeza cual será el impacto al orden público en el momento de materializar la diligencia de desalojo, teniendo en cuenta la magnitud de la población asentada en el predio, sin embargo, subsiste la posibilidad de que referidas personas manifiesten una resistencia activa y una falta de cooperación ante la materialización del desalojo, de modo que, podría generarse una alteración del orden público mediante vías de hecho, bloqueos en vías principales que afectarían la movilidad y la libre locomoción de los ciudadanos, así como asonadas en contra de la fuerza pública y los funcionarios encargados de adelantar la diligencia. Máxime cuando, obran consideraciones sobre los aspectos desfavorables que emanan de la delicada línea que define la oferta institucional aplicable al presente proceso por parte del ente territorial, tal como lo señaló el Ministerio Público en la mesa de coordinación, según consta en el acta de reunión del 12 de febrero de 2025.

Más allá de lo técnico, los hechos en terreno demuestran que la situación no es hipotética. El 24 de agosto de 2023, funcionarios del SISBÉN y de la Secretaría de Gestión Social fueron intimidados por personas desconocidas en el interior del predio, lo que motivó el retiro inmediato del personal. El 26 de abril de 2024, la empresa AIR-e informó que su personal fue impedido por particulares armados para desconectar un servicio de energía ilegal. El 18 de junio de 2024, durante la fijación de avisos de desalojo, el Inspector de Policía y el Secretario de Gobierno fueron rodeados por ocupantes que amenazaron con impedir el procedimiento "aunque fuera por la fuerza".

Tales hechos fueron reconocidos formalmente por los propios Inspectores Primero y Segundo de Policía Urbana del municipio, quienes en la "Citación por segunda vez a mesa de trabajo" del 14 de febrero de 2025, alertaron sobre la grave afectación al orden público que impera en la zona, situación que entorpece la ejecución de sus funciones y pone en riesgo la integridad del personal interviniente.

"Citación POR SEGUNDA VEZ a mesa de trabajo" del 14 de febrero de 2025, firmada por el inspector segundo y la inspectora primera.

Doctora Alcira Sandoval Ibáñez, en su condición de alcaldesa del municipio de Soledad y, por tanto, máxima autoridad local y superior jerárquico de los suscritos inspectores, entre otras, es usted quien tiene la obligación legal de suministrar los recursos logísticos, técnicos y jurídicos indispensables, y la conformación e integración del puesto de mando unificado PMU sin los cuales no es factible la ejecución del desalojo/demolición de viviendas de la finca los ángeles. En sus manos también está decidir, sobre la imposibilidad de ejecución del desalojo/demolición de viviendas, fundada en razones de grave afectación al orden público, social e integridad de los funcionarios durante el desarrollo de la diligencia. Pues, como se sabe, muchos de los ocupantes se valen del anonimato, de la clandestinidad para torpedear la diligencia, mediante el uso de protestas y cierre de vías con alteración del orden público. Por ello se insiste lo indispensable y necesario de su presencia en las mesas de trabajo convocadas a fin de poder concertar compromisos concretos en aras de poder avanzar dentro de las presentes actuaciones.

La situación alcanzó su punto más crítico el 31 de marzo de 2025, fecha en la que se registró un atentado sicarial dentro del predio, en el marco de un operativo de demolición frustrado. Este hecho violento fue vinculado a la operación de redes criminales dedicadas al despojo de tierras, venta fraudulenta de lotes y funcionamiento de comercios clandestinos, como lo confirmó el boletín de judicialización del 29 de mayo de 2025 emitido por la Fiscalía General de la Nación, donde se relaciona directamente el caso de la Finca Los Ángeles con estructuras delincuenciales regionales.

Incluso el Presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, en declaraciones públicas del 14 de abril de 2025, reconoció el caso como un fenómeno de impacto nacional, donde convergen corrupción institucional, criminalidad urbana y afectación directa a la propiedad privada y la función pública. Gustavo Petro Urrego via x el 14 de abril de 2025.

Gustavo Petro 
@petrogustavo

Follow  

He sostenido que buena parte de la criminalidad tiene soporte en el mismo estado.

Aquí hemos capturado con la policía nacional, toda una red dedicada al volteo de tierras en Barranquilla, la mayoría de los capturados son funcionarios públicos ligados a la clase política regional.

Velando por los derechos a la vivienda, la educación y el deporte para la población más vulnerable del Atlántico, @PolicíaNacional y la @FiscaliaCol capturaron 17 personas dedicadas al ocupamiento de tierras, entre estos a funcionarios públicos
3 registradores de instrumentos públicos,
2 inspectores de policía,
2 notarios,
1 calificador de instrumentos públicos y un funcionario de la alcaldía de Soledad - Atlántico) y actores criminales quienes constreñían a la comunidad para apoderarse de terrenos y posteriormente venderlos, estafando a varias familias.

En este contexto, permitir que la Policía Nacional continúe ejerciendo un control puramente formal, que se limita a comparendos aislados sin aplicar medios materiales como incautaciones, sellamientos, ingresos o suspensiones de actividad, no solo representa una omisión funcional inaceptable, sino que favorece la consolidación de un escenario de ilegalidad estructural que puede derivar en un estado de cosas inconstitucional. Cada nueva construcción, cada nuevo lote vendido ilegalmente, cada tienda que se abre sin licencia en el predio, representa no solo una amenaza para la legalidad urbanística, sino también un riesgo para la seguridad y la paz local.

La permisividad de la autoridad (que pudiendo intervenir, no lo hace) abre el camino para el lucro injustificado de estructuras criminales, el engaño a ciudadanos de buena fe que son inducidos a adquirir lotes inexistentes, y la potencial pérdida irreversible del bien inmueble, lo que en última instancia configura una grave omisión estatal que compromete la responsabilidad patrimonial del Estado y pone en entredicho la vigencia misma del Estado de Derecho.

Por tanto, resulta evidente que esta tutela no solo se dirige a proteger derechos individuales, sino a detener una omisión funcional que alimenta un fenómeno estructural que afecta el orden público, la legalidad y la seguridad en el municipio de Soledad, razón por la cual esta jurisdicción constitucional debe intervenir de manera urgente para exigir el cumplimiento efectivo de las funciones legales y constitucionales asignadas a la Policía Nacional.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

A. Legitimación en la causa por activa:

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el inciso 1 del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, indican que:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, (...), por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados”.

Esto permite, así, la protección de derechos fundamentales a cualquier persona por el hecho de serlo. Por lo anterior, me encuentro legitimada en la causa por activa toda vez que, por mí misma, instauré esta acción de tutela buscando que mis derechos fundamentales sean protegidos.

Sumado a lo anterior, Mediante la ley 2055 de 2020, Colombia aprobó la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, adoptada en Washington el 15 de junio de 2015, dentro del referenciado texto se destacan derechos y deberes de los estados partes como el acceso a la justicia a las personas mayores con un trato diferenciado y preferencial, tal como lo establece en su artículo 4 literal c):

“(…) Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin (...).

*(...) C) **Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos*** (...). (negritas y subrayado fuera del texto original).

Dicho apartado se complementa con el derecho al acceso a la justicia enmarcado en el artículo 31 de la misma norma, el cual establece:

*“(…) Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, **incluso mediante la***

adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales (...). (negrillas y subrayado fuera del texto original).

Adicionalmente, me encuentro legitimada para ejercer la acción de tutela, por ser parte dentro del proceso policivo de perturbación a la posesión de carácter jurisdiccional PVA 003- 2021, en el que fui declarada como legítima poseedora y propietaria del predio “Finca Los Angeles”, predio el cual se encuentra en etapa de ejecución de sentencia de cara a materializar el desalojo de los 1077 ocupantes ilegales que ya se encuentran cesando más terceros indeterminados que haga falta, dejando en evidencia la imposibilidad de las entidades accionadas y vinculadas frente a una situación de riesgo estructural derivada de la omisión de la Policía Nacional en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

B. Legitimación por pasiva:

El artículo 86, inciso de la Constitución Política dispone: “*La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.*”

Igualmente, el artículo 43 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos: (...)

“Cuando el particular actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, en cuyo caso se aplicará el mismo régimen que a las autoridades públicas.”

En el presente caso, la acción de tutela se dirige contra la POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR) - ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOS ALMENDROS SOLEDAD., en su condición de autoridad pública encargada de ejercer la función de Policía, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 218 y 315 de la Constitución, y en desarrollo de los artículos 10, 16, 20, 81, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Existe legitimación en la causa por pasiva porque se atribuye a la Policía Nacional una omisión funcional continuada, al no haber ejercido sus competencias materiales para prevenir, impedir y contener el fenómeno de urbanización ilegal que se desarrolla dentro del predio denominado Finca Los Angeles, pese a contar con conocimiento directo y reiterado de la situación, y pese a disponer de herramientas legales para actuar de forma inmediata y efectiva.

La omisión se manifiesta, entre otras cosas, en no haber impedido el ingreso de nuevas personas, no haber suspendido construcciones ilegales en flagrancia, no haber incautado materiales de obra, no haber sellado establecimientos comerciales sin licencia, y no haber ejercido acción preventiva alguna en aplicación del artículo 81 de la Ley 1801, limitándose a la imposición de comparendos aislados que no han producido ningún efecto disuasivo, ni restaurador sobre la situación de hecho.

Esta omisión funcional trasciende el incumplimiento de órdenes específicas proferidas en procesos policivos, y se traduce en una vulneración autónoma y estructural de derechos fundamentales como la seguridad, la convivencia, la legalidad, el acceso a la justicia y la igualdad ante la ley, lo cual da lugar a la procedencia de la presente acción de tutela en contra de la entidad accionada.

En consecuencia, conforme a lo establecido por el artículo 86 de la Constitución y los artículos 5 y 43 del Decreto 2591 de 1991, la Policía Nacional – MEBAR se encuentra plenamente legitimada en la causa por pasiva, por tratarse de una autoridad pública que actúa o debe actuar en ejercicio de una función pública y que, por omisión, ha generado la amenaza y vulneración de los derechos fundamentales que aquí se reclaman.

C. Procedencia:

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, es procedente para solicitar la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública. En el presente caso, la tutela se dirige contra la Policía Nacional – Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), a quien se le atribuye una omisión funcional estructural en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales en materia de preservación de la seguridad, la convivencia y el control urbano frente al fenómeno progresivo y agravado de urbanización ilegal que se presenta en el predio Finca Los Ángeles, en Soledad, Atlántico.

Aunque podría alegarse que, conforme al artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, la intervención policial debe realizarse dentro de las 48 horas siguientes a una ocupación ilegal, este argumento resulta insuficiente e inadecuado para el presente caso. No se trata de una ocupación puntual ya consolidada hace años, sino de un fenómeno de tracto sucesivo que se actualiza día tras día con la llegada de nuevas personas, la construcción de nuevas edificaciones, la habilitación de locales comerciales ilegales y el establecimiento de nuevas conexiones clandestinas a servicios públicos. Cada una de estas actuaciones genera una vulneración autónoma y nueva, no cubierta ni amparada por la presunta antigüedad de una ocupación inicial. La autoridad accionada tiene el deber de impedir que el fenómeno continúe extendiéndose y agravándose, pues cada omisión incrementa el daño social, jurídico e institucional que se está produciendo.

Debe señalarse que la Policía Nacional sí realiza presencia en la zona. De hecho, en múltiples comunicaciones y respuestas a derechos de petición ha reconocido que impone comparendos en el predio Finca Los Ángeles y realiza patrullajes periódicos. No obstante, el control que hoy se ejerce resulta totalmente ineficaz frente a la magnitud del fenómeno. Esta acción de tutela no discute la existencia de un mínimo de intervención, sino la inejecución de los deberes más relevantes y efectivos que le impone la ley. En particular, la Policía Nacional ha omitido aplicar herramientas materiales previstas en la Ley 1801, como la incautación de maquinaria, materiales o herramientas de construcción, la suspensión inmediata de actividades constructivas detectadas en flagrancia, el ingreso a inmuebles en obra para su verificación, el sellamiento de construcciones a medio hacer sin licencia, y el cierre de establecimientos comerciales que operan sin autorización ni uso permitido. La sola imposición de comparendos tipo 4 no cumple con el estándar de eficacia y prevención que exige la

función de Policía, y mucho menos cuando tales medidas han sido visiblemente inofensivas frente a un fenómeno que se ha duplicado y consolidado en menos de dos años.

El hecho de que algunas personas hayan ingresado hace tres años al predio no puede utilizarse como justificación para permitir que hoy sigan ingresando nuevas personas, se sigan levantando nuevas edificaciones y se sigan consolidando construcciones ilegales. El deber funcional de la Policía Nacional es diario, presente y vigente. Es ilógico e inaceptable pensar que si hoy ingresa una retroexcavadora a abrir cimientos en el predio o se instala una nueva ferretería ilegal, ello quede amparado o justificado porque otras personas entraron hace tres años. Ese razonamiento formalista no solo contradice la Constitución, sino que favorece directamente a quienes han convertido esta situación en una fuente de lucro y criminalidad.

La omisión estatal, expresada en la inacción de la entidad accionada, está generando no solo una vulneración directa de mis derechos como adulta mayor y legítima propietaria, sino también una cadena de estafas y engaños a terceros, que están siendo inducidos a adquirir lotes dentro del predio creyendo que se trata de una situación legal, cuando en realidad solo hace parte de un entramado de corrupción e informalidad promovido por bandas delincuenciales. Esta tolerancia institucional ha permitido que se consolide un negocio ilegal que opera a la vista de todos, sin controles efectivos, y que además genera un riesgo creciente para los derechos de esas nuevas personas que ingresan, así como para la sociedad en general. Cada nueva omisión de la Policía contribuye a la expansión del fenómeno y a la dificultad futura de ejecutar cualquier restitución, comprometiendo incluso la responsabilidad patrimonial del Estado por la imposibilidad material de revertir una situación que se agravó por su inacción.

Permitir la continuidad de esta situación configura un escenario inaceptable de normalización institucional de la ilegalidad, que puede derivar en un estado de cosas inconstitucional, tanto por el daño que se me causa a mí como adulta mayor y legítima titular del bien, como por la afectación colectiva que ello genera sobre la legalidad urbana, la planeación territorial, la convivencia ciudadana y el principio de igualdad ante la ley. Por tanto, la presente acción de tutela es plenamente procedente, no por una violación antigua, sino por la existencia de una afectación actual, grave y estructural que exige la intervención urgente del juez constitucional para evitar que el fenómeno se consolide aún más.

D. Requisito de inmediatez:

De acuerdo con la Sentencia T-246 de 2015, la inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros. La satisfacción de este requisito debe analizarse bajo el concepto de "plazo razonable" y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Dicha razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que implica la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.

Cuando se trata de vulneraciones continuas, basta con que la acción de tutela sea presentada en cualquier momento, dado que la vulneración es constante y actual. Tal como lo ha señalado la Corte Constitucional:

“En esos términos, la acción de tutela será procedente, aun cuando no haya sido promovida de manera oportuna, (i) si existe un motivo válido que justifique la inactividad del interesado; (ii) si la inactividad injustificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión, siempre que exista un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados; (iii) si a pesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración o amenaza de derechos fundamentales es permanente en el tiempo, es decir, si la situación desfavorable es continua y actual; y (iv) cuando la carga de acudir a la acción de tutela en un plazo razonable resulta desproporcionada frente a la situación de sujetos de especial protección constitucional”.

En este caso concreto, la presente acción de tutela cumple plenamente con el requisito de inmediatez, en tanto la omisión de la Policía Nacional – Metropolitana de Barranquilla no corresponde a un hecho aislado o concluido, sino a una conducta omisiva de carácter permanente, que se mantiene hasta la fecha y que ha permitido que, día tras día, ingresen nuevas personas, se construyan nuevas edificaciones ilegales, se abran locales comerciales sin licencias y se consolide un fenómeno urbano irregular al interior del predio Finca Los Ángeles, sin que se ejerzan las funciones de control, prevención e intervención material que exige el ordenamiento jurídico.

No se trata, por tanto, de una situación consumada hace tres años, sino de una vulneración viva, continuada y en crecimiento, en la que se renuevan a diario los riesgos y las consecuencias para los derechos fundamentales comprometidos. Esta situación ha sido documentada de forma pública, sostenida en el tiempo y conocida por la entidad accionada, que pese a tener presencia y conocimiento, ha optado por limitarse a la imposición de comparendos aislados, sin ejercer medidas efectivas como la incautación de materiales, el sellamiento de obras, la suspensión de actividades en flagrancia o el cierre de establecimientos ilegales.

La inmediatez se acentúa aún más teniendo en cuenta que la suscrita es una mujer adulta mayor de 84 años, sujeto de especial protección constitucional, respecto de quien el orden jurídico exige que se brinden mecanismos preferenciales de acceso a la justicia y que se atiendan con urgencia aquellas situaciones que puedan afectar su entorno, su seguridad personal, su integridad y el ejercicio de derechos fundamentales como la propiedad, la dignidad y la legalidad.

Además, la falta de acción de la entidad accionada no solo me afecta directamente a mí como titular del predio, sino que compromete también los derechos de terceros, en especial de aquellas personas que ingresan engañadas al predio y son víctimas de fraude inmobiliario, así como de quienes enfrentan el riesgo de un desalojo masivo en condiciones de inseguridad y sin alternativas institucionales claras. La omisión funcional actual no solo facilita la violación de derechos, sino que agrava el panorama futuro, al permitir la consolidación de una situación de hecho que puede volverse jurídicamente irreversible, generando incluso responsabilidad estatal.

Por lo anterior, puede afirmarse con toda claridad que la presente acción de tutela ha sido interpuesta dentro de un plazo razonable, en relación con una situación que se mantiene vigente, que genera afectaciones nuevas cada día, y que requiere intervención inmediata para evitar que se materialicen perjuicios irreparables tanto sobre mis derechos como sobre los de toda la comunidad involucrada. La inacción de la Policía frente a su deber legal de evitar el avance del fenómeno no puede encontrar

refugio en el tiempo transcurrido, cuando es precisamente el paso del tiempo lo que agrava la omisión institucional y hace urgente la intervención del juez constitucional.

E. Requisito de subsidiariedad

Según lo dispuesto en el numeral primero del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela no procederá cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales idóneos para la protección de los derechos fundamentales, salvo que dicha acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de tales medios debe ser evaluada de forma concreta, en función de su idoneidad, eficacia y de las circunstancias particulares del solicitante.

En relación con lo anterior, la Sentencia T-404 de 2014 de la Corte Constitucional establece que la tutela procederá de manera excepcional en dos situaciones:

“(i) como mecanismo transitorio, en los eventos en que se pretenda evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable; y (ii) como mecanismo definitivo, cuando la acción judicial ordinaria no sea idónea o eficaz para la protección de los bienes jurídicos en juego”

En el caso concreto, No existe en el ordenamiento jurídico colombiano otro medio judicial que permita exigir de manera directa y efectiva el cumplimiento permanente y continuo de los deberes legales de vigilancia, control urbanístico y preservación de la convivencia, en los términos materiales exigidos por los artículos 81, 149, 150 y 164 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. La acción de cumplimiento no es idónea en este contexto, en tanto no se reclama la ejecución de un acto administrativo o de una orden judicial específica, sino la realización de una función pública no desarrollada de forma adecuada, a pesar de contar con herramientas legales disponibles.

Así mismo, los procesos policivos que han tenido lugar, como el proceso de perturbación a la posesión (PVA 003-2021) y el proceso por infracción urbanística (IP06-053-2021), no resuelven ni sustituyen el cumplimiento autónomo y directo de los deberes funcionales de la entidad accionada, pues se limitan a ordenar medidas correctivas puntuales, cuya ejecución efectiva depende precisamente de la actividad operativa y preventiva que ha sido omitida por la Policía. Las solicitudes presentadas dentro de esos procesos, así como múltiples peticiones administrativas remitidas a la entidad accionada, no han generado cambio alguno en la actuación institucional, ni han logrado impedir la proliferación de nuevas construcciones o el ingreso progresivo de nuevos ocupantes.

De igual forma, la omisión de la Policía en ejercer funciones como la incautación de materiales, el sellamiento de obras, el cierre de establecimientos ilegales o la suspensión de actividades en flagrancia no puede ser corregida mediante procesos contencioso-administrativos, ni mediante nuevas solicitudes policivas, pues se trata de actos materiales de vigilancia, prevención y control urbano que no requieren actos previos ni declaraciones judiciales para activarse, y cuya omisión compromete directamente la eficacia del Estado y la protección de la legalidad en el territorio.

Adicionalmente, dada mi calidad de mujer adulta mayor de 84 años, sujeto de especial protección constitucional, no puede exigirse que acuda a vías ordinarias lentas, dispendiosas y en extremo

formales para obtener una protección que debe ser inmediata, especialmente ante una situación estructural que se agrava cada día y cuya solución material depende exclusivamente de la ejecución de funciones legales que hoy no están siendo cumplidas.

Por tanto, la presente acción de tutela sí cumple con el principio de subsidiariedad, ya que no existe en este caso ningún otro medio judicial que sea idóneo y eficaz para detener de forma directa, inmediata y efectiva la omisión funcional que hoy comete la Policía Nacional – MEBAR en relación con el control del fenómeno de ocupación y urbanización ilegal. El uso de esta herramienta constitucional es, en consecuencia, el único mecanismo disponible para proteger de forma urgente los derechos fundamentales comprometidos y evitar la configuración de un perjuicio irremediable que afectaría tanto a la suscrita como a los habitantes y víctimas indirectas de esta situación de ilegalidad progresiva.

PRETENSIÓN

Con fundamento en los hechos y fundamentos de derecho expuestos solicito señor(a) Juez(a) disponer y ordenar:

PRIMERO: Que se amparen los derechos fundamentales a la seguridad personal y colectiva, a la convivencia pacífica y al cumplimiento de los deberes sociales, al principio de igualdad ante la ley, a la eficacia de la función pública y al principio de legalidad, así como el derecho al acceso a la justicia y a la protección judicial efectiva, los cuales han sido vulnerados por la omisión funcional de la Policía Nacional – MEBAR en el ejercicio integral de sus deberes legales conforme a lo previsto en la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se ORDENE a la Policía Nacional – Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), ejercer de forma inmediata, continua y efectiva las funciones de control y prevención establecidas en los artículos 10, 16, 20, 81, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, incluyendo entre otras: (i) la incautación de materiales, herramientas y maquinaria usada para construcciones ilegales; (ii) la suspensión de actividades constructivas detectadas en flagrancia; (iii) el ingreso a inmuebles en obra para verificación del cumplimiento normativo; (iv) el sellamiento de construcciones ilegales en curso o terminadas; (v) el cierre de establecimientos comerciales que operen sin licencias o permisos; y (vi) la vigilancia efectiva del predio para impedir el ingreso de nuevas personas con el ánimo de construir.

TERCERO: Que se ORDENE a la entidad accionada que remita un informe periódico, mensual, a la accionante, al despacho judicial y a la Personería Municipal de Soledad, indicando las actuaciones concretas adelantadas en terreno para dar cumplimiento efectivo a las medidas ordenadas y los resultados obtenidos en la contención del fenómeno de expansión urbana ilegal en el predio Finca Los Ángeles.

CUARTO: Que se solicite al Ministerio de Defensa y a la Dirección General de la Policía Nacional que, en el marco de sus competencias, adopten las medidas necesarias para reforzar el pie de fuerza, logística, recursos y apoyo institucional de la MEBAR en el municipio de Soledad, a efectos de

garantizar la ejecución de las funciones materiales de control urbanístico y orden público exigidas en el presente caso.

JURAMENTO

Manifiesto, señor(a) Juez(a), bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto previamente otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad administrativa.

PRUEBAS

Documentales

1. Expediente administrativo de control urbanístico PVA 053 - 2021, con acceso mediante el link: <https://drive.google.com/drive/folders/1-16XFQDJqC2c9LwbUKofAcYJmCIABr-?usp=sharing>
 - a. Mensaje de datos original mediante el cual se aporta el expediente administrativo PVA 053 - 2021, emitido por la INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD.
 - b. Correo mediante el cual se aporta el expediente administrativo PVA 053 - 2021, emitido por la INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD.
2. Expediente administrativo de perturbación a la posesión 003 - 2021, con acceso mediante el link: https://drive.google.com/file/d/1L-F-Fx_bPvsXbTP6ugsSxne6dyuGhST8/view?usp=sharing
 - a. Mensaje de datos original mediante el cual se aporta el expediente administrativo 003 - 2021, emitido por la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE REACCIÓN INMEDIATA DE SOLEDAD.
 - b. Correo mediante el cual se aporta el expediente administrativo 003 - 2021, emitido por la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE REACCIÓN INMEDIATA DE SOLEDAD.
3. Oficio GS-2024-128441/MEBAR-1.10 del 27 de noviembre de 2024.
4. Requerimiento de inspecciones del 14 de febrero de 2025.
5. Solicitud inspecciones del 18 de marzo de 2025.
6. Oficio GS-2025-039467/MEBAR del 2 de abril de 2025.
7. Oficio GS-2025-039468/MEBAR del 8 de abril de 2025.
8. Gustavo Petro Urrego via x el 14 de abril de 2025
9. Acta de audiencia preliminar del 2 de mayo de 2025 caso 11001600010120241004300.
10. Oficio GS-2025-052254 del 1 de mayo de 2025.
11. Respuesta de traslado del 23 de mayo de 2025.
12. Respuesta del 27 de mayo de 2025 emitida por la inspección segunda.
13. CTL 041-86935 del 17 de junio de 2025.

Noticias

1. Estos son los capturados en operación por robo de tierras en Barranquilla y Soledad 14 de abril de 2025,

<https://zonacero.com/judiciales/estos-son-los-capturados-en-operacion-por-robo-de-tierras-en-barranquilla-y-soledad#>

2. capturan a 17 personas entre esas 9 funcionarios públicos, por robo de tierras en barranquilla y soledad, 14 de abril, https://www.instagram.com/p/DIcTptdSq8i/?img_index=1&igsh=dWF6M2Z2cTY2Z29g
3. Caso por robo de tierras en Atlántico sin avances por falta de imputación: Camerano, redaccion emisora atlantico, <https://emisoraatlantico.com.co/judiciales/caso-por-robo-de-tierras-en-atlantico-sin-avances-por-falta-de-imputacion-camerano/>
4. La Notaría Segunda de Barranquilla: El engranaje perfecto en la maquinaria del despojo, 23 de abril de 2025, <https://corrupcionaldia.com/la-notaria-segunda-de-barranquilla-el-engranaje-perfecto-en-la-maquinaria-del-despojo/>
5. Los enredos que salieron a flote tras captura de notaria Segunda de Barranquilla, 22 de abril de 2025, https://www.elheraldo.co/judicial/2025/04/22/los-enredos-que-salieron-a-flote-tras-captura-de-notaria-segunda-de-barranquilla/?outputType=amp-type#amp_tf=De%20%251%24s&aoh=17454071057694&csi=0&referrer=https%3A%2F%2Fwww.google.com
6. El Editorial | Robo de tierras, la punta del iceberg de la corrupción pública | 20 de abril, <https://www.youtube.com/watch?v=0tbsudnXDHk>
7. post He sostenido que buena parte de la criminalidad tiene soporte en el mismo estado. <https://x.com/petrogustavo/status/1911870596054700330?s=48&t=hIS1TWhxHkPJNpxvFKUiBg>
8. La red al servicio del fraude de tierras en Soledad, 19 de abril de 2025, <https://www.elheraldo.co/judicial/2025/04/20/red-de-corrupcion-en-soledad-funcionarios-y-notarios-al-servicio-del-robo-de-tierras/>
9. Así operaba la red de robo de tierras en Barranquilla y Soledad, en Atlántico, 16 de abril de 2025, <https://www.elespectador.com/colombia/barranquilla/asi-operaba-la-red-de-robo-de-tierras-en-barranquilla-y-soledad-en-atlantico/>
10. Legalizan la captura de 16 implicados en robo de tierras en Barranquilla y Soledad: ¿qué pasó con el otro señalado?, Deivis Jhoan López Ortega, 16 de abril de 2025, <https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/legalizan-la-captura-de-16-implicados-en-robo-de-tierras-en-barranquilla-y-soledad-que-paso-con-el-otro-senalado-3445373>
11. El modus operandi de la red de robo de tierras en Soledad, 15 de abril de 2025, <https://www.elheraldo.co/local/2025/04/16/asi-operaba-la-red-dedicada-al-robo-de-tierras-que-fue-desarticulada-en-atlantico/>
12. Denuncian robo de tierras en Atlántico con notarías falsas, 4 de mayo de 2023, <https://www.youtube.com/watch?v=nerhNMAWcb4>
13. Del Río anuncia destape sobre robo de tierras en el Atlántico, 3 de mayo de 2023, <https://elnorte.com.co/index.php/2023/05/03/del-rio-anuncia-destape-sobre-robo-de-tierras-en-el-atlantico/>
14. redada contra robo de tierras en atlántico: 17 capturas y estas son las identidades, 16 de abril de 2025,

<https://macondonoticias.com/2025/04/16/redada-contra-robo-de-tierras-en-atlantico-17-capturas-y-estas-son-las-identidades/>

15. En qué consistía la red dedicada al robo de tierras en Atlántico en la que participaban funcionarios públicos, 16 de abril de 2025, <https://prensanews.co/en-que-consistia-la-red-dedicada-al-robo-de-tierras-en-atlantico-en-la-que-participaban-funcionarios-publicos/>
16. Golpe a los robos de tierras en Soledad: funcionarios públicos capturados, 15 de abril de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=tku-Ku-sRNI>

ANEXOS

1. Las relacionadas en el acápite dé pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

MARIA CECILIA OSPINA CAMACHO, en calidad de accionante, recibirá notificaciones electrónicamente a la cuenta de correo juridica@woobsing.com.

El **MINISTERIO DE DEFENSA**, recibirá notificaciones a la cuenta de correo notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

La **POLICÍA NACIONAL**, recibirá notificaciones a la cuenta de correo notificacion.tutelas@policia.gov.co

La **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE REACCIÓN INMEDIATA DE SOLEDAD**, recibirá notificaciones a la cuenta de correo Inspeccion2@soledadalcaldia.gov.co.

La **INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA HOY INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE SOLEDAD**, recibirá notificaciones a la cuenta de correo Inspeccion1@soledadalcaldia.gov.co.

La **ALCALDÍA DE SOLEDAD** recibirá notificaciones a la cuenta de correo alcaldia@soledad-atlantico.gov.co. - secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co.

Atentamente:



MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO

C.C. 20.307.432 de Bogotá

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 041-86935

Impreso el 17 de Junio de 2025 a las 02:37:33 pm

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA CON UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 041 SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD
FECHA APERTURA: 11/07/1994 RADICACION: 94-019740 CON: ESCRITURA DE 05/04/1994
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 00 02 00 00 0000 2511 0 00 00 0000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 00 02 00 00 0000 2511 0 00 00 0000

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 112 Fecha 15/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 18/05/2015, Número: 6 Fecha 28/07/2015, Número: 2 Fecha 30/06/2015, Número: 7 Fecha 30/07/2015, Número: 16 Fecha 14/09/2015, Número: 120 Fecha 21/09/2016, Número: 125 Fecha 25/01/2015, Número: 1 Fecha 01/01/2016, Número: 1 Fecha 01/02/2015

Circulo Registral Origen: 040 BARRANQUILLA Matricula Origen: 040-259680

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN GLOBO DE TERRENO QUE ES EL RESTO DE LA FINCA " LOS ANGELES", SITUADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN EL PUNTO DENOMINADO "MALAMBO VIEJO". CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 33. HECTAREAS Y 3.595. MTS2. APROXIMADAMENTE. SEGUN ESC. #865 DEL 05-04/94 NOTARIA 2A. B/QUILLA. (ART 11 DEC LEY 1711 DE 6 JULIO 1984). MEDIDAS Y LINDEROS ACTUALES NORTE:MIDE 135.87MTS LINDA CON PREDIO QUE ES O FUE DE LUCIANO BARRIOS,SUR:3 SECCIONES ASI:269.80+282.52 Y 155.65MTS Y LINDA POR ESTOS TRES LADOS CON CAMINO DE SOLEDAD EN MEDIO FRENTE A PREDIO DE LOS HEREDEROS DE ARTURO BACA GO MEZ Y ANGELA BACA DE DE LA HOZ HOY URBANIZACION DON BOSCO,CASTRO DONADO Y MARIA MONTERO, ESTE:EN 7 SECCIONES ASI:168.55+80.17+96.06+346.79+12.72+151.42 Y 189.35 MTS Y LINDA CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE ISABEL BACA ARIZA, HOY DE SERGIO CAMACHO Y REINALDO LESMES, LORENZO ACOSTA Y PREDIO DE JOSE MARIA ARRAUT HOY URBANIZACION LA CENTRAL, OESTE:8 SECCIONES ASI:63.05+247.75+115.02+67.63+36.42+112.43+83.61 Y 68.50 MTS Y LINDAN CON CAMINO VIEJO A CARACOLI EN MEDIO PREDIO QUE SON O FUERON DE ROQUE VARELO CONFORME RESOLUCION N.004 DEL 23-04-2014 TRASMETRO S.A.DE BARRANQUILLA DESCONTADA LA PARTE VENDIDA QUEDA CON UN AREA DE 33 HECTAREAS Y 2971.00 M2 FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 040-227197, 040-517885

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION

2) FI LOS ANGELES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 041-86935

Impreso el 17 de Junio de 2025 a las 02:37:33 pm

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA CON UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
041-70274

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 16/01/1968 Radicación 6195
DOC: ESCRITURA 1964 DEL: 21/12/1967 NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 321 SERVIDUMBRE ACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BACA GOMEZ DIOGENES X
A: PETROQUIMICA DEL ATLANTICO S.A

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 09/06/1994 Radicación 19740
DOC: ESCRITURA 865 DEL: 05/04/1994 NOTARIA 2 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 SEGREGACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BACA ARIZA ISABEL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/01/1996 Radicación 1996-1714
DOC: ESCRITURA 3424 DEL: 12/12/1995 NOTARIA 2 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 108.190.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - SE REINCORPORA LA VALIDEZ EN REGISTRO DE
ESTA ANOTACIÓN CONFORME LO ORDENADO EN EL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCION NO 05340 DEL 7 DE JULIO DE 2020
EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BACA ARIZA ISABEL ANTONIA CC# 22258567
A: CAMACHO SANTOS SERGIO TULIO CC# 3049941 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 05/02/1996 Radicación 1996-4244
DOC: ESCRITURA 3425 DEL: 12/12/1995 NOTARIA 2A DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 200.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO SANTOS SERGIO TULIO CC# 3049941 X
A: BACA ARIZA ISABEL ANTONIA CC# 22258567

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/07/1996 Radicación 1996-26267
DOC: RESOLUCION 045 DEL: 05/06/1996 F.D.V.D. DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD - VALORIZACION
CORRESPONDIENTE A LA 040-0227197 .
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
A: BACA ARIZA ISABEL

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/08/1998 Radicación 1998-32444
DOC: CERTIFICADO 98000274 DEL: 12/08/1998 DPTO ATCO SEC.HDA DE B/QUILLA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 041-86935

Impreso el 17 de Junio de 2025 a las 02:37:33 pm

CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA CON UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BACA ARIZA ISABEL

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 14/08/1998 Radicación 1998-32445
DOC: ESCRITURA 857 DEL: 11/03/1998 NOTARIA 2 DE B/QUILLA VALOR ACTO: \$ 200.000.000

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BACA ARIZA ISABEL ANTONIA CC# 22258567

A: CAMACHO SANTOS SERGIO TULIO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 07/05/2002 Radicación 2002-13912
DOC: OFICIO 0883 DEL: 03/05/2002 JUZGADO PROMISCOUO DEL CTO. DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO -

NORTE:469.M.SUR:175+147+74+260+ ESTE:160+72+143+83+M.OESTE:165+165M.MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANJARRES CELIN ANIBAL ANTONIO

A: CAMACHO SANTOS SERGIO TULIO X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 18/06/2002 Radicación 2002-19197
DOC: ESCRITURA 1192 DEL: 18/05/2002 NOTARIA 2 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - ACTUALIZACION MEDIDAS Y LIDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO SANTOS SERGIO TULIO CC# 3049941 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 09/04/2003 Radicación 2003-12375
DOC: OFICIO 575 DEL: 02/04/2003 JUZGADO 2 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0734 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANJARRES CELIN ANIBAL ANTONIO

A: CAMACHO SANTOS SERGIO TULIO X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 11/12/2003 Radicación 2003-44267
DOC: RESOLUCION 56-058 DEL: 24/11/2003 SECRETARIA DE HACIENDA DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: CAMACHO SANTOS SERGIO TULIO CC# 3049941 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 28/10/2005 Radicación 2005-42854
DOC: OFICIO 405-021 DEL: 12/10/2005 SECRETARIA DE HACIENDA DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DEL EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SOLEDAD

A: CAMACHO SANTOS SERGIO TULIO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 041-86935

Impreso el 17 de Junio de 2025 a las 02:37:33 pm

ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA CON UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/07/2006 Radicación 2006-23894

DOC: ESCRITURA 1239 DEL: 02/06/2006 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO SANTOS SERGIO TULIO CC# 3049941

DE: OSPINA DE CAMACHO MARIA CECILIA CC# 20307432

A: OSPINA DE CAMACHO MARIA CECILIA CC# 20307432 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 16/02/2007 Radicación 2007-6621

DOC: ESCRITURA 3007 DEL: 29/11/2006 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0335 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA - FRANJA DE 8X310 AREA 2.486M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA DE CAMACHO MARIA CECILIA CC# 20307432 X

A: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A DE B/QUILLA S.A. E.S.P.

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 15/06/2011 Radicación 2011-21698

DOC: RESOLUCION APR.007 DEL: 26/05/2011 TRANSMETRO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO - AREA OFERTADA 624.00M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SOLEDAD

A: OSPINA DE CAMACHO MARIA CECILIA CC# 20307432 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 25/07/2014 Radicación 2014-32396

DOC: OFICIO 02695 DEL: 25/07/2014 TRANSMETRO SA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 15

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - OFERTA DE COMPRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SOLEDAD

A: OSPINA DE CAMACHO MARIA CECILIA CC# 20307432 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 11/08/2014 Radicación 2014-34725

DOC: RESOLUCION 004 DEL: 23/04/2014 TRANSMETRO SA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 12.673.440

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA DE CAMACHO MARIA CECILIA CC# 20307432

A: MUNICIPIO DE SOLEDAD X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 11/08/2014 Radicación 2014-34725

DOC: RESOLUCION 004 DEL: 23/04/2014 TRANSMETRO SA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OSPINA DE CAMACHO MARIA CECILIA CC# 20307432 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 21/07/2016 Radicación 2016-041-6-7468

DOC: OFICIO 1784 DEL: 18/07/2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - MEDIANTE OFICIO NO.

1784 DEL 18 DE JULIO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION 2016-009 SE ADMITIO LA DEMANA DE LA REFERENCIA

Y ORDENO LA INSCRIPCION EN EL INMUEBLE DESCRITO EMANADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 041-86935

Impreso el 17 de Junio de 2025 a las 02:37:33 pm

**CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE
ENCUENTRA CON UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SOLEDAD - ATLANTICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAJARRES CELIN ANIBAL ANTONIO CC# 8763520

A: OSPINA DE CAMACHO MARIA CECILIA CC# 20307432 X

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 10/04/2018 Radicación 2018-041-6-3433

DOC: CERTIFICADO 9644-219853-37063-18666376 DEL: 03/05/2016 INSTITUTO GEOGRAFICO

AGUSTIN CODAZZI DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - EN CUANTO A LA REFERENCIA CATASTRAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OSPINA DE CAMACHO MARIA CECILIA CC# 20307432 X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 10/04/2018 Radicación 2018-041-6-3434

DOC: OFICIO 0854 DEL: 05/04/2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 19

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAJARRES CELIN ANIBAL ANTONIO CC# 8763520

A: OSPINA DE CAMACHO MARIA CECILIA CC# 20307432 X

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 06/04/2022 Radicación 2022-041-6-4834

DOC: OFICIO 0078 DEL: 01/04/2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE

SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - PERSONAS INDETERMINADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEÑAS RHENALS ROGER LUIS CC# 1067843399

A: OSPINA DE CAMACHO MARIA CECILIA CC# 20307432 X

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 05/08/2022 Radicación 2022-041-6-11440

DOC: OFICIO 148-2022 DEL: 05/05/2022 JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0463 PROHIBICION JUDICIAL - PROHIBICIÓN GENERAL PROVISIONAL DE

REALIZAR CUALQUIER OBRA CIVIL, CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN, DIVISIÓN, PARCELACIÓN, TALA DE ARBOLES, Y NEGOCIOS JURIDICOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

17->041-3299 LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-705 Fecha: 19/02/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-2638 Fecha: 06/08/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 041-86935

Impreso el 17 de Junio de 2025 a las 02:37:33 pm

ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA CON UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2018-041-3-1904 Fecha: 16/12/2019

SE INVALIDA ANOTACIÓN DÁNDOLE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N° 078 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EXPEDIENTE 041-AA-2018-27 ORIP DE SOLEDAD

Anotación Nro: 3 No. corrección: 3 Radicación: 2020-041-3-1817 Fecha: 24/11/2020

SE CORRIGE DE ACUERDO A LO SOLICITADO RESOLUCIÓN 5340 DEL 7 DE JULIO 2020

Anotación Nro: 3 No. corrección: 4 Radicación: 2020-041-3-1818 Fecha: 24/11/2020

SE REINCORPORA LA VALIDEZ EN REGISTRO DE ESTA ANOTACIÓN CONFORME LO ORDENADO EN EL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCION NO 05340 DEL 7 DE JULIO DE 2020 EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL

Anotación Nro: 3 No. corrección: 2 Radicación: 2020-041-3-1810 Fecha: 24/11/2020

SE LE DA TRAMITE A LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO ORDENADA POR EL JUZG 27 ADTIVO DE BOGOTA

Anotación Nro: 15 No. corrección: 1 Radicación: C2014-2661 Fecha: 10/07/2014

CASILLA PERSONA CORREGIDA VALE ART.59 LEY 1579/12 CMR14

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 101826, impreso por: 101826

TURNO: 2025-041-1-45168 FECHA: 17/06/2025

NIS: 5Vk6n1E858LN/OhTbesT3tsl1fat38Z2ZnpL0KulbHb5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://10.34.0.39:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOLEDAD

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) JESUS MEDINA ARQUEZ



Re: NOTIFICAION TUTELA RAD 019-2025

Desde secretariadegestionsocial soledad-atlantico.gov.co <secretariadegestionsocial@soledad-atlantico.gov.co>
Fecha Lun 26/05/2025 23:08
Para Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC Ewin Herrera <Inspeccion2@soledadalcaldia.gov.co>; Rosa Carolina Hernández Rolón <secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co>; ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>; alcaldia@soledad-atlantico.gov.co <alcaldia@soledad-atlantico.gov.co>; Juridicos Gestión Social <juridicos_sgs@soledadalcaldia.gov.co>; mireavenro1@gmail.com <mireavenro1@gmail.com>

 1 archivo adjunto (582 KB)
RESPUESTA ACCION DE TUTELA_RADICACION NO T 0089_2025.pdf;

No suele recibir correo electrónico de secretariadegestionsocial@soledad-atlantico.gov.co. [Por qué es esto importante](#)
Soledad, mayo de 2025

Favor al contestar citar el siguiente SGS-218- 2025

Honorables
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso. [J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
REFERENCIA:	08758318400120250001901- Radicación No. T 0089-2025
ACCIONANTE:	MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO
ACCIONADO:	ALCALDÍA DE SOLEDAD; INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD, antes INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE REACCIÓN INMEDIATA DE SOLEDAD; INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA HOY INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE SOLEDAD
VINCULADO:	SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL
ASUNTO:	INFORME DE CUMPLIMIENTO DE FALLO DEL 13 DE MARZO DE 2025

MIREYA AVENDAÑO ROJAS, mayor de edad, identificada civilmente como subyace al pie de mi correspondiente firma en mi condición de Secretario de despacho de Código 020 , Grado 03, adscrito a la Secretaria de Gestión Social de la planta global de la Alcaldía Municipal de Soledad Atlántico, nombrada según decreto STH 0010 del 03 de enero de 2024 el cual aportare como anexo a esta a esta presentación, de la manera más atenta y respetuosa, allego hasta su conocimiento en cumplimiento de la orden impartida en la sentencia proferida

el 13 de marzo de 2025, por su Honorable Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por la ciudadana MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, se procedió a realizar la caracterización de los ocupantes del predio "Finca Los Ángeles", atendiendo a la obligación constitucional de proteger a sujetos de especial protección y garantizar el debido proceso administrativo.

Esta actuación se fundamentó en los principios de buena fe, eficacia administrativa, dignidad humana, igualdad y protección de los derechos fundamentales, consagrados en los artículos 1, 2, 5, 13, 29 y 209 de la Constitución Política, así como en los precedentes constitucionales aplicables. a continuación, relacionare el siguiente:

I. INFORME DE CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL DEL 13 DE MARZO DE 2025

La actividad fue liderada y coordinada por la Secretaría de Gobierno Municipal de Soledad y sus inspecciones de policía, en cumplimiento de la orden judicial, con el acompañamiento de la Secretaría de Gestión Social, en el marco de esta actuación, se estructuraron brigadas de trabajo en campo para abordar a la población ocupante del predio "Finca Los Ángeles". Se elaboraron y aplicaron instrumentos técnicos para la recolección de información socioeconómica de los ocupantes, bajo criterios de clasificación por edad, género, condición de discapacidad, pertenencia étnica y situación de vulnerabilidad, Posteriormente la información recolectada fue consolidada y sometida a análisis estadístico, con el fin de estructurar el perfil socioeconómico de la población censada.

Se direcciona con los respectivos enlaces de los programas que maneja esta dependencia (Renta Ciudadana, Colombia Mayor, Renta Joven) para su validación en las distintas plataformas, previa activación de la oferta institucional, conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

En este sentido, se requiere por parte de la oficina del Sisbén tramitar la inscripción de aquellos que aún no se encuentran afiliados, teniendo en cuenta que el Sisbén es un requisito fundamental para postularse a los programas como "Renta Ciudadana", "Colombia Mayor", "Renta Joven" y "Devolución del IVA".

En concordancia a lo anterior, de manera respetuosa sugerimos conminar a realizar el trámite con la oficina del SISBÉN para gestionar las medidas administrativas necesarias en la consecución de la inscripción de aquellas personas que no se encuentran registradas en la base de datos.

Resultados cuantitativos:

Porcentaje de cumplimiento verificable 84.7%
Porcentaje de personas no verificables 15.3%

Metodología: Se utilizó una ficha técnica basada en la clasificación por grupo étnico, género, condición de discapacidad, pertenencia a grupos étnicos y condición de víctima, conforme a

la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

Observación relevante:

La falta de número de documento de identidad en 164 casos impidió:

- Realizar el perfilamiento en el SISBÉN, Registro Único de Víctimas (RUV), bases de programas sociales, EPS y entidades de vivienda.
- Verificar situación de vulnerabilidad conforme a los lineamientos de política pública.

De conformidad con los principios de verificabilidad, legalidad y enfoque diferencial, solo se incluyeron en la caracterización aquellas personas cuya identidad fue plenamente corroborada

Aclaración sobre competencias institucionales y deslinde de funciones

Es preciso señalar que el proceso materia de tutela tiene origen en una actuación policiva de desalojo, de naturaleza administrativa preventiva, iniciada en la Inspección Segunda de Policía Urbana de Soledad, autoridad que ejerce funciones jurisdiccionales en sede administrativa, y la cual se encuentra adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, no a la Secretaría de Gestión Social.

En ese orden, la Secretaría de Gestión Social no tiene competencia para ordenar, ejecutar o intervenir en procesos policivos, ni es responsable de sus decisiones o actuaciones. Nuestra función se limita al acompañamiento social y verificación de condiciones de vulnerabilidad, en atención a la normativa constitucional, especialmente en casos que involucran población en situación de riesgo, desplazamiento o extrema pobreza.

Cumplimiento de la orden judicial – Caracterización socioeconómica

En cumplimiento del fallo de tutela, esta Secretaría coordinó, junto con la Secretaría de Gobierno, una jornada de caracterización social y censal de la población ocupante del predio denominado “Finca Los Ángeles”, mediante la aplicación de fichas técnicas estructuradas conforme a los lineamientos del DNP, el DPS y la Ley 1448 de 2011.

Se identificaron condiciones de vulnerabilidad, género, discapacidad, pertenencia étnica y situación migratoria. Se censaron 1.073 personas, de las cuales 909 fueron plenamente verificadas. La información fue consolidada en un informe técnico y remitida con anterioridad a su despacho.

Límites legales en la asignación de beneficios sociales – Función del DPS

Resulta fundamental aclarar que esta Secretaría no selecciona, asigna, prioriza ni inscribe a la población en los diferentes programas sociales del Estado.

El acceso a estos beneficios depende exclusivamente del puntaje en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios – SISBÉN, y es el Departamento de Prosperidad Social (DPS) el encargado de administrar y asignar cupos de programas como “Renta Ciudadana”, “Colombia Mayor” o “Devolución del IVA”.

Nuestra función consiste únicamente en remitir los censos y dirigir a la población censada a las plataformas oficiales para su validación. La inscripción en el SISBÉN y la categorización poblacional es responsabilidad de la Oficina de SISBÉN municipal, conforme a lineamientos nacionales, y la selección final es aleatoria y automatizada, de manera que no depende de la Alcaldía ni de esta Secretaría.

Cabe señalar que 164 personas no pudieron ser verificadas por falta de documento de identidad, lo que impidió su inclusión en bases oficiales como el SISBÉN, el Registro Único de Víctimas (RUV), EPS y otros sistemas de focalización. Se dejó constancia de ello en el informe técnico, respetando los principios de veracidad, enfoque diferencial y legalidad.

Conclusión Y Reiteración De Cumplimiento

En mérito de lo expuesto, se deja constancia del cumplimiento de lo ordenado por su Despacho, dentro del marco legal y competencial que rige nuestra actuación institucional. Reiteramos nuestro compromiso con la protección de los derechos fundamentales, especialmente de la población vulnerable, y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que estime pertinente.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO

La Secretaría de Gestión Social actuó en estricto cumplimiento de la sentencia de tutela, conforme a los principios de eficacia, celeridad y protección de derechos fundamentales (C.P., arts. 2, 13, 29 y 209). La ausencia de datos esenciales, como el número de cédula, constituye un límite objetivo que exonera de responsabilidad a la administración, bajo el principio de imposibilidad jurídica objetiva.

Finalmente, esta Secretaría de Gestión Social, en cumplimiento estricto de lo ordenado por su Despacho, actuó con la debida diligencia, dentro del término judicial establecido, agotando los medios disponibles y conforme a sus competencias funcionales.

Por tanto, respetuosamente solicitamos a su Honorable Despacho no dar apertura a incidente de desacato, toda vez que se ha dado cumplimiento material a lo ordenado, y cualquier situación restante obedece a causas ajenas a la voluntad institucional, como la carencia de documentos de identidad o la dependencia de otras entidades con funciones específicas (como el SISBÉN y el DPS).

La Secretaría cumplió dentro del término judicial fijado, ejecutando las actuaciones necesarias y remitiendo el informe correspondiente.

ANEXOS

- Copia informe de cumplimiento
- Copia Decreto STH 0010 del 03 de enero de 2024
- Caracterización secretaria Gestión social Población los ángeles 1072

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibe notificaciones en la Calle 41 No. 17 - 27 Barrio la ilusión Soledad-Atlántico y en el siguiente correo electrónico:

secretariadegestionsocial@soledad-atlantico.gov.co

juridicos_sgs@soledadalcaldia.gov.co

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente:

Mireya Avendaño Rojas
Secretaria de Gestión Social



El vie, 23 may 2025 a las 10:23, secretariadegobierno [soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co) (<secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co>) escribió:

Soledad, viernes 23 de mayo de 2025

Señor(es)
SECRETARIA DE GESTION SOCIAL
INSPECCION SEGUNDO DE POLICIA DE SOLEDAD
Soledad - Atlántico
E. S. D.

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA. REF INTERNA N°2644

Cordial Saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir y dar traslado al presente email adjunto, recibido en el Buzón Electrónico de la Secretaría de Gobierno de Soledad (secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co).

Lo anterior para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) sustituido mediante el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, se efectúe lo propio de manera oportuna en el marco de sus competencias.

Atentamente,

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD
secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co
CALLE 41 N° 17-27 BARRIO LA ILUSIÓN



----- Forwarded message -----

De: **Alcaldía Municipal de Soledad Atlántico** <alcaldia@soledad-atlantico.gov.co>

Date: vie, 23 may 2025 a las 5:28

Subject: Fwd: NOTIFICAION TUTELA RAD 019-2025

To: secretariadegestionsocial soledad-atlantico.gov.co <secretariadegestionsocial@soledad-atlantico.gov.co>, secretariadegobierno soledad-atlantico.gov.co <secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co>

Cc: Ofijuridicanotificaciones Soledad <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

Cordial saludo

El presente correo se remite URGENTEMENTE, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a la legislación colombiana vigente. Servicio que tiene como objetivo garantizar la claridad y el cumplimiento de las normativas aplicables en la materia.

Agradecemos su atención a esta misiva electrónica.

Nota: Por parte del despacho de esta alcaldía se insta a estar atentos a las acciones constitucionales donde se demanda de nuestra parte una respuesta en tiempo y forma oportuna.

**Atentamente,
DESPACHO DE LA ALCALDESA**



**ALCALDÍA de
SOLEDAD**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Calle 41No. 17-27, Barrio la Ilusión.

alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

Soledad - Atlántico

AVISO IMPORTANTE

El Horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico (alcaldia@soledad-atlantico.gov.co) es de Lunes a Viernes de 07:30 AM a 04:30 PM, cualquier comunicación y/o documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad**

<j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 22 may 2025 a las 16:54

Subject: NOTIFICACION TUTELA RAD 019-2025

To: secretariadegestionsocial@soledad-atlantico.gov.co <secretariadegestionsocial@soledad-atlantico.gov.co>, notijudiciales@barranquilla.gov.co <notijudiciales@barranquilla.gov.co>, alcaldia@soledad-atlantico.gov.co <alcaldia@soledad-atlantico.gov.co>, ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>

Saludo Cordial,

Atendiendo los lineamientos del artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito notificarle la siguiente decisión que se encuentra en el archivo adjunto con el fin de **CUMPLIR** con lo **ORDENADO** por esta **AGENCIA JUDICIAL**.

Se anexa link del expediente  [08758318400120250001900](#)

Se advierte que, la presente comunicación hace las veces de "oficio", conforme los lineamientos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, deberá darse estricto cumplimiento a lo consignado en la decisión judicial de marras, so pena, de aperturar el incidente de incumplimiento a la orden dada, conforme lo disciplina el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

-
Aunado a lo anterior, se expide el presente documento electrónico. bajo los supuestos del artículo 114 y 115 de la norma procedimental civil adjetiva.

Con respeto y admiración,

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Calle 20, Carrera 21 Esquina Primer Piso



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de demandas en familia circuito Soledad
repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



Soledad – Atlántico

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Soledad, 23 de mayo de 2025

Favor al contestar citar el siguiente SGS-218- 2025

Honorables

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
REFERENCIA:	08758318400120250001901- Radicación No. T 0089-2025
ACCIONANTE:	MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO
ACCIONADO:	ALCALDÍA DE SOLEDAD; INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD, antes INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE REACCIÓN INMEDIATA DE SOLEDAD; INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA HOY INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE SOLEDAD
VINCULADO:	SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL
ASUNTO:	INFORME DE CUMPLIMIENTO DE FALLO DEL 13 DE MARZO DE 2025

MIREYA AVENDAÑO ROJAS, mayor de edad, identificada civilmente como subyace al pie de mi correspondiente firma en mi condición de Secretario de despacho de Código 020 , Grado 03, adscrito a la Secretaria de Gestión Social de la planta global de la Alcaldía Municipal de Soledad Atlántico, nombrada según decreto STH 0010 del 03 de enero de 2024 el cual aportare como anexo a esta a esta presentación, de la manera más atenta y respetuosa, allego hasta su conocimiento en cumplimiento de la orden impartida en la sentencia proferida el 13 de marzo de 2025, por su Honorable Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por la ciudadana MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, se procedió a realizar la caracterización de los ocupantes del predio "Finca Los Ángeles", atendiendo a la obligación constitucional de proteger a sujetos de especial protección y garantizar el debido proceso administrativo.

Esta actuación se fundamentó en los principios de buena fe, eficacia administrativa, dignidad humana, igualdad y protección de los derechos fundamentales, consagrados en los artículos 1, 2, 5, 13, 29 y 209 de la Constitución Política, así como en los precedentes constitucionales aplicables. a continuación, relacionare el siguiente:



I. INFORME DE CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL DEL 13 DE MARZO DE 2025

La actividad fue liderada y coordinada por la Secretaría de Gobierno Municipal de Soledad y sus inspecciones de policía, en cumplimiento de la orden judicial, con el acompañamiento de la Secretaría de Gestión Social, en el marco de esta actuación, se estructuraron brigadas de trabajo en campo para abordar a la población ocupante del predio "Finca Los Ángeles". Se elaboraron y aplicaron instrumentos técnicos para la recolección de información socioeconómica de los ocupantes, bajo criterios de clasificación por edad, género, condición de discapacidad, pertenencia étnica y situación de vulnerabilidad. Posteriormente la información recolectada fue consolidada y sometida a análisis estadístico, con el fin de estructurar el perfil socioeconómico de la población censada.

Se direcciona con los respectivos enlaces de los programas que maneja esta dependencia (Renta Ciudadana, Colombia Mayor, Renta Joven) para su validación en las distintas plataformas, previa activación de la oferta institucional, conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

En este sentido, se requiere por parte de la oficina del Sisbén tramitar la inscripción de aquellos que aún no se encuentran afiliados, teniendo en cuenta que el Sisbén es un requisito fundamental para postularse a los programas como "Renta Ciudadana", "Colombia Mayor", "Renta Joven" y "Devolución del IVA".

En concordancia a lo anterior, de manera respetuosa sugerimos conminar a realizar el trámite con la oficina del SISBÉN para gestionar las medidas administrativas necesarias en la consecución de la inscripción de aquellas personas que no se encuentran registradas en la base de datos.

Resultados cuantitativos:

Concepto	Total
Personas Censadas	1.073
Personas Caracterizadas Con Documento Valido	909
Personas No Verificadas Por Falta De Documento	164
Menores De Edad	180
Femenino	628
Masculino	445
Con SISBEN	588
Sin SISBEN	480
SISBEN Soledad	367
SISBEN otro Lugar	221
Con Discapacidad	10
Colombianos	943
Extranjeros	91
Victimas	80



Porcentaje de cumplimiento verificable 84.7%

Porcentaje de personas no verificables 15.3%

Metodología: Se utilizó una ficha técnica basada en la clasificación por grupo étnico, género, condición de discapacidad, pertenencia a grupos étnicos y condición de víctima, conforme a la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

Observación relevante:

La falta de número de documento de identidad en 164 casos impidió:

- Realizar el perfilamiento en el SISBÉN, Registro Único de Víctimas (RUV), bases de programas sociales, EPS y entidades de vivienda.
- Verificar situación de vulnerabilidad conforme a los lineamientos de política pública.

De conformidad con los principios de verificabilidad, legalidad y enfoque diferencial, solo se incluyeron en la caracterización aquellas personas cuya identidad fue plenamente corroborada

Aclaración sobre competencias institucionales y deslinde de funciones

Es preciso señalar que el proceso materia de tutela tiene origen en una actuación policiva de desalojo, de naturaleza administrativa preventiva, iniciada en la Inspección Segunda de Policía Urbana de Soledad, autoridad que ejerce funciones jurisdiccionales en sede administrativa, y la cual se encuentra adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, no a la Secretaría de Gestión Social.

En ese orden, la Secretaría de Gestión Social no tiene competencia para ordenar, ejecutar o intervenir en procesos policivos, ni es responsable de sus decisiones o actuaciones. Nuestra función se limita al acompañamiento social y verificación de condiciones de vulnerabilidad, en atención a la normativa constitucional, especialmente en casos que involucran población en situación de riesgo, desplazamiento o extrema pobreza.

Cumplimiento de la orden judicial – Caracterización socioeconómica

En cumplimiento del fallo de tutela, esta Secretaría coordinó, junto con la Secretaría de Gobierno, una jornada de caracterización social y censal de la población ocupante del predio denominado "Finca Los Ángeles", mediante la aplicación de fichas técnicas estructuradas conforme a los lineamientos del DNP, el DPS y la Ley 1448 de 2011.



Se identificaron condiciones de vulnerabilidad, género, discapacidad, pertenencia étnica y situación migratoria. Se censaron 1.073 personas, de las cuales 909 fueron plenamente verificadas. La información fue consolidada en un informe técnico y remitida con anterioridad a su despacho.

Límites legales en la asignación de beneficios sociales – Función del DPS

Resulta fundamental aclarar que esta Secretaría no selecciona, asigna, prioriza ni inscribe a la población en los diferentes programas sociales del Estado. El acceso a estos beneficios depende exclusivamente del puntaje en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios – SISBÉN, y es el Departamento de Prosperidad Social (DPS) el encargado de administrar y asignar cupos de programas como “Renta Ciudadana”, “Colombia Mayor” o “Devolución del IVA”.

Nuestra función consiste únicamente en remitir los censos y dirigir a la población censada a las plataformas oficiales para su validación. La inscripción en el SISBÉN y la categorización poblacional es responsabilidad de la Oficina de SISBÉN municipal, conforme a lineamientos nacionales, y la selección final es aleatoria y automatizada, de manera que no depende de la Alcaldía ni de esta Secretaría.

Cabe señalar que 164 personas no pudieron ser verificadas por falta de documento de identidad, lo que impidió su inclusión en bases oficiales como el SISBÉN, el Registro Único de Víctimas (RUV), EPS y otros sistemas de focalización. Se dejó constancia de ello en el informe técnico, respetando los principios de veracidad, enfoque diferencial y legalidad.

Conclusión Y Reiteración De Cumplimiento

En mérito de lo expuesto, se deja constancia del cumplimiento de lo ordenado por su Despacho, dentro del marco legal y competencial que rige nuestra actuación institucional. Reiteramos nuestro compromiso con la protección de los derechos fundamentales, especialmente de la población vulnerable, y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que estime pertinente.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO

La Secretaría de Gestión Social actuó en estricto cumplimiento de la sentencia de tutela, conforme a los principios de eficacia, celeridad y protección de derechos fundamentales (C.P., arts. 2, 13, 29 y 209) La ausencia de datos esenciales, como el número de cédula, constituye un límite objetivo que exonera de responsabilidad a la administración, bajo el principio de imposibilidad jurídica objetiva

Finalmente, esta Secretaría de Gestión Social, en cumplimiento estricto de lo ordenado por su Despacho, actuó con la debida diligencia, dentro del término judicial establecido, agotando los medios disponibles y conforme a sus competencias funcionales.



Por tanto, respetuosamente solicitamos a su Honorable Despacho no dar apertura a incidente de desacato, toda vez que se ha dado cumplimiento material a lo ordenado, y cualquier situación restante obedece a causas ajenas a la voluntad institucional, como la carencia de documentos de identidad o la dependencia de otras entidades con funciones específicas (como el SISBÉN y el DPS).

La Secretaría cumplió dentro del término judicial fijado, ejecutando las actuaciones necesarias y remitiendo el informe correspondiente.

ANEXOS

- Copia informe de cumplimiento
- Copia Decreto STH 0010 del 03 de enero de 2024
- Caracterización secretaria Gestión social Población los ángeles 1072

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibe notificaciones en la Calle 41 No. 17 - 27 Barrio la ilusión Soledad-Atlántico y en el siguiente correo electrónico:

secretariadegestionsocial@soledad-atlantico.gov.co
juridicos_sgs@soledadalcaldia.gov.co

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente:


MIREYA AVENDANO ROJAS
Secretaria de Gestión Social.

Proyecto: HBA – asesor juridico



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
ESTACIÓN DE POLICÍA LOS ALMENDROS

GS-2025-039467-MEBAR

Soledad Atlántico, 02 de abril del 2025

Señora
MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO
juridica@woobsing.com
Soledad - Atlántico

Asunto: Respuesta Petición sin número de ticket

Respetuosamente me permito presentar un saludo de agradecimiento por suministrarnos información que nos permite tomar las medidas preventivas o correctivas para el mejoramiento de la calidad en la prestación de nuestro servicio de policía.

En atención a la reclamación elevada por usted, la cual fue recepcionada mediante correo electrónico de la Estación de Policía Los Almendros sin número de ticket.

Para la Estación de Policía Los Almendros es de suma importancia la comunicación permanente con la comunidad, en aras de atender los requerimientos ciudadanos en pro de la seguridad y convivencia ciudadana y de conformidad a la **LEY 1755 DE 2015** **ARTÍCULO 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.**

Antes de brindar contestación a su petición, es importante aclarar que el Artículo 1 de la Ley 1801 de 2016 "**Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**", establece:

(...) Artículo 1. Las Disposiciones previstas en este código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los **DEBERES Y OBLIGACIONES** de las personas **NATURALES Y JURIDICAS**, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución política y el ordenamiento jurídico vigente.

Por lo anterior, y de acuerdo a la norma *ibídem*, **es deber y obligación de todas las personas que estén en el territorio colombiano comportarse bien, cumplir con la constitución, leyes, normas y respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.**

Por esta razón los uniformados del cuadrante 6-12-6 realizando ejercicios de seguridad y convivencia ciudadana logran prestar un servicio confiable y efectivo en el que no se vean

vulnerados los derechos de los ciudadanos, es así que de acuerdo a su petición se ordenó mediante comunicado oficial GS-2025-021302-MEBAR de fecha 19/02/2025, rendir un informe detallado sobre el procedimiento y acciones que se llevan a cabo en los patrullajes y tareas que se ordenan en la Tabla de Acciones Mínimas Requeridas TAMIR. Por lo anterior me permito informar lo siguiente;

1. Sírvasse informar a la suscrita el número de informes relacionados a los comparendos de los infractores urbanísticos que son sorprendidos llevando a cabo obras y/o construcciones en el predio Los Ángeles. Para este primer trimestre 2025 en la estación de policía los almendros, por parte de los funcionarios asignados a la cuadrante 6-12-6 se han radicado 15 informes de actividades de control urbanístico, en las que se comprende las revistas al predio finca los ángeles, patrullajes, solicitud de antecedentes a personas y vehículo y control a personas indeterminadas que se encuentren realizando labores de construcción en dicho predio. Por lo anterior la cuadrante mediante herramienta ley 1801 de 2016 en el primer trimestre 2025 impuso 44 comparendos (**artículo 35 comportamientos que afectan la relación entre las personas y las autoridades**) (**numeral 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía**) de los cuales 10 quedaron registrados en el predio los ángeles.

2. Sírvasse informar a la suscrita ante que Inspector de Policía de Soledad u otra autoridad se han puesto en conocimiento dichos informes relacionados con comportamientos contrarios a la integridad urbanística, fraude a resolución judicial y administrativa llevados a cabo por infractores en el Predio Finca Los Ángeles. Mediante informe de actividades control urbanístico, de numero de radicado GS-2025-036473-MEBAR de fecha 28/03/2025 se dio a conocer al señor CARLOS VALENCIA MUÑOZ secretario de gobierno del municipio de soledad las acciones desarrolladas por los cuadrantes 6-12-6 de la estación de policía los almendros.

3. Sírvasse remitir copia de TODOS los informes que se han puesto en conocimiento de los Inspectores de Policía de Soledad y/o de otra autoridad municipal posteriores al 23 de noviembre de 2022, respecto de las personas que han sido sorprendidas realizando obras y/o construcciones en el predio Finca Los Ángeles, pese a existir prohibiciones expresas.

En atención a su solicitud me permito informar que para los periodos antes solicitados se evidencia 92 informes de actividades de control urbanístico predio los ángeles.

Por lo anterior dando repuesta a su petición relacionada en el asunto, esperando con esto que se hayan llenado y/o despejado todas sus expectativas e inquietudes y ante cualquier requerimiento o entrevista directa con este comando de estación, puede acercarse a la oficina de atención al ciudadano de la Estación de Policía los almendros, ubicada en la Calle 81 No. 14-33 Barrio Los Almendros del municipio de Soledad-Atlántico.

Atentamente;

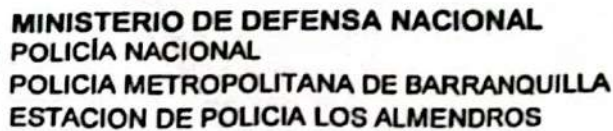


Capitán. **DANIEL SEBASTIAN SERRATO HENAO**
Comandante de estación de policía Almendros

Anexo; si

Elaborado por: SI. Ricardo Camilo
Revisado por: CT. Daniel Serrato Henao
Fecha de elaboración: 03/04/2025
Ubicación: O.A.C 2025

Calle 81 No 14 - 33 Barrio Los Almendros
Teléfono 3206747 ext. 218101
deata.oac@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
OFICINA ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS- 2025 - 052254 / COMAN - ASJUR - 13.0

Barranquilla, 01 de mayo de 2025

Señora
MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO
Cédula de ciudadanía Nro. 20.307.432 de Bogotá
Email: juridica@woobsing.com
Ciudad-

Asunto: respuesta petición de fecha 05-12-2024 puntos 01 y 04

En atención a la petición de referencia en el asunto, la cual fue remitida por la Inspección Segunda de Policía Urbana, a través de correo electrónico mebar.coman@policia.gov.co de fecha 11 de diciembre de 2024, donde solicita información relacionada con el proceso policivo PVA-003 y PVA-IP06-053-2021, adelantado contra en el predio "Finca los Ángeles", en donde solicita "(...) rendir informe, respecto a los puntos 1° y 4° del petitorio, en que se indique el posible impacto al orden público, al interés general, a la salud e integridad de funcionarios y particulares. Así como indicarnos el número de agentes, implementos logísticos y demás criterios de relevancia a tenerse en cuenta antes, durante y después de la ejecución de la diligencia de desalojo de los 1077 habitantes que arrojó el censo", de manera atenta me permito dar respuesta bajo los siguientes preceptos, así:

A su punto primero, el cual data: "Sírvasse rendir informe **DETALLADO** sobre el examen de viabilidad de la diligencia de desalojo enmarcada en el proceso policivo 003 2021, ordenado mediante resolución 1296 del 23 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar si es viable o no celebrar la diligencia de lanzamiento por parte de la alcaldía, sustentando los diferentes factores a tener en cuenta requeridos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en este tipo de trámites, como es la calificación de impacto al orden público, la ponderación del interés general sobre el particular, el análisis de integridad en la vida y salud de los agentes y funcionarios del Estado al momento de hacer la diligencia, así como todos los demás criterios a tener en cuenta por parte de la jurisprudencia".

En virtud de lo anterior, es necesario indicarle que, la Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, cuyo fin primordial consiste en el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar a través de la actividad de policía, que los habitantes de Colombia convivan en paz. Esta actividad de policía se encuentra regida por la Constitución Política, la ley y el respeto de los derechos Humanos, así mismo, este servicio de policía que se presta a la comunidad, se encuentra enmarcado en las demás normas preexistentes, que permitan el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Adicionalmente, la Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias

al *Presidente de la República*", en su artículo 2, tipifica los principios que regulan el servicio público de Policía. Esta norma describe la actividad policial como un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial. Asimismo, establece que el servicio de policía es inmediato y debe proporcionar a toda persona protección contra cualquier manifestación delictiva o contravencional, así como el deber de cooperar con las autoridades.

Por otra parte, la Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, en su artículo 20, define la actividad de policía como:

"Artículo 20. Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren".

Bajo este marco jurídico, la Policía Nacional, en materia de desalojos, tiene como finalidad principal prestar apoyo policial preventivo a las diligencias de expulsión convocadas por las autoridades competentes, cuya función esencial consiste en brindar la seguridad necesaria a las autoridades político-administrativas y a las partes intervinientes en el proceso, con el objetivo de prevenir alteraciones del orden público y comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana. Por lo que, en caso de ser necesario, está facultada para aplicar los medios y medidas correctivas pertinentes, con miras a restablecer las categorías jurídicas de la convivencia y seguridad ciudadana consagradas en el artículo 6 de la Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*.

Ahora, para los casos de desalojo, la institución ha estandarizado en la Suite Visión Empresarial (SVE) la guía de código 1CS-PR-0006, denominado *"apoyar desalojos por orden de autoridad competente o por acción preventiva"*, esta guía instituye, en primer lugar, la recepción del requerimiento de la autoridad competente. Posteriormente, se deben realizar labores de inteligencia sobre el predio, las personas asentadas en el terreno y otros factores generadores de riesgo, con el fin de obtener información detallada y veraz, incluyendo el número de personas, la clase de construcción, la ubicación de líderes o dirigentes para iniciar acercamientos de diálogo, el área afectada, los puntos críticos, las vías de acceso y salida, la topografía, los auxiliares de la invasión, los riesgos y la magnitud del procedimiento.

Además de ello, la aludida guía establece la realización de mesas de coordinación necesarias con las autoridades administrativas, los organismos de control, de socorro, de salud, los líderes cívicos según el caso, el propietario, entre otros actores relevantes. Una vez agotadas las etapas anteriores y con base en la información recolectada, se planifica el servicio de policía y se despliega en el terreno con la finalidad de brindar seguridad durante el desarrollo de la diligencia.

Si bien es cierto, la inteligencia policial en lo que concierne a los desalojos, puede elaborar un informe detallado como apreciación de inteligencia, sin embargo, este tiene como alcance y objetivo orientar al comandante para la planificación preventiva del servicio de policía y de seguridad, teniendo en cuenta los aspectos relevantes, la georreferenciación del sitio, así como la evaluación de las posibles incidencias delictivas de las bandas criminales que opera en el

predio. No obstante, conforme a la Ley 1621 de 2013 *"Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones"*, los informes de inteligencia y contrainteligencia no tienen valor probatorio en procesos judiciales y disciplinarios, por lo tanto, su contenido e información goza de reserva legal. En consecuencia, dichos informes no tienen el alcance para determinar:

i) La oferta presupuestal de la administración de la Alcaldía de Soledad (Atlántico) para la ejecución del desalojo y la viabilidad de su cumplimiento, ii) La ponderación del interés general sobre el particular, iii) Los criterios jurisprudenciales como requisitos de procedibilidad para aplicar el desalojo.

En cuanto a su requerimiento ***"como es la calificación de impacto al orden público, y el análisis de integridad en la vida y salud de los agentes y funcionario del estado al momento de hacer la diligencia"***, es dable indicar que, resulta impredecible determinar con certeza cual será el impacto al orden público en el momento de materializar la diligencia de desalojo, teniendo en cuenta la magnitud de la población asentada en el predio, sin embargo, subsiste la posibilidad de que referidas personas manifiesten una resistencia activa y una falta de cooperación ante la materialización del desalojo, de modo que, podría generarse una alteración del orden público mediante vías de hecho, bloqueos en vías principales que afectarían la movilidad y la libre locomoción de los ciudadanos, así como asonadas en contra de la fuerza pública y los funcionarios encargados de adelantar la diligencia. Máxime cuando, obran consideraciones sobre los aspectos desfavorables que emanan de la delicada línea que define la oferta institucional aplicable al presente proceso por parte del ente territorial, tal como lo señaló el Ministerio Público en la mesa de coordinación, según consta en el acta de reunión del 12 de febrero de 2025.

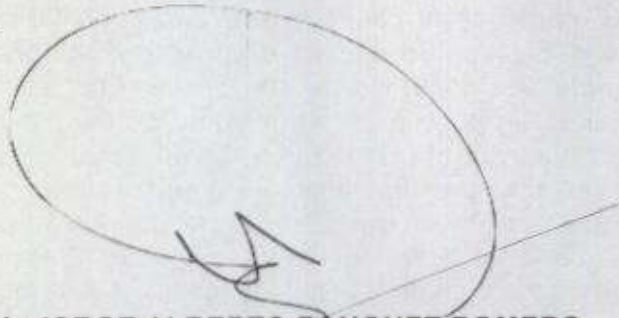
Como consecuencia de estas posibles afectaciones, se hace pertinente recordar que, los medios de policía constituyen herramientas jurídicas dispuestas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales emanadas por el poder y función de policía, con el objetivo de restablecer el orden público a su estado natural y garantizar la seguridad tanto de los funcionarios encargado de hacer uso de la fuerza, como la de las partes intervinientes.

A su punto cuarto, que expresa *"...sírvasse oficial al Ejército y a la Policía metropolitana de Barranquilla con el propósito de expedir informe técnico DETALLADO encaminado a definir el número de agentes e implementos mínimos requeridos para la realización de una diligencia de desalojo de las magnitudes de la "finca los ángeles"*, es importante precisar que, si bien la petición se relaciona con la solicitud presentada directamente por la señora María Cecilia Ospina de Camacho ante este comando de policía durante el año 2024, la cual fue respondida mediante oficio GS-2025-004715-MEBAR adiado el 15 de enero de 2025, suscrito por el señor Teniente Jonathan Steven Saenz Mateus Jefe de la Asesoría Jurídica al Servicio de Policía, resulta necesario pronunciarse debido al curso decisorio adoptado por las dos autoridades de policía (inspecciones primera y segunda de policía urbana de Soledad), llevada a cabo en la mesa de trabajo el día 30 de abril de 2025, en el marco de los procesos policivos PVA-003-2021 y PVA-IP06-053-2021, donde comunican a los allí presente, que el motivo de la misma, es para informar la realizar un nuevo censo de caracterización en la finca Los Ángeles. Decisión que se fundamenta por la posible presencia de nuevos habitantes no censados y construcciones no identificadas en el predio, situación que motiva la necesidad de actualizar el censo con el objetivo de proteger derechos fundamentales.

En consecuencia, los argumentos expuestos anteriormente fundamentan la imposibilidad de proporcionar cifras exactas sobre la cantidad de personal policial requerido para llevar a cabo la diligencia de desalojo, en conclusión, la ausencia de una base de datos sólida que cuantifique con precisión el número de personas y bienes inmuebles presentes en la finca Los Ángeles nos impide, por el momento, emitir un pronunciamiento de fondo favorable a su pretensión.

Finalmente, la actuación de la Policía Nacional, se fundamenta en que la actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. La obligación de agotar los parámetros jurisprudenciales previos al desalojo recae en la administración, ya que la Policía Nacional, por mandato normativo, tiene como función principal la seguridad ciudadana.

Atentamente,

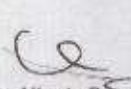


Intendente Jefe **JORGE ALBERTO BANQUET ROMERO**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Barranquilla (E)

Anexo: uno: Acta mesa de trabajo del 12/02/2025, oficio GS-2025-004715-MEBAR adiado el 15/01/2025.



Elaboró: SI Jorge Lazaro Alvarez
COAGE-ASEPO



Revisó: JI Jorge Alberto Banquet Romero
COMAN-ASJUR

Fecha de elaboración: 01-05-2025
Ubicación: D-IASJUR 202503, Derechos de Petición 2025 (vii)

Carrera 43 No. 47 - 53 Barrio El Rosario
Teléfonos 3679400
mebar.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



**ACTA
MESA DE TRABAJO**

LUGAR Y FECHA	Soledad, 12 de febrero de 2025
SITIO	Sala de Junta de la Oficina de Competitividad de la Alcaldía de Soledad
HORA DE INICIO:	02:40pm
HORA DE FINALIZACIÓN:	04:20Pm
PROCESOS POLICIVOS	PVA- IP06-053-2021 y PVA-003-2021
QUERELLANTE	María Cecilia Ospina De Camacho y Otros
INFRACTORES	Álvaro Santander Baca Barceló, Roger Luis Seña Rhenals y Otros
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística/comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia del predio con matrícula inmobiliaria 041-86935 conocido como finca los ángeles.
AUTORIDADES QUE CONOCEN	Inspecciones Primera y Segunda de Policía Urbana de Soledad
OBJETO	Atendiendo a lo dispuesto en fallo de tutela fechado 02 de mayo de 2023 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, modificado parcialmente el 26 de junio del 2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, a la exhortación dada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad, en sentencia de tutelas acumuladas, adiada 23 de agosto de 2024, adicionada el 04 de septiembre de 2024, previa citación a la Policía Nacional, se instala la presente mesa de trabajo para: 1).- coordinar la fijación de fecha para el acompañamiento policial a las diligencias de otorgamiento de ofertas institucionales vigentes y de ejecución de las medidas correctivas de RESTITUCION DE INMUEBLE (DESALOJO) y DEMOLICIÓN DE LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS en la finca los ángeles, y su consecuente entrega a María Cecilia Ospina de Camacho en cumplimiento de las resoluciones 1296 del 23 de noviembre de 2022 y 0031 del 06 de marzo de 2023 de la alcaldía de Soledad, respectivamente. 2).- coordinación institucional y de apoyo logístico para el acompañamiento policial a las aducidas diligencias. 3).- Rendición de informe técnico, sobre posible impacto al orden público, al interés general, a la salud e integridad de funcionarios/particulares, para definir la posibilidad o imposibilidad de la ejecución del desalojo/demolición de viviendas en la finca los ángeles, solicitado por el inspector segundo el 11 de diciembre de 2024 a la Policía Nacional.
COMPARECIENTES: Policía Nacional, Edumas, personería municipal, inspectora primera, inspector segundo, el delegado del secretario de gobierno y apoderado de la querellante. Se deja constancia que no compareció la alcaldesa de Soledad.	
INTERVENCIONES	
El Inspector Segundo de Policía Ewin Herrera Ricardo, intervino conforme quedó grabado en audio. instaló la mesa; dio la bienvenida a los comparecientes y les solicitó hicieran su presentación personal. Expuso los motivos y temas a tratar. Posteriormente concedió el uso de la palabra en el siguiente orden: Capitán Daniel Sebastián Serrato Henao de la Policía Nacional, intervino conforme quedó grabado en audio. De su dicho en relación con los temas objeto de la mesa, se resalta: “la logística indispensable para el acompañamiento policial es conforme se envió al inspector segundo en el mes de agosto de 2024. Para determinar el componente institucional que se va a utilizar requerimos nos suministren el censo de personas y viviendas actualizado. Además, que la alcaldía cuente con un plan de acción claro que defina la situación en que quedarán las personas objeto del desalojo”	



El Mayor Juan Carlos Pinilla Mercado de la Policía Nacional, intervino conforme quedó grabado en audio. De su dicho en relación con los temas objeto de la mesa, se resalta: "Es importante dejar claridad que la Policía Nacional es acompañante para el componente de seguridad en la diligencia y no se encargará de otorgar ofertas institucionales ni de restablecimiento de derecho, ello corresponde a las entidades competentes. Debemos contar con información precisa sobre el plan de contingencia diseñado por la alcaldía para las personas objeto de desalojo. Que previamente debe contarse con toda la logística para la ejecución de la diligencia y preverse como resolver los imprevistos que se presenten. Por ejemplo, si se avería una de las maquinarias contar con una alterna para que no se retrase la diligencia e incurrir en desgastes innecesarios. Por la magnitud del predio, de personas ocupantes y el número de vivienda se requerirá aproximadamente de 400 uniformados conformado por las distintas especialidades de la policía. Se requiere de varias mesas de trabajo para organizar bien la logística y el operativo".

El Teniente Coronel Julián Jovanni Rodríguez Guarnizo de la Policía Nacional, intervino conforme quedó grabado en audio. De su dicho en relación con los temas objeto de la mesa, se resalta: "Corresponde planear y coordinar bien la diligencia para desalojar casa a casa y su demolición. Pronosticamos que, para ese desalojo, se requiere el apoyo mínimo de 400 uniformados conformado por las distintas especialidades de la policía. La policía no se encarga de demoler inmuebles, solo brindamos el componente de seguridad. Para lograr una logística definitiva se requiere nos suministren el censo de personas y viviendas actualizado".

El Subintendente Jorge Luis Lázaro Álvarez de la Policía Nacional, intervino conforme quedó grabado en audio. De su dicho en relación con los temas objeto de la mesa, se resalta: "Requerimos que el informe solicitado a la Policía Nacional sea reenviado al correo institucional mebar.cosecpla@policia.gov.co con el fin de atenderlo".

El gerente(E) de EDUMAS Daniel Cure Muñoz, intervino conforme quedó grabado en audio. De su dicho en relación con los temas objeto de la mesa, se resalta: "dentro de las funciones del Edumas no está la competencia para ejecutar demoliciones de inmuebles. Por circular 126 de la secretaria de gobierno no se pueden cambiar las funciones internas del Edumas; una circular no tiene fuerza normativa para imponer y modificar las funciones de Edumas".

El apoderado de la querellante Dr. Juan Brito, intervino conforme quedó grabado en audio. De su dicho en relación con los temas objeto de la mesa, se resalta: "el censo fue actualizado y arrojó 1077 personas. No hay causal para suspender el desalojo. Es sumamente preocupante que hoy 12 de febrero de 2025 la alcaldía de Soledad no haya definido la oferta institucional a las personas vulnerables, quedando demostrado que la administración de Soledad está en incapacidad de hacer la entrega material del predio a mi poderdante. Solicito se fije fecha para el otorgamiento de las ofertas y del desalojo o nos indiquen por escrito la imposibilidad de la entrega del predio".

La inspectora Primera Dra. Katia Hoyos, intervino conforme quedó grabado en audio. De su dicho en relación con los temas objeto de la mesa, se resalta: "Si no hay de parte de la administración la entrega de la oferta institucional, los inspectores deben requerir y oficiar para impulsar los procesos, pero si la administración a través de sus diferentes dependencias no responden ante el llamado y no ofrecen la oferta institucional, no podemos hacer nada nosotros como inspectores, los inspectores de policía no hacemos oferta institucional, los procesos hablan por sí solos, la Dra. Katia y el Dr. Ewin terminaron sus procesos y quien debe ejecutar es la alcaldía no los inspectores de policía. Esta reunión era para fijar fecha para trazar los lineamientos en temas de seguridad de la policía en el acompañamiento de entrega de la oferta institucional pero no se tiene hasta este momento respuesta por parte de la administración con relación a cuál es la oferta institucional que tiene la administración respecto de las personas que sean vulnerables. En la mesa de trabajo que se convocó el 10 de febrero no comparecieron las dependencias convocadas, ni delegado de la alcaldesa, solo asistió SISBEN, Gestión Social, y Migración. Se les requerirá nuevamente para que no solo comparezcan todas las dependencias, sino también la alcaldesa a fin de poder dar avance al proceso. La fecha en que serán convocadas para esa segunda mesa la determinaran conjuntamente los inspectores y se les comunicará por correo. Los inspectores primero y segundo recalcan que los correos oficiales para recibir algún tipo de solicitud o notificaciones en los procesos policivos a nuestros cargos deben hacerse a través de los correos institucionales inspeccion01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co e inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co respectivamente".

El delegado de Personería municipal Dr. Manuel De Alba Fontalvo, intervino conforme quedó grabado en audio. De su dicho en relación con los temas objeto de la mesa, se resalta: "Hay 1.077 personas censadas y en el proceso urbanístico a cargo de la Dra. Katia Hoyos quedó establecido que había 422 viviendas, siendo que, a la fecha, la realidad indica que puede haber muchas más personas y muchas más construcciones en el predio. El desalojo generará alteración al orden

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.

www.soledad-atlantico.gov.co

inspeccion01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co



público y quizás víctimas que lamentar. El ministerio público intervendrá para que prevalezca el derecho a la vida. Es preocupante la no presencia de la alcaldesa o su delegado a las mesas de trabajo, siendo que es quien puede definir la oferta que ha de darse a las víctimas del desplazamiento forzado, que como se sabe no pueden ser revictimizadas. Es necesario que la administración municipal se apersona de este asunto para no seguir perdiendo el tiempo sin soluciones reales. Si la alcaldía de Soledad no cumple con las obligaciones a su cargo será imposible dar cumplimiento a las resoluciones dictadas en estos procesos policivos”.

CONCLUSIONES

Se convocará a mesa de trabajo, por segunda vez, a las entidades del orden nacional, departamental y local, en fecha que agendarán conjuntamente las inspecciones primera y segunda de policía y se comunicará oportunamente a los interesados, para definir la logística y el otorgamiento de las ofertas institucionales vigente a las personas vulnerables ocupantes de la finca los ángeles.

Se reenviará al correo institucional mebar.cosecpla@policia.gov.co el requerimiento de informe técnico, solicitado por el inspector segundo el 11 de diciembre de 2024 a través del correo mebar.coman@policia.gov.co de la Policía Nacional con el fin que sea atendido a la mayor brevedad posible.

Hacen parte de esta acta el listado de asistencia, fotografías tomadas en desarrollo de la mesa y grabación en audio. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación en audio del desarrollo de la mesa de trabajo.

KATIA HOYOS BABILONIA
Inspectora 01 de Policía Urbana de Soledad
PVA-IP06-053-2021

EWIN GABRIEL HERRERA RICARDO
Inspector 02 de Policía Urbana de Soledad
PVA-003-2021

PROCESOS POLICIVOS PVA-03-2021 y PVA-IP06-053-2021
MESA DE TRABAJO DEL 12 DE FEBRERO DE 2025
LISTADO DE ASISTENCIA ENTIDADES CONVOCADAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	# CEDULA	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
1	Daniel Cede H	1110.888015	Edumos	info@edumos.gov.co	3232088564	
2	CT Daniel G. Gerardo H	1032455161	PONAL	mobar.edmendo@policia.gov.co	3164742836	
3	ME Juan C. Pinilla Mercado	87752180	PONAL GUANO 26	mebar.guano26@policia.gov.co	3126178165	
4	ST Juan C. Fuente	1000161322	PONAL	Juan.Fuente@correo.poli	3225172285	
5	ST Oscar Fernando Noguera	1104009924	DISCITA	oscarfernando@correo.poli	3146627750	
6	Jorge Linares Flores	1102941794	ASISTO	jorge.linares2017@correo.poli	3113654476	
7	Juan C. Bato L	11016160	Asesorado Km Camacho	Juridica@wobasng.com	3054784862	
8	Stavlyn Lechuga	1043024748	Edumos	stavlynlechuga@gmail.com	3043546092	
9	TC JULIAN RODRIGUEZ G	36929326	D-6	MEPPE.D6SOLEDAD@POLICIA.GOV	3203058485	
10	Yannick Mauricio X. Linares	3214305184	Permisos L. 101	ppps.permisos@soledad.gov.co	3016123461	
11	Katia Hoyas Babilonia	25890002	Insp. 01	inspeccion01@gobiernosoladad	3016149716	
12	Ewin Herrera Ricardo	92098143	Insp. 02	inspeccion02@gobiernosoladad	3135229739	

Calle 41 #17-27-Soledad-Atlantico

www.soladad-atlantico.gov.co

inspeccion01@gobiernosoladad-atlantico.gov.co

inspeccion02@gobiernosoladad-atlantico.gov.co







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
ASESORÍA JURÍDICA DEL SERVICIO DE POLICÍA

Nro. GS-2025- / COAGE – ASEPO – 13

1519895958
Barranquilla, 15/01/2025

Señores (as)
MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO
Correos: juridica@woobsing.com

Asunto: respuesta derecha de petición.

En atención a la petición radicada por usted, ante el comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla, mediante correo juridica@woobsing, en la cual expone unos hechos relacionados con comportamientos contrarios a la convivencia, a la integridad urbanística, posesión y mera tenencia de un bien inmueble solicitando lo siguiente **“Teniendo en cuenta la medida correctiva de desalojo ordenada por la Alcaldía Municipal de Soledad y la constante solicitud de acompañamiento por parte de los uniformados de la policía Nacional, sírvase indicar cuántos uniformados de la Policía Nacional serían necesarios para llevar a cabo el desalojo en la Finca Los Ángeles, el cual tiene una extensión aproximada de 33.3 hectáreas, considerando la complejidad del sector y las condiciones particulares del predio. Y así mismo, sírvase indicar la razón del número argumentado”**. De manera atenta y respetuosa, me permito informar lo siguiente;

Por parte del Comando Operativo de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se dispuso al Grupo de Asesoría Jurídica del servicio de Policía para atender y darle respuesta a su requerimiento.

Manifiestarle la disposición de la Policía Metropolitana de Barranquilla, para atender su requerimiento de acompañamiento policial para realizar el desalojo por parte de la autoridad competente (Inspector de policía), actividades exhortadas en la Resolución No 1296 del 23 de noviembre de 2022 y Resolución No. 0031 del 6 de marzo del 2023, emanadas por la alcaldía municipal de Soledad Atlántico.

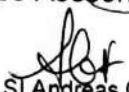
En cuanto a su solicitud, se exhorta para que se coordine por ustedes reunión con participación del Inspector de policía, donde se aborden temas como la fecha y tiempo necesario que puede llevar la diligencia, esto como hoja de ruta para efectuar labores de verificación, antes de la realización del procedimiento sobre el terreno, debido al tiempo transcurrido desde la última caracterización; lo anterior, con el fin de obtener información detallada y veraz actualizada (Número de personas, clase de construcción, ubicación de líderes o dirigentes para iniciar acercamientos de diálogos, área afectada, puntos críticos, vías de acceso y salidas, topografía, riesgos y magnitud del procedimiento entre otros; información indispensable para establecer una planeación logística, administrativa, estratégica en la actualidad y demás recursos concernientes para la actividad a desarrollar, y así proyectar la necesidad del talento humano para esta.

Por último, me permito comunicarle que ante cualquier inquietud, requerimiento o solicitud que desee allegar estaremos prestos a estudiar la opinión aportada en aras de mejorar la calidad del servicio de policía, de igual forma puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Atención al Ciudadano del Comando de Policía Metropolitana de Barranquilla, ubicada en la Carrera 43 Nro. 47-53 Barranquilla – Atlántico o contactarse a través de la página web www.policia.gov.co/pqrs.

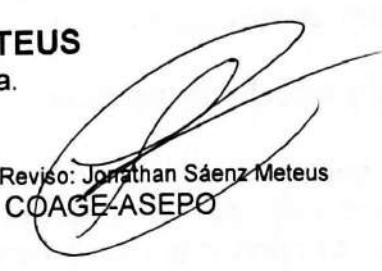
Atentamente,



Teniente **JONATHAN STEVEN SAENZ MATEUS**
Jefe Grupo Asesoría Jurídica del Servicio de Policía.



Elaborado: SI Andreas Quiñones
SUBCO COSEC



Revisó: Jonathan Sáenz Mateus
COAGE-ASEPO

Carrera 43 N° 47 - 53
Teléfono: 3679400
mebar.aseco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA
Calle 27 No. 50B-11 barrio Vista Hermosa

Soledad, marzo 10 de 2025.

Señora:

María Cecilia Ospina De Camacho

Correos electrónicos: juridica@woobsing.com

E.SM.

Asunto: Respuesta a petición radicada virtualmente el 18/02/2025 reiterada el 28/02/2025.

El Inspector Segundo de Policía Urbana de Soledad, en su orden, suministra respuesta a la petición referenciada, así:

1.-. Para el efecto se fijó la hora de las 02:00Pm del 19 de marzo de 2025.

2.-. Se adjuntan los documentos requeridos por usted.

En estos términos dejamos absuelta de fondo su petición y cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

De usted, cordialmente;

EWIN GABRIEL HERRERA RICARDO
Inspector 02 de Policía Urbana de Soledad

Citación por segunda vez a mesa de trabajo Exp.003-2021 y Exp.053-2021 LOS ANGELES



De

<inspeccion01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co>

Destinatario

Secretariadeplaneacion <secretariadeplaneacion@soledad-atlantico.gov.co>, <secretariadegestionsocial@soledad-atlantico.gov.co>, <centroregionalvictimas@soledad-atlantico.gov.co>, <sisben@soledad-atlantico.gov.co>, Oficinadecompetitividad <oficinadecompetitividad@soledad-atlantico.gov.co>

Cc

<inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co>, secretariadegobierno soledad-atlantico.gov.co <secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co>

Fecha

2025-02-26 17:01



Oficio comunica dependencias.pdf (~168 KB)

Soledad-Atlántico, febrero 14 de 2025.

Señores:
OFICINA SISBEN
SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL
CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS
COMPETITIVIDAD
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
E.S.D.

ASUNTO: CITACIÓN POR SEGUNDA VEZ A MESA DE TRABAJO.

CLASE DE PROCESOS: VERBALES ABREVIADOS
RADICADOS PVA-003-2021 y PVA- IP06-053-2021
QUERELLANTE Y/O QUEJOSO POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE SOLEDAD-COADYUVANTE DE LA QUERELLA MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO.
INFRACTORES ÁLVARO SANTANDER BACA BARCELÓ, ROGER LUIS SEÑA RHENALS, ANA GLORISSET ORTEGA LÓPEZ, CLAUDIA OCHOA TORRES, JOSÉ JESÚS BENÍTEZ LÓPEZ, DELEI PEÑA MUÑOZ Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES Y COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA PREDIO FINCA LOS ANGELES.
AUTORIDAD QUE CONOCE INSPECCIONES SEGUNDA Y PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD, RESPECTIVAMENTE.

Para conocimiento y fines pertinentes, les citamos por SEGUNDA VEZ conjuntamente las Inspecciones Primera y Segunda de Policía Urbana de Soledad-Atlántico, para desarrollo de mesa de trabajo conforme lo ordenado en auto de fecha 27 de enero del 2025, por el cual, se fijó por segunda vez la hora de las 2PM DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2025, LUGAR SECRETARIA DE GOBIERNO ALCALDÍA DE SOLEDAD, para desarrollar SEGUNDA mesa de trabajo de las entidades nacionales, departamentales y locales competentes, para que les otorguen las ofertas institucionales vigentes, a los ocupantes vulnerables de la finca los ángeles, respectivamente.

De usted, cordialmente;

KATIA HOYOS BABILONIA
Inspectora 01 de Policía Urbana de Soledad
PVA-IP06-053-2021

EWIN GABRIEL HERRERA RICARDO
Inspector 02 de Policía Urbana de Soledad
PVA-003-2021



Soledad-Atlántico, febrero 14 de 2025.

Señores:

**OFICINA SISBEN
SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL
CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS
COMPETITIVIDAD
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
E.S.D.**

ASUNTO: CITACIÓN POR SEGUNDA VEZ A MESA DE TRABAJO.

CLASE DE PROCESOS	VERBALES ABREVIADOS
RADICADOS	PVA-003-2021 y PVA- IP06-053-2021
QUERELLANTE Y/O QUEJOSO	POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE SOLEDAD-COADYUVANTE DE LA QUERELLA MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO.
INFRACTORES	ÁLVARO SANTANDER BACA BARCELÓ, ROGER LUIS SEÑA RHENALS, ANA GLORISSET ORTEGA LÓPEZ, CLAUDIA OCHOA TORRES, JOSÉ JESÚS BENÍTEZ LÓPEZ, DELEI PEÑA MUÑOZ Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES Y COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA PREDIO FINCA LOS ANGELES.
AUTORIDAD QUE CONOCE	INSPECCIONES SEGUNDA Y PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD, RESPECTIVAMENTE.

Para conocimiento y fines pertinentes, les citamos por **SEGUNDA VEZ** conjuntamente las Inspecciones Primera y Segunda de Policía Urbana de Soledad-Atlántico, para desarrollo de mesa de trabajo conforme lo ordenado en auto de fecha 27 de enero del 2025, por el cual, se fijó por segunda vez la hora de las **2PM DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2025, LUGAR SECRETARIA DE GOBIERNO ALCALDÍA DE SOLEDAD**, para desarrollar SEGUNDA mesa de trabajo de las entidades nacionales, departamentales y locales competentes, para que les otorguen las ofertas institucionales vigentes, a los ocupantes vulnerables de la finca los ángeles, respectivamente.

De usted, cordialmente;

KATIA HOYOS BABILONIA
Inspectora 01 de Policía Urbana de Soledad
PVA-IP06-053-2021

EWIN GABRIEL HERRERA RICARDO
Inspector 02 de Policía Urbana de Soledad
PVA-003-2021

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.

www.soledad-atlantico.gov.co

inspeccion01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

Citación por segunda vez a mesa de trabajo Exp.003-2021 y Exp.053-2021 LOS ANGELES



De

<inspeccion01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co>

Destinatario

Alciramaria15 <alciramaria15@hotmail.com>, Alcaldia <alcaldia@soledad-atlantico.gov.co>

Cc

<inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co>

Fecha

2025-02-26 16:51



Oficio comunica alcaldesa.pdf (~183 KB)

Soledad-Atlántico, febrero 14 de 2025.

Señores:
Alcaldía Municipal de Soledad
Atten: Alcira Sandoval Ibáñez-alcaldesa
Correo electrónico: despachoalcalde@soledad-atlantico.gov.co
E.S.D.

PROCESOS POLICIVOS: PVA-003-2021 Y PVA- IP06-053-2021
EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES 1296 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y 0031 DEL 06 DE MARZO DE 2023 DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD MEDIDAS CORRECTIVAS DE DESALOJO Y DEMOLICIÓN DE VIVIENDA “FINCA LOS ÁNGELES” AUTORIDADES QUE CONOCEN INSPECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD.

Asunto: Citación POR SEGUNDA VEZ a mesa de trabajo.

Una vez más, informamos a usted, que los inspectores primero y segundo de policía urbana de este municipio, tenemos a nuestro cargo los Procesos Policivos Abreviados PVA IP06-053-2021 y PVA-003-2021 respectivamente, los cuales están en etapa de ejecución respecto de las medidas correctivas ordenadas en las resoluciones 1296 del 23 de noviembre de 2022 y 0031 del 06 de marzo de 2023 emanadas por su despacho, en su condición de superior jerárquico consistentes en DESALOJO Y DEMOLICIÓN DE LAS VIVIENDA de los ocupantes irregulares de la “Finca Los Ángeles” y la consecuente restitución a su legítima propietaria María Cecilia Ospina de Camacho.

Conforme viene ordenado en auto conjunto de los suscritos inspectores de fecha 27 de enero del 2025, en su condición de alcaldesa se le convocó a dos mesas de trabajo a realizarse los días 10 de febrero del 2025 hora 9am y 12 de febrero de 2025, hora 2pm, en la secretaría de gobierno con sede en la Alcaldía, ubicada en la Calle 41 #17-27 del barrio La Ilusión de Soledad a las cuales no se contó con su presencia ni su delegado. Es por esto que se le cita por SEGUNDA VEZ a mesa de trabajo dentro de las presentes actuaciones en la fecha del 19 de marzo del 2025 hora 2pm lugar Secretaría de Gobierno con sede en la Alcaldía, ubicada en la Calle 41 #17-27 del barrio La Ilusión de Soledad.

La primera de las mesas de trabajo convocada tuvo como fin, coordinar la logística y otorgamiento de la oferta institucional que debe entregarse por parte de la administración previo al desalojo/demolición de vivienda de los ocupantes irregulares de la “Finca Los Ángeles”, en cumplimiento a la exhortación dada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad, en sentencia de tutelas acumuladas, adiada 23 de agosto de 2024, adicionada el 04 de septiembre de 2024. A la mesa se convocó a la Procuraduría General de la Nación, al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA–, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, a la Unidad Nacional Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV–, a Migración Colombia, a la Personería Municipal de Soledad, al Departamento Administrativo de la Competitividad de Soledad, a la Oficina de Gestión Social de Soledad, a la Secretaria de Planeación Municipal, a la Oficina del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales-SISBEN- y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Soledad, sin respuesta alguna por su parte.

Así mismo, la segunda de las mesas se convocó a la Policía Nacional, para coordinar la fijación de fecha y demás asuntos de su competencia, para ejecutar la diligencia de acompañamiento de entrega de oferta institucional y desalojo/demolición de viviendas y restitución de la finca los ángeles, sin avance significativo alguno, también por la no asistencia de su presencia ni de su delegado.

Para el acompañamiento en la ejecución de las aducidas medidas correctivas, como ya se le informó la Policía Nacional, mediante Comunicado Oficial No GS-2024-084789-MEBAR del 08 de agosto de 2024, exige, entre otras, la siguiente coordinación institucional y de apoyo logístico lo cual se busca tratar en las mesas de trabajo:

- “.-. Adoptar medidas administrativas en el sector de la intervención (Cierre de vías; Suspensión de Servicios Públicos; Suspensión de clases en colegios aledaños, Gestores de convivencia)
- .-. Uso parqueadero destinado al parqueo de vehículos institucionales y motocicletas particulares de los uniformados y autoridades Político-Administrativas.
- .-. Vallas metálicas para los puntos de cierre.
- .-. Elementos de Bioseguridad (Tapabocas, guantes, protector solar).
- .-. 01 componente móvil de bomberos y extintores.
- .-. Cuadrillas de las empresas que prestan los servicios públicos en el sector, de Air-e, Triple A S.A. E.S.P. y Gases del Caribe.
- .-. Ambulancias, activar red hospitalaria.
- .-. Oferta institucional de sitios para trasladar las personas desalojadas.
- .-. Carpas y mobiliarios para la instalación del PMU.
- .-. Bodega de almacenamiento, para los procesos de incautación.
- .-. Cizallas.
- .-. Volquetas y maquinaria amarilla para la recolección de escombros.
- .-. Funcionarios y logística, identificados plenamente, chalecos, camisetas, escarapelas.
- .-. Desayunos, almuerzos, cena e hidratación para el personal uniformado durante los días del acompañamiento a las autoridades en la intervención. (antes de salir a servicio).
- .-. Acompañamiento y Coordinación de Comisaria de familia y Bienestar Familiar para sitios de traslado para niños, niñas y adolescentes y tercera edad. (Vehículo especial para estos traslados)
- .-. Orientadores vehiculares, equipos grúas, cintas, maletines de seguridad vial para el acompañamiento Contra flujo vial, (secretaria de movilidad).
- .-. Revisión jurídica de las ordenes, amparo jurídico.
- .-. Agotar los requisitos de procedibilidad previo al desalojo (La debida notificación e información con antelación suficiente a la fecha

prevista para el desalojo que permita evitar o, por lo menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza, la prohibición de efectuar desalojos cuando haga mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento, El otorgamiento de recursos jurídicos adecuados)

- .-. Oferta institucional del ministerio público, entes de control, ICBF y veeduría ciudadana.
- .-. Vehículo para traslado de animales.
- .-. Baños portátiles.
- .-. Carpa para atención médica.
- .-. Alojamientos para unidades de apoyo de la Policía Nacional.

Kit de atención prehospitario (3 cajas Gasas, 3 cajas Apósitos, 40 Soluciones Salinas, 40 Soluciones Hartman, 50 Sueros Orales, 30 Vendas Elásticas 2x5 3x5 5x5, 40 Férulas adultas y pediátricos, 10 cajas guantes de látex, 20 Vendajes triangulares, 15 Mascaras de RCP, 20 Mantas térmicas, 20 Torniquete, 50 rollos de Esparadrapo, 10 cajas de Curitas, 12 BVM, 50 Yelcos de diferentes calibres, 10 mascarillas de oxígeno adulta y pediátrica, 5 Humidificadores, 30 sabanas quirúrgica, 2 camillas”.

Resaltamos ante usted, el hecho, que la propietaria del predio, María Cecilia Ospina De Camacho y benefactora de la medida correctiva de restitución, ha dicho que no asumirá ninguno de los costos operativos que conlleve la diligencia de desalojo/demolición de viviendas, fundada en el Parágrafo 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en que se establece que “Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado”. Así mismo, es oportuno hacerle saber, señora alcaldesa, que en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, dentro del radicado 0875841890003-2023-00263-00, el 25 de enero de 2025, se aperturó incidente de desacato, contra el suscrito inspector segundo, por no acatar el fallo tutelar adiado 02 de mayo de 2023, modificado parcialmente el 26 de junio del 2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, a través del cual amparó el debido proceso de María Cecilia Ospina De Camacho y en consecuencia, ordenó fijar fecha para la ejecución del desalojo referido en la resolución 1296 del 23 de noviembre de 2022.

Los procesos en comento como ya se mencionó se encuentran en etapa de ejecución, y ello no será posible sin la voluntad decisoria, el suministro de las herramientas y de apoyo logístico indispensable que debe suministrar usted como empleadora, y primera autoridad administrativa y de policía en el municipio. La maquinaria amarilla para la demolición de las viviendas y la provisión de albergues a familias desamparadas NO son asuntos de competencias de los inspectores. Deben ser suministrados por la alcaldía de Soledad. Por lo anterior se requiere de su presencia en las mesas de trabajo que se convocan a fin de poder avanzar dentro de las presentes actuaciones.

El desalojo/demolición de las viviendas de la finca los ángeles, conlleva retos y desafíos institucionales. Dada las más de 33 hectáreas que la conforman, el asentamiento humano de más de 1077 personas que lo habitan y el alto grado de inseguridad reinante en la ciudadanía soledaña.

Doctora Alcira Sandoval Ibáñez, en su condición de alcaldesa del municipio de Soledad y, por tanto, máxima autoridad local y superior jerárquico de los suscritos inspectores, entre otras, es usted quien tiene la obligación legal de suministrar los recursos logísticos, técnicos y jurídicos indispensables, y la conformación e integración del puesto de mando unificado PMU sin los cuales no es factible la ejecución del desalojo/demolición de viviendas de la finca los ángeles. En sus manos también está decidir, sobre la imposibilidad de ejecución del desalojo/demolición de viviendas, fundada en razones de grave afectación al orden público, social e integridad de los funcionarios durante el desarrollo de la diligencia. Pues, como se sabe, muchos de los ocupantes se valen del anonimato, de la clandestinidad para torpedear la diligencia, mediante el uso de protestas y cierre de vías con alteración del orden público. Por ello se insiste lo indispensable y necesario de su presencia en las mesas de trabajo convocadas a fin de poder concertar compromisos concretos en aras de poder avanzar dentro de las presentes actuaciones.

Como quiera que estos y otros aspectos importantes deben ser tratados en las mesas de trabajo en comento con su presencia, a fin de poder dar avance dentro de las presentes actuaciones, por ello reiteramos que se le convoca por SEGUNDA VEZ para el día 19 de marzo del 2025 hora 2pm, lugar Secretaría de Gobierno con sede en la Alcaldía, ubicada en la Calle 41 #17-27 del barrio La Ilusión de Soledad, a usted o a su delegado, agradeciendo de antemano su asistencia y la exhortamos nuevamente para que en caso de no poder asistir presencialmente enviar delegado y que lo faculte con voz y voto para la toma de decisiones/ejecución de las operaciones administrativas acorde con su misión y funciones complementarias a las competencias de las entidades del orden nacional y departamental que para el efecto también asistirán a la mesa. Reiteramos que es la SEGUNDA VEZ que se le cita a mesa de trabajo para éste fin.

De ustedes, cordialmente;

KATIA HOYOS BABILONIA
Inspectora 01 de Policía Urbana de Soledad
PVA-IP06-053-2021

EWIN GABRIEL HERRERA RICARDO
Inspector 02 de Policía Urbana de Soledad
PVA-003-2021



Soledad-Atlántico, febrero 14 de 2025.

Señores:

Alcaldía Municipal de Soledad

Atten: Alcira Sandoval Ibáñez-alcaldesa

Correo electrónico: despachocalcalde@soledad-atlantico.gov.co

E.S.D.

PROCESOS POLICIVOS	PVA-003-2021 Y PVA- IP06-053-2021
EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES 1296 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y 0031 DEL 06 DE MARZO DE 2023 DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD	MEDIDAS CORRECTIVAS DE DESALOJO Y DEMOLICIÓN DE VIVIENDA "FINCA LOS ÁNGELES"
AUTORIDADES QUE CONOCEN	INSPECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD

Asunto: Citación POR SEGUNDA VEZ a mesa de trabajo.

Una vez más, informamos a usted, que los inspectores primero y segundo de policía urbana de este municipio, tenemos a nuestro cargo los Procesos Policivos Abreviados PVA IP06-053-2021 y PVA-003-2021 respectivamente, los cuales están en etapa de ejecución respecto de las medidas correctivas ordenadas en las resoluciones 1296 del 23 de noviembre de 2022 y 0031 del 06 de marzo de 2023 emanadas por su despacho, en su condición de superior jerárquico consistentes en **DESALOJO Y DEMOLICIÓN DE LAS VIVIENDA** de los ocupantes irregulares de la "Finca Los Ángeles" y la consecuente restitución a su legítima propietaria María Cecilia Ospina de Camacho.

Conforme viene ordenado en auto conjunto de los suscritos inspectores de fecha 27 de enero del 2025, en su condición de alcaldesa se le convocó a dos mesas de trabajo a realizarse los días **10 de febrero del 2025 hora 9am y 12 de febrero de 2025, hora 2pm**, en la secretaría de gobierno con sede en la Alcaldía, ubicada en la Calle 41 #17-27 del barrio La Ilusión de Soledad a las cuales no se contó con su presencia ni su delegado. Es por esto que se le cita por **SEGUNDA VEZ** a mesa de trabajo dentro de las presentes actuaciones en la **fecha del 19 de marzo del 2025 hora 2pm lugar Secretaría de Gobierno con sede en la Alcaldía, ubicada en la Calle 41 #17-27 del barrio La Ilusión de Soledad.**

La primera de las mesas de trabajo convocada tuvo como fin, coordinar la logística y otorgamiento de la oferta institucional que debe entregarse por parte de la administración previo al desalojo/demolición de vivienda de los ocupantes irregulares de la "Finca Los Ángeles", en cumplimiento a la exhortación dada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad, en sentencia de tutelas acumuladas, adiada 23 de agosto de 2024, adicionada el 04 de septiembre de 2024. A la mesa se convocó a la Procuraduría General de la Nación, al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA–, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, a la Unidad Nacional Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas–UARIV–, a Migración Colombia, a la Personería Municipal de Soledad, al Departamento Administrativo de la Competitividad de Soledad, a la Oficina de Gestión Social de Soledad, a la Secretaria de Planeación Municipal, a la Oficina del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales-SISBEN- y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Soledad, sin respuesta alguna por su parte.

Así mismo, la segunda de las mesas se convocó a la Policía Nacional, para coordinar la fijación de fecha y demás asuntos de su competencia, para ejecutar la diligencia de acompañamiento de entrega de oferta institucional y desalojo/demolición de viviendas y restitución de la finca los ángeles, sin avance significativo alguno, también por la no asistencia de su presencia ni de su delegado.

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.

www.soledad-atlantico.gov.co

inspeccion01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co



Para el acompañamiento en la ejecución de las aducidas medidas correctivas, como ya se le informó la Policía Nacional, mediante Comunicado Oficial No GS-2024-084789-MEBAR del 08 de agosto de 2024, exige, entre otras, la siguiente coordinación institucional y de apoyo logístico lo cual se busca tratar en las mesas de trabajo:

- “.- Adoptar medidas administrativas en el sector de la intervención (Cierre de vías; Suspensión de Servicios Públicos; Suspensión de clases en colegios aledaños, Gestores de convivencia)
- .- Uso parqueadero destinado al parqueo de vehículos institucionales y motocicletas particulares de los uniformados y autoridades Político-Administrativas.
- .- Vallas metálicas para los puntos de cierre.
- .- Elementos de Bioseguridad (Tapabocas, guantes, protector solar).
- .- 01 componente móvil de bomberos y extintores.
- .- Cuadrillas de las empresas que prestan los servicios públicos en el sector, de Air-e, Triple A S.A. E.S.P. y Gases del Caribe.
- .- Ambulancias, activar red hospitalaria.
- .- Oferta institucional de sitios para trasladar las personas desalojadas.
- .- Carpas y mobiliarios para la instalación del PMU.
- .- Bodega de almacenamiento, para los procesos de incautación.
- .- Cizallas.
- .- Volquetas y maquinaria amarilla para la recolección de escombros.
- .- Funcionarios y logística, identificados plenamente, chalecos, camisetas, escarapelas.
- .- Desayunos, almuerzos, cena e hidratación para el personal uniformado durante los días del acompañamiento a las autoridades en la intervención. (antes de salir a servicio).
- .- Acompañamiento y Coordinación de Comisaria de familia y Bienestar Familiar para sitios de traslado para niños, niñas y adolescentes y tercera edad. (Vehículo especial para estos traslados)
- .- Orientadores vehiculares, equipos grúas, cintas, maletines de seguridad vial para el acompañamiento Contra flujo vial, (secretaría de movilidad).
- .- Revisión jurídica de las ordenes, amparo jurídico.
- .- Agotar los requisitos de procedibilidad previo al desalojo (La debida notificación e información con antelación suficiente a la fecha prevista para el desalojo que permita evitar o, por lo menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza, la prohibición de efectuar desalojos cuando haga mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento, El otorgamiento de recursos jurídicos adecuados)
- .- Oferta institucional del ministerio público, entes de control, ICBF y veeduría ciudadana.
- .- Vehículo para traslado de animales.
- .- Baños portátiles.
- .- Carpa para atención médica.
- .- Alojamientos para unidades de apoyo de la Policía Nacional.
- Kit de atención prehospitalario (3 cajas Gasas, 3 cajas Apósitos, 40 Soluciones Salinas, 40 Soluciones Hartman, 50 Sueros Orales, 30 Vendas Elásticas 2x5 3x5 5x5, 40 Férulas adultas y pediátricas, 10 cajas guantes de látex, 20 Vendajes triangulares, 15 Mascaras de RCP, 20 Mantas térmicas, 20 Torniquete, 50 rollos de Esparadrapo, 10 cajas de Curitas, 12 BVM, 50 Yelcos de diferentes calibres, 10 mascarillas de oxígeno adulta y pediátrica, 5 Humidificadores, 30 sabanas quirúrgica, 2 camillas”.

Resaltamos ante usted, el hecho, que la propietaria del predio, María Cecilia Ospina De Camacho y benefactora de la medida correctiva de restitución, ha dicho que no asumirá ninguno de los costos operativos que conlleve la diligencia de desalojo/demolición de viviendas, fundada en el Parágrafo 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en que se establece que “Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado”. Así mismo, es oportuno hacerle saber, señora alcaldesa, que en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, dentro del radicado 0875841890003-2023-00263-00, el 25 de enero

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.

www.soledad-atlantico.gov.co

inspeccion01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co



de 2025, se aperturó incidente de desacato, contra el suscrito inspector segundo, por no acatar el fallo tutelar adiado 02 de mayo de 2023, modificado parcialmente el 26 de junio del 2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, a través del cual amparó el debido proceso de María Cecilia Ospina De Camacho y en consecuencia, ordenó fijar fecha para la ejecución del desalojo referido en la resolución 1296 del 23 de noviembre de 2022.

Los procesos en comento como ya se mencionó se encuentran en etapa de ejecución, y ello no será posible sin la voluntad decisoria, el suministro de las herramientas y de apoyo logístico indispensable que debe suministrar usted como empleadora, y primera autoridad administrativa y de policía en el municipio. La maquinaria amarilla para la demolición de las viviendas y la provisión de albergues a familias desamparadas NO son asuntos de competencias de los inspectores. Deben ser suministrados por la alcaldía de Soledad. Por lo anterior se requiere de su presencia en las mesas de trabajo que se convocan a fin de poder avanzar dentro de las presentes actuaciones.

El desalojo/demolición de las viviendas de la finca los ángeles, conlleva retos y desavíos institucionales. Dada las más de 33 hectáreas que la conforman, el asentamiento humano de más de 1077 personas que lo habitan y el alto grado de inseguridad reinante en la ciudadanía soledaña.

Doctora Alcira Sandoval Ibáñez, en su condición de alcaldesa del municipio de Soledad y, por tanto, máxima autoridad local y superior jerárquico de los suscritos inspectores, entre otras, es usted quien tiene la obligación legal de suministrar los recursos logísticos, técnicos y jurídicos indispensables, y la conformación e integración del puesto de mando unificado PMU sin los cuales no es factible la ejecución del desalojo/demolición de viviendas de la finca los ángeles. En sus manos también está decidir, sobre la imposibilidad de ejecución del desalojo/demolición de viviendas, fundada en razones de grave afectación al orden público, social e integridad de los funcionarios durante el desarrollo de la diligencia. Pues, como se sabe, muchos de los ocupantes se valen del anonimato, de la clandestinidad para torpedear la diligencia, mediante el uso de protestas y cierre de vías con alteración del orden público. Por ello se insiste lo indispensable y necesario de su presencia en las mesas de trabajo convocadas a fin de poder concertar compromisos concretos en aras de poder avanzar dentro de las presentes actuaciones.

Como quiera que estos y otros aspectos importantes deben ser tratados en las mesas de trabajo en comento con su presencia, a fin de poder dar avance dentro de las presentes actuaciones, por ello reiteramos que se le convoca por **SEGUNDA VEZ para el día 19 de marzo del 2025 hora 2pm, lugar Secretaría de Gobierno con sede en la Alcaldía, ubicada en la Calle 41 #17-27 del barrio La Ilusión de Soledad**, a usted o a su delegado, agradeciendo de antemano su asistencia y la exhortamos nuevamente para que en caso de no poder asistir presencialmente enviar delegado y que lo faculte con voz y voto para la toma de decisiones/ejecución de las operaciones administrativas acorde con su misión y funciones complementarias a las competencias de las entidades del orden nacional y departamental que para el efecto también asistirán a la mesa. Reiteramos que es la **SEGUNDA VEZ** que se le cita a mesa de trabajo para éste fin.

De ustedes, cordialmente;

KATIA HOYOS BABILONIA
Inspectora 01 de Policía Urbana de Soledad
PVA-IP06-053-2021

EWIN GABRIEL HERRERA RICARDO
Inspector 02 de Policía Urbana de Soledad
PVA-003-2021



Soledad-Atlántico, marzo 18 de 2025.

Señores:

Alcaldía Municipal de Soledad

Atten: Alcira Sandoval Ibáñez-alcaldesa

Correo electrónico: despachocalcalde@soledad-atlantico.gov.co alcalde@soledad-atlantico.gov.co

E.S.D.

PROCESOS POLICIVOS ABREVIADOS	PVA-003-2021 Y PVA- IP06-053-2021
EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES 1296 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y 0031 DEL 06 DE MARZO DE 2023 DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD	MEDIDAS CORRECTIVAS DE DESALOJO Y DEMOLICIÓN DE VIVIENDA "FINCA LOS ÁNGELES"
AUTORIDADES QUE CONOCEN	INSPECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD

Asunto: Solicitud De Suministro De Recursos Logísticos Para Otorgamiento De Oferta Institucional Y Ejecución De Las Medidas Correctivas De Restitución (Desalojo) Y Demolición De Las Viviendas De Los Ocupantes Irregulares De La "Finca Los Ángeles".

Los Procesos Policivos IP06-053-2021 y 003-2021 se encuentran en etapa de ejecución de las medidas correctivas de restitución (desalojo) y demolición de vivienda de los ocupantes irregulares de la "Finca Los Ángeles".

Las resoluciones a ejecutar: 1296 del 23 de noviembre de 2022 y 0031 del 06 de marzo de 2023 provienen de su despacho, en su condición de autoridad de policía y superior jerárquico de los suscritos inspectores primero y segundo.

La finca los ángeles posee un área de más de 33 hectáreas. Actualmente ocupada por un asentamiento humano irregular conformado por más de 1.077 personas que pretenden no ser desalojadas aduciendo que son compradores de buena fe del terreno y la vivienda que ocupan.

La Corte Constitucional, en sentencias SU-016/21 y T-146/22, estableció que el desalojo y demolición de las viviendas de ocupantes irregulares de predios, debe ejecutarse bajo las reglas de un debido proceso estricto, que exige al Estado como requisito previo otorgar las ofertas institucionales acorde al grado de vulnerabilidad: mujeres, ancianos, niño, grupos LGBTI, grupos étnicos, afrocolombianos, discapacitados, inmigrantes, desplazados por la violencia a causa del conflicto armado colombiano, o cualquier otro. Debe evitarse a cualquier modo, la vulneración de otros derechos fundamentales de las partes en controversia.

A nivel local existe la sentencia de tutela del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, adiado 02 de mayo de 2023, modificado parcialmente el 26 de junio del 2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad y sentencia de tutelas acumuladas del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad, adiada 23 de agosto de 2024, adicionada el 04 de septiembre de 2024 que nos obligan a otorgar las ofertas institucionales como requisito previo al desalojo y demolición de las viviendas de los ocupantes de la finca los ángeles.

Para coordinar la logística para el otorgamiento de la oferta institucional que el Estado ha de otorgar a los ocupantes irregulares de la "Finca Los Ángeles" y el consecuente desalojo/demolición de viviendas, los suscritos inspectores hemos convocado mesas de trabajo a las siguientes entidades: a la Procuraduría General de la Nación, al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA–, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, a la Unidad Nacional Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas–UARIV–, a Migración Colombia, a la policía nacional, a la Personería Municipal de Soledad, al Departamento Administrativo de la Competitividad de Soledad, a la Oficina de Gestión Social de Soledad, a la

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.

www.soledad-atlantico.gov.co

inspeccion01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co



Secretaria de Planeación Municipal, a la Oficina del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales-SISBEN- y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Soledad, a la alcaldesa municipal y al secretario de gobierno municipal; sin la obtención de avances, debido a la inasistencia de los convocados.

Para la ejecución del desalojo/demolición de viviendas en la finca los ángeles, la Policía Nacional, exige la coordinación institucional y de apoyo logístico que se relaciona a continuación:

- “.- Adoptar medidas administrativas en el sector de la intervención (Cierre de vías; Suspensión de Servicios Públicos; Suspensión de clases en colegios aledaños, Gestores de convivencia)
- .- Uso parqueadero destinado al parqueo de vehículos institucionales y motocicletas particulares de los uniformados y autoridades Político-Administrativas.
- .- Vallas metálicas para los puntos de cierre.
- .- Elementos de Bioseguridad (Tapabocas, guantes, protector solar).
- .- 01 componente móvil de bomberos y extintores.
- .- Cuadrillas de las empresas que prestan los servicios públicos en el sector, de Air-e, Triple A S.A. E.S.P. y Gases del Caribe.
- .- Ambulancias, activar red hospitalaria.
- .- Oferta institucional de sitios para trasladar las personas desalojadas.
- .- Carpas y mobiliarios para la instalación del PMU.
- .- Bodega de almacenamiento, para los procesos de incautación.
- .- Cizallas.
- .- Volquetas y maquinaria amarilla para la recolección de escombros.
- .- Funcionarios y logística, identificados plenamente, chalecos, camisetas, escarapelas.
- .- Desayunos, almuerzos, cena e hidratación para el personal uniformado durante los días del acompañamiento a las autoridades en la intervención. (antes de salir a servicio).
- .- Acompañamiento y Coordinación de Comisaria de familia y Bienestar Familiar para sitios de traslado para niños, niñas y adolescentes y tercera edad. (Vehículo especial para estos traslados)
- .- Orientadores vehiculares, equipos grúas, cintas, maletines de seguridad vial para el acompañamiento Contra flujo vial, (secretaria de movilidad).
- .- Revisión jurídica de las ordenes, amparo jurídico.
- .- Agotar los requisitos de procedibilidad previo al desalojo (La debida notificación e información con antelación suficiente a la fecha prevista para el desalojo que permita evitar o, por lo menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza, la prohibición de efectuar desalojos cuando haga mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento, El otorgamiento de recursos jurídicos adecuados)
- .- Oferta institucional del ministerio público, entes de control, ICBF y veeduría ciudadana.
- .- Vehículo para traslado de animales.
- .- Baños portátiles.
- .- Carpa para atención médica.
- .- Alojamientos para unidades de apoyo de la Policía Nacional.
- .- Kit de atención prehospitalario (3 cajas Gasas, 3 cajas Apósitos, 40 Soluciones Salinas, 40 Soluciones Hartman, 50 Sueros Orales, 30 Vendas Elásticas 2x5 3x5 5x5, 40 Férulas adultas y pediátricas, 10 cajas guantes de látex, 20 Vendajes triangulares, 15 Mascaras de RCP, 20 Mantas térmicas, 20 Torniquete, 50 rollos de Esparadrapo, 10 cajas de Curitas, 12 BVM, 50 Yelcos de diferentes calibres, 10 mascarillas de oxígeno adulta y pediátrica, 5 Humidificadores, 30 sabanas quirúrgica, 2 camillas”.

Pese a los requerimientos hechos a los infractores, se han negado a cumplir con las ordenes policivas dadas y siendo, que las resoluciones a ejecutar: 1296 del 23 de noviembre de 2022 y 0031 del 06 de marzo de 2023 fueron expedidas por su despacho, en su condición de autoridad de policía, es su deber materializar la restitución

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.

www.soledad-atlantico.gov.co

inspeccion01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co



(desalojo) y demolición de las vivienda de los ocupantes irregulares de la “Finca Los Ángeles” o contribuir a ejecutarlas, conforme lo estatuye el artículo 23 de la ley 1801 de 2016, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 23. Materialización de la orden. Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla”.

Por tanto, atendiendo a que conforme a las normas antes mencionadas previo a la materialización debe realizarse oferta institucional a quienes resulten vulnerables, es de su conocimiento que dicho asunto se escapa a las competencias de los inspectores. Las inspecciones de policía no contamos con recursos humano ni presupuestal para ello. Tampoco somos creadores e implementadores de políticas públicas a población vulnerable del municipio de Soledad. Este despacho ha realizado todas las acciones que son propias a fin de dar cumplimiento a la media correctiva ordenada, coordinando, gestionando y realizando las respectivas solicitudes, requerimientos, y convocatorias a las diferentes dependencias y a usted señora Alcaldesa y/o su delegado y como ya se mencionó en aras de poder surtir los respectivos trámites tendientes a la ejecución de las medidas, entre ellas múltiples mesas de trabajo como lo son las recientes de fechas 10 de febrero del 2025, 12 de febrero del 2025, y 19 de marzo del 2025, sin obtener respuesta alguna de parte de usted, tal como obra constancia dentro de las respectivas actas que se han levantado y son parte integral de los expediente 053-2021 llevado en la Inspección Primera de Policía y Expediente N°003-2021 de la Inspección Segunda de Policía.

Por su parte, es importante mencionar que la propietaria del predio, María Cecilia Ospina De Camacho y benefactora de la medida correctiva de restitución, ha dicho que no asumirá ninguno de los costos operativos que conlleve la diligencia de desalojo/demolición de viviendas, fundada en el Parágrafo 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 que establece: “Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado”.

Doctora Alcira Sandoval Ibáñez, en su condición de alcaldesa del municipio de Soledad y, por tanto, máxima autoridad local, y superior jerárquico y empleadora de los suscritos inspectores, tiene la obligación legal de otorgar las ofertas institucionales, entre ellas, la solución temporal de viviendas a través de albergues en el evento en que esas personas no cuenten con los recursos para proveer su vivienda digna en los términos de ley, y suministrar las herramientas, los recursos logísticos, técnicos, jurídicos y la conformación e integración del puesto de mando unificado PMU, para que se pueda ejecutar el desalojo/demolición de las viviendas de los ocupantes irregulares de la finca los ángeles.

En síntesis, los suscritos inspectores primero y segundo de policía urbana, tenemos una imposibilidad material para ejecutar LAS RESOLUCIONES 1296 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 y 0031 DEL 06 DE MARZO DE 2023 EXPEDIDAS POR LA ALCALDIA DE SOLEDAD AL INTERIOR DE LOS PROCESOS POLICIVOS 003-2021 y IP06-053-2021, al no contarse con oferta institucional por parte de la Administración que está en su cabeza, para otorgar y cumplir lo señalado en las citadas sentencias, ni contarse con los recursos logísticos (técnicos, jurídicos, económico, humano, maquinaria y herramientas) que nos permitan materializar las medidas correctivas de restitución (desalojo) y demolición de las viviendas de los ocupantes irregulares de la “Finca Los Ángeles”. Los cuales deben ser suministrados por la administración central del municipio de Soledad de acuerdo con sus posibilidades.

Por lo expuesto, solicitamos a la doctora Alcira Sandoval Ibáñez, en su condición de alcaldesa del municipio de Soledad; se sirva:

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.

www.soledad-atlantico.gov.co

inspeccion01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co



Adoptar los recursos logísticos pertinentes, tanto para el otorgamiento de las ofertas institucionales como para la posterior ejecución de las medidas correctivas de restitución (desalojo) y demolición de las viviendas de los ocupantes irregulares de la “Finca Los Ángeles” contenidas en las resoluciones 1296 del 23 de noviembre de 2022 y 0031 del 06 de marzo de 2023 expedidas por su despacho al interior de los procesos policivos 003-2021 y IP06-053-2021, respectivamente; o en su defecto, suministre los elementos logísticos necesarios para que con su delegado y en conjunto con los suscritos inspectores se materialicen las órdenes policivas dadas.

Para un mejor proveer del despacho de la señora alcaldesa se le adjunta:

El link de acceso a la carpeta de ejecución del proceso policivo IP06-053-2021 en el que constan los requerimientos y demás actuaciones hechas a la fecha por la suscrita inspectora primera.

https://drive.google.com/drive/folders/15wWglqp2rRbreATUqXmkAA2eKyaJ_kfJ?usp=sharing

El link de acceso a la carpeta de ejecución del proceso policivo PVA003-2021 en el que constan los requerimientos y demás actuaciones hechas a la fecha por el suscrito inspector segundo.

<https://drive.google.com/file/d/1mxO8RIUHo5yNdG-SoiEcG2617VdFcdE8/view?usp=sharing>

De usted, con respeto y acatamiento;

KATIA HOYOS BABILONIA
Inspectora 01 de Policía Urbana de Soledad
PVA-IP06-053-2021

EWIN GABRIEL HERRERA RICARDO
Inspector 02 de Policía Urbana de Soledad
PVA-003-2021



INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA
Calle 27 No. 50B-11 barrio Vista Hermosa

Soledad, mayo 27 de 2025.

Señora:

María Cecilia Ospina De Camacho

Correo electrónico: juridica@woobsing.com

E.SM.

Asunto: Respuesta a peticiones radicadas virtualmente.

El Inspector Segundo de Policía Urbana de Soledad, en su orden, suministra respuesta a las siguientes peticiones:

A).- En cuanto a petición del 12 de mayo de 2025 dirigida a la alcaldesa y al secretario de gobierno de Soledad, remitida luego a esta inspección por competencia funcional, suministramos respuesta en el mismo orden a lo solicitado, así:

1).- No se accede a otorgar las copias solicitadas, porque no se han otorgado las ofertas institucionales a los ocupantes que resulten con ese derecho.

2).- No se accede a lo solicitado porque no se ha fijado fecha para el efecto.

B).- En cuanto a petición fechada 13 de mayo de 2025, reiterada el 21 y 26 del mismo mes y año, suministramos respuesta en el mismo orden a lo solicitado, así:

A los puntos 1° y 2°: No se accede a lo solicitado porque no se ha fijado hora y fecha para el efecto.

Al punto 3°: SI. La hora, fecha y sitio le serán debidamente comunicadas en su oportunidad procesal.

C).- En cuanto a petitorio recibido vía correo institucional a las 08:09 del martes 27 de mayo de 2025, suministramos respuesta en el mismo orden a lo solicitado, así:

A los puntos 1°, 2° y 3°: No se accede a lo solicitado, porque la Policía Nacional y el Ejército Nacional con competencias en materia de seguridad manifestaron que no pueden rendir informe relacionado con la viabilidad o inviabilidad de la diligencia de desalojo de la finca los ángeles.

Al punto 4°: No se accede a lo solicitado, porque la Policía y el Ejército Nacional, suministraron respuesta clara, concreta y de fondo al respecto.

Al punto 5°: Se le indica que al interior del PVA-03-2021 este inspector ha sido respetuoso de los derechos fundamentales de las partes.

Al punto 6°: No se accede a lo solicitado, porque no es factible que este servidor imponga las sanciones a las entidades que no concurren a la reunión en los términos solicitados por usted.

D).- En cuanto a petitorio recibido vía correo institucional a las 09:24 del martes 27 de mayo de 2025, suministramos respuesta en el mismo orden a lo solicitado, así:

A los puntos 1° y 2°: Por ser reiterativa, damos alcance a la respuesta dada al punto 1° de su petición del 02 de abril de 2025, debidamente notificada a su correo electrónico: juridica@woobsing.com en la hora de las 14:24 del 21 de abril de 2025, en que se acredita que los mencionados sujetos procesales fueron requeridos al respecto.

En estos términos dejamos absuelta de fondo sus peticiones y cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

De ustedes, cordialmente;

EWIN GABRIEL HERRERA RICARDO
Inspector 02 de Policía Urbana de Soledad



Post

Reply



Gustavo Petro
@petrogustavo

Follow



He sostenido que buena parte de la criminalidad tiene soporte en el mismo estado.



Aquí hemos capturado con la policía nacional, toda una red dedicada al volteo de tierras en Barranquilla, la mayoría de los capturados son funcionarios públicos ligados a la clase política regional.



Velando por los derechos a la vivienda, la educación y el deporte para la población más vulnerable del Atlántico, @PolicíaNacional y la @FiscaliaCol capturaron 17 personas dedicadas al ocupamiento de tierras, entre estos a funcionarios públicos
3 registradores de instrumentos públicos,
2 inspectores de policía,
2 notarios,
1 calificador de instrumentos públicos y un funcionario de la alcaldía de Soledad - Atlántico) y actores criminales quienes constreñían a la comunidad para apoderarse de terrenos y posteriormente venderlos, estafando a varias familias.



Las ordenes de captura fueron generadas por los delitos de peculado por apropiación, prevaricato por acción y omisión, cohecho, asociación para la comisión de delitos contra la administración pública, urbanización ilegal y estafa agravada.



Esta operación continuará con 16 imputaciones más, para un total de 33 personas judicializadas de esta organización delincencial .

[Translate post](#)

2:54 PM · Apr 14, 2025 · **307.3K** Views

1.1K

4.4K

8.9K

89



Post your reply

Reply

Luz María Sierra @LuzMaSierra · Apr 14



Presidente, ahora que está preocupado por el volteo de tierras podría revisar el caso de Daniel Quintero con Aguas Vivas... es exactamente eso. Es importante perseguir a todos los presuntos delincuentes por igual.



Luz María Sierra  @LuzMaSierra · Apr 8

1. La Fiscalía le imputó a Daniel Quintero dos delitos por el caso Aguas Vivas (peculado por apropiación en favor de terceros y prevaricato por acción). NO SE PIERDAN EL 5 📖

elcolombiano.com/medellin/danie...

💬 49

↻ 422

❤️ 1K

📊 34K

🔖

⬆️

Papo Amin | Concejal de Bogotá  @papoaminCD · Apr 14  ...

Si como usted afirma Presidente @petrogustavo, que buena parte de la criminalidad tiene soporte en el mismo estado, la pregunta es:

¿Hoy quién dirige el Estado?

¿Hoy quién es el Presidente de Colombia?

¿O es que como siempre se lava las manos y le echa la culpa a otros?

💬 206

↻ 206

❤️ 519

📊 12K

🔖

⬆️

Cesar Gaviria @CsarGaviriaTru · Apr 15  ...

Presidente @petrogustavo, se quedó corto: el verdadero robo de tierras en la Costa lo hacen @Cementos_Argos, @olimpicaSA y @TerpelCol con ayuda de notarios, jueces y magistrados sobornados. El negocio va amarrado desde los juzgados hasta la @CorteSupremaJ. Mafia de cuello togado.

💬 4

↻ 183

❤️ 223

📊 1.9K

🔖

⬆️

 **JAIRO GUILLOT BONILLA**  @PASOSDGIGANTE · Apr 14  ...

Un parásito de la oposición Colombiana 🙋

- X
- Home
- Search
- Notifications
- Messages
- Activity
- Bookmarks
- Lists
- Profile
- More

Repetir y seguir investigando, para que no caiga en la MEDIOCRIDAD



0:03 / 1:20

13 128 275 3.9K  

Alejandra  @Notiparaco · Apr 14  ...

Pero el mayor volteador de tierras es él gobernador de cundinamarca. Y libre como el viento

8 103 305 6.2K  

renzo montalvo jimenez  @RenzoMontalvoJ · Apr 16  ...

Coordinadora de @FiscaliaCol delegada ante el Tribunal Superior de Barranquilla a cargo de OLGA TRISTANCHO, dilata y omite investigar a la banda criminal y mafia entre jueces, fiscales y agentes de @PGN_COL dedicada presuntamente al “ ROBO DE TIERRAS” en Barranquilla, y [Show more](#)

- X
- Home
- Search
- Notifications
- Messages
- Activity
- Bookmarks
- Lists
- Communities
- Profile
- More

4

158

152

3.7K

Leonardo @Leonard58274600 · Apr 14

Éste es un país con mentalidad de narcos,de corruptos,ratas que sólo piensan en enriquecerse a costa del estado,no les basta con tener un puesto digno sino que sólo buscan la maldad y la ambición personal,cada día pido a Dios que éste país tenga por lo menos unos 10 PETROs

17

90

244

2.9K





- X
- Home
- Search
- Notifications
- Messages
- Activity
- Bookmarks
- Settings
- People
- X
- Lightning bolt
- Profile
- More



FISCALÍA JUDICIALIZA A 18 PRESUNTOS INTEGRANTES DE UNA RED DE CORRUPCIÓN SEÑALADA DE APROPIARSE ILEGALMENTE DE TERRENOS EN ATLÁNTICO

Entre los procesados hay notarios, inspectores de policía, funcionarios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, abogados y particulares, que se habrían articulado para apoderarse con maniobras fraudulentas de dos predios públicos y otros dos privados.

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2025.

La Fiscalía General de la Nación presentó ante jueces de control de garantías elementos materiales probatorios contra 18 presuntos integrantes de una red criminal señalada de apropiarse ilegalmente de terrenos en Soledad (Atlántico) para comercializarlos a terceros, que los adquirirían de buena fe para desarrollar proyectos urbanísticos.

Las personas que estarían involucradas son: la notaria segunda de Barranquilla (Atlántico), Ana Dolores Meza Caballero; el notario único de Santo Tomás (Atlántico), Francisco María Mejía De La Hoz; el abogado de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Gobierno de Soledad, Andrés Rafael Diazgranados Cruz; los servidores de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, David de Castro Macías, Juan Manuel Ucros Ucros, José Luis Pacheco Terán e Iván Carlos Páez Redondo; la exinspectora de Policía, Neisy Esther Cantillo del Toro; y el inspector de policía, Marlon José Mora Montesino.

De igual manera, figuran los abogados José Luis Márquez Monterrosa, Alex Manuel Ahumada Díaz y Rafael Enrique Bossio Pinzón; y los particulares Ismael Cárcamo Albarino, Inés Aminta Salas Palencia, Wilmar Machuca Caicedo, Luis Miguel Martínez Montañez, Luis Fernando Peñaloza Rojas y Roque José Lugo Herrera.

La organización delictiva, aprovechando las funciones y cargos públicos que desempeñaban varios de los posibles implicados, se habría apoderado irregularmente de dos terrenos privados y otros dos públicos destinados para la construcción de un parque vecinal y un megacolegio, que superaban en extensión los 11.000 metros cuadrados y ascendían en valor a 2.900 millones de pesos.

En el curso de la investigación se estableció que para quedarse con los predios del Estado fueron presentados documentos falsos que reconocían de manera gratuita la cesión del bien por parte de la autoridad local a un tercero. En el caso de los lotes privados se

La información contenida en este boletín de prensa corresponde a la narración de los hechos noticiosos objetivos, suministrados por los funcionarios encargados de adelantar las investigaciones penales al interior de la Fiscalía General de la Nación. Para el momento de la divulgación de este comunicado, la situación judicial de la(s) persona(s) relacionada(s) se encuentra pendiente de resolver por la autoridad judicial competente, siempre bajo los preceptos de la presunción de inocencia, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 7o de la Ley 906 de 2004.



constató que se tramitaron demandas de posesión sustentadas en actuaciones inexistentes y espurias.

Los abogados que harían parte del entramado de corrupción, al parecer, realizaban las gestiones administrativas con escrituras públicas, resoluciones administrativas y licencias urbanísticas falsas, que posteriormente eran registradas para transferir fraudulentamente las propiedades. De esta manera, plantearon pleitos civiles de pertenencia para aparentar posesión legítima y obtener decisiones judiciales que avalaran la inscripción de los terrenos en favor de particulares.

En uno de los eventos delictivos identificados se estableció el pago de una coima al asesor de la Secretaria de Gobierno de Soledad. Se identificó en los eventos de las ocupaciones ilegales de predios del Estado (cesión de zona verde y cesión de área de equipamiento) que varios funcionarios calificaran y validaron registros para el cambio de titularidad de los predios afectados, expidieron autos, conceptos, resoluciones o escrituras basadas en información ilegal, y reconocieran querellas de posesión o acreditaran la tenencia ilegal del predio.

De manera paralela auspiciaron la invasión de la zona, la construcción de casas rudimentarias y la comercializaban de los lotes a personas de buena fe con el supuesto de que realizarían proyectos urbanísticos, cuando en realidad se trataba de un engaño.

En un trabajo articulado por varios Fiscales de la Dirección Especializada contra la Corrupción, se imputaron a los 18 presuntos integrantes de la red, de acuerdo con su posible participación y rol ejercido, los delitos de asociación para la comisión de un delito contra la administración pública, peculado por apropiación, prevaricato por acción, fraude procesal, falsedad material en documento público, falsedad ideológica en documento público, falsedad en documento privado, estafa agravada, urbanización ilegal, invasión de tierras, cohecho propio, cohecho por dar u ofrecer y falso testimonio. Los cargos no fueron aceptados.

Por disposición de los jueces de control de garantías Cárcamo Albarino al igual que la notaria Ana Dolores Caballero deberán permanecer privados de la libertad en su lugar de residencia; Ucros Ucros, Mejía De La Hoz, Páez Redondo y David de Castro Macias seguirán vinculados a la investigación; mientras que los otros 12 procesados recibieron medida de aseguramiento en establecimiento carcelario.

Esta información se publica por razones de interés general.

JMSV/LAGP/JARG/DAA/JH/DECC.

La información contenida en este boletín de prensa corresponde a la narración de los hechos noticiosos objetivos, suministrados por los funcionarios encargados de adelantar las investigaciones penales al interior de la Fiscalía General de la Nación. Para el momento de la divulgación de este comunicado, la situación judicial de la(s) persona(s) relacionada(s) se encuentra pendiente de resolver por la autoridad judicial competente, siempre bajos los preceptos de la presunción de inocencia, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 7o de la Ley 906 de 2004.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 102 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante

Barranquilla - Atlántico, dos (02) de mayo de 2025.

Caso: **11001600010120241004300**

Sala de Audiencias: Virtual Teams.

Inicio de audiencia: 02:00 p.m. de 02 de mayo de 2025. Fin de audiencia: 09:48 p.m. de 02 de mayo de 2025.

Delito: 1. Peculado por apropiación 397 C.P. 2. Prevaricato por acción y omisión 413 414 C.P. 3. Cohecho impropio y por dar u ofrecer 406 y 407 C.P. 4. Asociación para la comisión de un delito contra la administración pública 434 C.P. 5. Falso testimonio 442 C.P. 6. Falsedad en documento privado 289 C.P. 7. Falsedad ideológica y material en documento público 286 y 287 C.P. 8. Uso de documento falso 291 C.P. 9. Fraude procesal 453 C.P. 10. Urbanización ilegal 318 C.P. 11. Estafa agravada 246-247C.P. 12. Invasión de tierras o edificaciones 263 C.P.

INTERVINIENTES

Juez: WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ- JUEZ 102 AMBULANTE

Fiscal: DIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ DUEÑAS Fiscal 8 Dirección Especializada Contra la Corrupción dianaa.alvarez@fiscalia.gov.co

Fiscal de apoyo: LIESEL FLÓREZ MORA 16 Especializada contra la corrupción liesel.florez@fiscalia.gov.co

Fiscal de apoyo: SERGIO GARZÓN RICO 54 Especializada contra la corrupción sergio.garzon@fiscalia.gov.co Cel 3506013501

PROCESADOS:

Procesado1: **ALEX MANUEL AHUMADA DIAZ C.C. 72.132.474**

Procesado 2: **INÉS AMINTA SALAS PALENCIA C.C. 55.227.158**

Procesado 3: **ANDRÉS RAFAEL DÍAZ GRANADOS CRUZ C.C. 72.268.449**

Procesado 4: **ISMAEL CÁRCAMO ALBARINO C.C. 8.691.420**

Procesado 5: **JUAN MANUEL UCROS UCROS C.C. 72.431.690**

Procesado 6: **NEISY ESTHER CANTILLO DEL TORO C.C. 32.867.639** Procesado 7: **JOSÉ LUIS PACHECO TERÁN C.C. 72.214.314**

Procesado 8: **IVÁN CARLOS PÁEZ REDONDO C.C. 8.637.140**

Procesado 9: **MARLON JOSÉ MORA MONTESINO C.C. 1.129.511.528**

Procesado 10: **LUIS FERNANDO PEÑALOZA ROJAS C.C. 19.604.297** Procesado 11: **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN C.C. 72.147.949**

Procesado 12: **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MONTAÑEZ C.C. 72.045.846**

Procesado 13: **DAVID DE CASTRO MACÍAS C.C. 72.255.306**

Procesado 14: **ROQUE JOSÉ LUGO HEREIRA C.C. 73.243.491**

Procesado 15: **JOSÉ LUIS MÁRQUEZ MONTERROZA C.C. 8.202.857** Procesado 16: **WILMAR MACHUCA CAICEDO C.C. 71.982.320**

Procesado 17: **FRANCISCO MARÍA MEJÍA DE LA HOZ C.C. 3.763.391**

DEFENSORES:

Defensor **P1,** **P4,** **P9** y **P14:** HABIB AGUILAR JAIMES
virtualesnotificaciones@gmail.com CEL 3043596622

Suplente: HANS BARRIOS hansbarriosabogado@gmail.com

Defensor **P2** y **P6:** MARCO GUTIÉRREZ BOSSIO
marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com

Defensor **P3:** WENDY HERRERA wendyherrera.asociados@gmail.com Cel-
3015291530

Suplente: YURIS RAMOS. Yamko0482@gmail.com Cel 3022117169

Defensor **P5:** GERARDINO LEON MALDONADO: Cel: 3106305801
glmfirmadeabogados@gmail.com

Suplente: ANDRES PINEDA PEDROZO: andrespineda0620@gmail.com CEL 3007791777

Defensor : **P 2,6** MARCOS ANTONIO GUTIERREZ BOSSIO:
marcoantoniogutierrezbossio@gmail.com
Cel 3157777009

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 2 Antiguo
Telecom jpmgamba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 102 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante

Defensor **P7**: JOSÉ OÑORO RAMOS onorobogados@hotmail.com 3145628449
Suplente: JORGE OÑORO PÁJARO. Jonoro.p@hotmail.com cel 3135401257

Defensor **P8**: ENILDO ALTAMAR CASTRO enildo.altamar.castro@gmail.com Suplente: JORGE ALVARADO MANUEL. samhiralvarado@hotmail.com
Cel.3164741923

Defensor**P10** WILFRIDO CERVANTES MERCADO
wilfrido.cervantes@hotmail.com

Defensor **P11**: MARUTH ARROYO COGOLLO maruth-liberty@hotmail.com
Cel. 3014096813.

Defensor **P13**: NINFA RUIZ FRUTO ninfaruiz@hotmail.com
Cel .3017604586

Defensor **P15**: ÁLVARO MONTERO BLANCO alvaromonteroblanco@gmail.com
Cel: 3012711200

Defensor **P16**: RAMIRO PÉREZ TORRES ramiroapt1972@hotmail.com
Cel. 325115925

Defensor **P17**: SERGIO FRUTOS PIZARRO sfrutop@gmail.com
Cel [3045215872](tel:3045215872)
Suplente. FRANCISCO MEJÍA FONTALVO: franciscomejia25@hotmail.com
Cel 3015087338

Defensor: **P12** JULIETH PALACIO jpalacioabogadachc@gmail.com
Cel 3013726246

PROCURADURIA:

Procurador: DAGOBERTO ARDILA VARGAS, Procurador 25, judicial penal delegado de la Sala Penal del Tribunal de Bogotá. dardila@procuraduria.gov.co

Procurador: MARGARITA ROSA SALAS: Procuradora judicial penal 352
mrsalas@procuraduria.gov.co

VICTIMAS:

Rep/victima (Arturo Vacca Ch.) MAMUEL ARIZA RECIO manuelariza27@hotmail.com cel 3002710310

Rep/victima: (Marica Cecilia de Camacho) JUAN BRITO LARSEN britolarsenabogados@gmail.com
cel 3138937161

Rep de victima: (Tcherassi Mayans & Compañía) ALFONSO CAMERANO F alfonsocamerano@gmail.com
CEL : 3156710070

ARIEL ARTETA BARRAZA.

Rep./Victima Supernotariado: JUAN MERCHAN R. juan.merchan@supernoriado.gov.co Cel 3102166189

Rep./Victima Marval: LUZ MARINA BERRIO ORTIZ funddeh@gmail.com CEL 3227450831

Rep./Victima: (Municipio de Soledad) ALBERTO TEJERA ALVARADO
acr.abogados126@gmail.com

Cel. 3213556540

Ministerio público: MARGARITA DE LA HOZ JURE 162 judicial II penal
mdelahoz@procuraduria.gov.co

2-FORMULACION DE IMPUTACION

Inicio de audiencia: 02:00 p.m. de 02 de mayo de 2025. Fin de audiencia: 09:48 p.m. de 02 de mayo de 2025.

COMUNICACION DE CARGOS:

Imputado 1: **ALEX MANUEL AHUMADA DIAZ C.C. 72.132.474**

Delito: Falsedad ideológica en documento público 286(Coautor interviniente)

Cohecho por dar u ofrecer (en concurso) 407, Asociación para la comisión de un delito contra la Administración pública 434 en calidad de Coautor

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 2 Antiguo

Telecom jpmgamba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 102 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante

Imputado 2: **INES AMINTA SALAS PALENCIA C.C. 55.227.158**

Delito: Falsedad en documento privado 289(Autora), Fraude Procesal 453, invasión de tierras o edificaciones 263 Inc. 2 en calidad de Coautora

Imputado 3: **ANDRES RAFAEL DÍAZ GRANADOS CRUZ C.C. 72.268.449**

Delito: Cohecho propio 405, en calidad de autor

Imputado 4: **ISMAEL CARCAMO ALVARINO C.C. 8.691.420**

Delito: Falsedad ideológica en documento público 286(Coautor interviniente), Fraude Procesal 453, Invasión de tierras 263 Inc 2. En calidad de Coautor

Imputado 5: **JUAN MANUEL UCROS UCROS C.C. 72.431.690**

Delito: Peculado por apropiación 397, Prevaricato por acción 413, Asociación para la comisión de un delito contra la Administración pública 434 (Coautor), Urbanización ilegal 318, en calidad de cómplice.

Imputado 6: **NEISY ESTHER CANTILLO DEL TORO C.C. 32.867.639**

Delito: Fraude procesal en concurso 453, Falsedad material en documento público en concurso 287, Invasión de tierras en concurso 263 Inc 2(Coautor).

Imputado 7: **JOSE LUIS PACHECO TERAN C.C. 72.214.314**

Delito: Peculado por apropiación en concurso 397 Inc. 2, Prevaricato por acción en concurso 413, Asociación para la comisión de un delito contra la Administración pública 434 (Coautor).

Imputado 8: **IVAN CARLOS PAEZ REDONDO C.C. 8.637.140**

Delito: Peculado por apropiación en concurso 397 Inc 2, Prevaricato por acción en concurso 413 , Asociación para la comisión de un delito contra la Administración pública 434, en calidad de coautor , Urbanización ilegal 318 (Cómplice).

Imputado 9: **MARLON JOSÉ MORA MONTESINO C.C. 1.129.511.528**

Delito: Peculado por apropiación en concurso 397 Inc. 2, Prevaricato por acción en concurso. 413, Asociación para la comisión de un delito contra la Administración pública 434(Coautor), Falsedad material en documento público: 287

Imputado10: **LUIS FERNANDO PEÑALOZA ROJAS C.C. 19.604.297**

Delito: Peculado por apropiación: 397 Inc 2, Prevaricato por acción: 413 (Determinador), Urbanización ilegal 318, Estafa agravada 246-247 # 5, en calidad de Coautor.

Imputado11: **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON C.C. 72.147.949**

Delito: Peculado por apropiación 397 INC 2, Prevaricato por acción en concurso 413(Coautor interviniente), Fraude Procesal 453, Asociación para la comisión de un delito contra la Administración pública 434, invasión de tierras o edificaciones 263 Inc 2, en calidad de Coautor

Imputado12: **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MONTAÑEZ C.C. 72.045.846**

Delito: Peculado por apropiación 397 Inc 2, Prevaricato por acción 413(Coautor interviniente), Asociación para la comisión de un delito contra la Administración pública 434

Imputado: 13: **DAVID DE CASTRO MACIAS C.C. 72.255.306**

Delito: Peculado por apropiación en concurso 397 Inc. 2, Prevaricato por acción en concurso 413, Asociación para la comisión de un delito contra la Administración pública 434(Coautor), Urbanización ilegal 318, en calidad cómplice.

Imputado 14: **ROQUE JOSE LUGO HEREIRA C.C. 73.243.491**

Delito: Fraude Procesal en concurso 453, Falso Testimonio en concurso 442, invasión de tierras o edificaciones en concurso 263 Inc 2(Coautor)

Imputado15: **JOSÉ LUIS MÁRQUEZ MONTERROZA C.C. 8.202.857**

Delito: Peculado por apropiación: 397 inc 2, Prevaricato por acción: 413(Coautor interviniente), Asociación para la comisión de un delito contra la Administración pública: 434, Falsedad material en documento público: 287, Urbanización ilegal 318, Estafa agravada 246-247 # 5(Coautor)

Imputado16: **WILMAR MACHUCA CAICEDO C.C. 71.982.320**

Delito:

Imputado17: **FRANCISCO MARIA MEJIA DE LA HOZ C.C. 3.763.391**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 102 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante

Delito: Peculado por apropiación 397, Prevaricato por acción en concurso 413, (Coautor) Asociación para la comisión de un delito contra la Administración pública 434, Urbanización ilegal 31(Cómplice).

La anterior imputación se realiza como miembros de una red criminal.

DECISIÓN:

Constancias: Se dio a conocer la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro contenida en el artículo 97 CPP. Interrupción del término de prescripción de la acción penal (Art. 86 C.P.); informe de derechos a los imputados (art. 8º del C.P.P.); IMPARTE LEGALIDAD

DECISIÓN DE LOS IMPUTADOS: NO SE ALLANAN A LOS CARGOS

Enlace de audiencia:
02-05-2025

[PROCESO 11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250502 140703-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO 11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250502 140703-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

[PROCESO 11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250502 140703-Grabación de la reunión 2.mp4](#)

[PROCESO 11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250502 140703-Grabación de la reunión 3.mp4](#)

OBSERVACION: Se fija fecha para continuación de solicitud de medida de aseguramiento el 8 de mayo de 2025 a las 8:00 am (todo el día).

2. IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Inicio de audiencia: 08:00 a.m. de 08 de mayo de 2025. Fin de audiencia: 12:00 p.m. de 08 de mayo de 2025

Inicio de audiencia: 02:00 P.m. de 08 de mayo de 2025. Fin de audiencia: 07:00 P.m. de 08 de mayo de 2025

Inicio de audiencia: 09:00 a.m. de 09 de mayo de 2025. Fin de audiencia: 12:20 p.m. de 09 de mayo de 2025

Inicio de audiencia: 02:15 P.m. de 09 de mayo de 2025. Fin de audiencia: 08:30 P.m. de 09 de mayo de 2025

El delegado fiscal solicita se imponga medida de aseguramiento intramural, contemplada en el Art 307 literal A, numeral 1, en contra de los imputados ALEX MANUEL AHUMADA DIAZ C.C. 72.132.474, INÉS AMINTA SALAS PALENCIA C.C. 55.227.158 ANDRÉS RAFAEL DÍAZ GRANADOS CRUZ C.C. 72.268.449, ISMAEL CÁRCAMO ALBARINO C.C. 8.691.420, JUAN MANUEL UCROS UCROS C.C. 72.431.690, NEISY ESTHER CANTILLO DEL TORO C.C. 32.867.639, JOSÉ LUIS PACHECO TERÁN C.C. 72.214.314, IVÁN CARLOS PÁEZ REDONDO C.C. 8.637.140, MARLON JOSÉ MORA MONTESINO C.C. 1.129.511.528, LUIS FERNANDO PEÑALOZA ROJAS C.C. 19.604.297, RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN C.C. 72.147.949, LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MONTAÑEZ C.C. 72.045.846, DAVID DE CASTRO MACÍAS C.C. 72.255.306, ROQUE JOSÉ LUGO HEREIRA C.C. 73.243.491, JOSÉ LUIS MÁRQUEZ MONTERROZA C.C. 8.202.857, WILMAR MACHUCA CAICEDO C.C. 71.982.320, FRANCISCO MARÍA MEJÍA DE LA HOZ C.C. 3.763.391. Indicando que existe inferencia razonable de autoría y participación como posible coautor de los delitos imputados (prevaricato por acción por el delito de peculado por apropiación, el delito de asociación para la Comisión de un delito contra la Administración pública por el delito de falsedad material en documento público, el delito de urbanización ilegal, el delito de estafa agravada). Se cumple con los requisitos de carácter objetivo del artículo 313 N° 2 del C.P.P, y requisitos subjetivos del artículo 308 numeral 2 del C.P.P, toda vez que se constituye en un peligro para la comunidad. estos criterios se encuentran desarrollados por el artículo 310 N° 1 y 5 art. 311 del C.P.P. tornándose necesaria, adecuada y proporcional, de cara a los fines constitucionales de la medida.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 102 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante

Argumentos en audio y video

ENLACE 08-05-2025

[PROCESO_11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250508 083130-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250508 140631-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250508 140631-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

OBSERVACION: Se reprograma para continuación para el día de mañana 9 de mayo de 2025 a las 08:00 AM Durante todo el día. Para continuación intervención fiscalía y traslado e intervención de los defensores.

ENLACES 09-05-2025

[PROCESO_11001600010120242004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250509 081714-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120242004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250509 141011-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120242004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250509 141011-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

OBSERVACION: Se reprograma para continuación para el día de mañana 12 de mayo de 2025 a las 08:30 AM **Durante todo el día.** Para continuación intervención víctimas, ministerio público y traslado e intervención de los defensores.

Inicio de audiencia: 08:30 a.m. de 12 de mayo de 2025. Fin de audiencia: 12:00 p.m. de 12 de mayo de 2025

Inicio de audiencia: 02:00 P.m. de 12 de mayo de 2025. Fin de audiencia: 06:00 P.m. de 12 de mayo de 2025

INTERVENCION MINISTERIO PUBLICO:

El ministerio público en cabeza del Dagoberto Ardila Vargas, solicita se decida favorablemente la postulación de la Fiscalía en torno a la al decreto de medidas de aseguramiento de detención preventiva respecto de los 17 procesados que se encuentran debidamente individualizados e identificados y que han sido objeto de imputación. Por considerar que se cumplen los presupuestos de inferencia razonable de autoría, que se demostró la existencia en el universo fenomenológico de la existencia del delito, que la fiscalía realizó un juicio de valor que determina que los procesados tienen responsabilidad respecto a ellos derivado de esa información relevantemente obtenida y de los elementos materiales.

INTERVENCION VICTIMAS:

Rep de víctima de cherassi Mayans & Compañía, en cabeza del Dr. Alfonso Camerano, solicita se acceda a la solicitud de la fiscalía, en el entendido de imponer una medida intramural a los imputados. Por encontrarse acreditado la comisión del delito y su participación en ellas, que respalda integralmente la posición de la Fiscalía.

Rep. de victima Superintendencia de Notariado y registro, indica que coadyuva la solicitud de la fiscalía, como quiera que esta demostró en la presente audiencia, la inferencia razonable de autoría y de participación de los hoy imputados en todas las conductas indilgadas los elementos materiales probatorios que demostró la evidencia física, las interceptaciones no dejan duda de que, pues los hoy





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 102 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante

imputados, son autores de las conductas señaladas por la Fiscalía.

Rep. Víctima de la señora María Cecilia Ospina de Camacho, en cabeza del Dr. Juan Brito Larsen, indica coadyuva la solicitud de la fiscalía, que las no privarlos de la libertad, no son suficientes como quiera que van a continuar esta actividad delictiva, que quedó plenamente demostrado el funcionamiento de la organización, y de no imponerle una medida a toda luz seguirán consumando y continuaran cometiendo delitos relacionados con la usurpación de inmuebles en el municipio de Soledad, específicamente en otras de las áreas metropolitanas de Barranquilla, y del Departamento del Atlántico.

Rep. Víctimas de Marval, en cabeza de la Dra. Luz Marina Berrio Ortiz, indica que coadyuva la solicitud de la fiscalía, por cuanto quedo demostrado las invasiones irregulares, de las cual viene siendo víctima el municipio de soledad, de las cuales, la empresa construcción del Marval ha sido y es víctima, por estos invasores ilegales. El municipio de soledad viene siendo azotado hace años, como lo descubrió en sus elementos materiales probatorios, y evidencia que nos trasladó la Fiscalía General de la nación, donde la Fiscalía, hizo una investigación. de varios meses y años atrás para poder llegar hoy en día a la diferencia de autoría razonable de autoría y coautoría de los aquí, hoy en día procesados la empresa construcción es Marval es una empresa que ha llevado desarrollo y construcción al municipio de soledad, que ha creído en la calidad de vida digna para los habitantes del municipio de soledad.

Rep. Víctima del municipio de Soledad en cabeza del Dr. Alberto Tejera, indica que el municipio fue inducido al error por algunos de los aquí imputados en esas acciones de pretender apropiarse de Predios del municipio de Soledad, que, por ello, tuvo que proferir resoluciones revocando actos administrativos de manera directa. Que fue inducida al error con ocasión de haberse expedido con violación el debido proceso, atendiendo las o los presupuestos del artículo 93 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo.

Solicita se imponga medida de aseguramiento intramural a los imputados que tuvieron participación en los eventos denominados acacias rojas y plan parcial ciudad del parque, al encontrarse debidamente probadas los requisitos objetivos del artículo 308 del Código Procedimiento Penal respecto a la diferencia razonable y el fin que persigue esta solicitud también, ya que se cumplieron los requisitos del artículo 306 respecto de el delito, la persona y los elementos de conocimiento para hacer esa solicitud de medidas de aseguramiento

Rep. Víctima Familia Bacca, en cabeza del Dr. Manuel Ariza Recio, indica que coadyuva la solicitud de la fiscalía. Realiza relación de los actos mediante los cuales la familia adquirió varios predios. He indica que ellos tienen derecho a que el estado le reconozca su propiedad.

Argumentos en audio y video.

INTERVENCION DEFENSA:

Los defensores en su totalidad se oponen a la medida solicitud a por el ente fiscal.
Solicitan se abstengan a imponer medida.

Argumentos en audio y video.

ENLACE: 12-05-2025

[PROCESO_11001600010120242004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250512_084308-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120242004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250512_084308-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120242004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250512_084308-Grabación de la reunión 2.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120242004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250512_084308-Grabación de la reunión 3.mp4](#)

OBSERVACION: Se reprograma para continuación para el día de mañana 13 de mayo de 2025 a las 08:30 AM
Durante todo el día. Para continuación intervención defensores.

CONTINUACION INTERVENCION DEFENSA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 2 Antiguo
Telecom jpmgamba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 102 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante

Inicio de audiencia: 08:30 a.m. de 13 de mayo de 2025. **Fin** de audiencia: 12:30 p.m. de 13 de mayo de 2025

Inicio de audiencia: 02:00 P.m. de 13 de mayo de 2025. **Fin** de audiencia: 10:20 P.m. de 13 de mayo de 2025

ENLACES: 13-05-2025

[PROCESO_11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250513_082933-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250513_082933-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 08001408-20250513_135858-Meeting Transcript.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250513_140052-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250513_140052-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250513_140052-Grabación de la reunión 2.mp4](#)

OBSERVACION: Se reprograma para continuación para el día de mañana 19 de mayo de 2025 a las 08:30 AM. Para continuación decisión.

CONSTANCIA: Se deja constancia que en fecha 13 de mayo de 2025, el señor Marlon Mora decide romper el silencio, el señor juez le interroga, respecto si su decisión es voluntaria y debida menta asesorada. Posteriormente se suspende la audiencia por lo avanzada la noche (10:20 pm de la noche) , quedando pendiente el interrogatorio por parte del ente fiscal. Lo cual se realiza el día 19 de mayo de 2025, con algunas prevenciones por parte del representante de la procuraduría.

Argumentos en audio y video.

CONTINUACION INTERVENCION DEFENSA

(Intervención interrogatorio de la fiscalía al señor Marlon Mora).

Inicio de audiencia: 08:30 a.m. de 19 de mayo de 2025. **Fin** de audiencia: 01:00 p.m. de 19 de mayo de 2025

ENLACE 19-05-2025

[PROCESO_11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250519_084126-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250519_084126-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

OBSERVACION: Se reprograma para continuación para el día de mañana 21 de mayo de 2025 a las 03:00 PM. Para continuación intervención defensores.

CONTINUACION INTERVENCION DEFENSA

Inicio de audiencia: 03:00 p.m. de 21 de mayo de 2025. **Fin** de audiencia: 09:40 p.m. de 21 de mayo de 2025.

ENLACE: 21-05-2025

[PROCESO_11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250521_150849-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250521_150849-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

[PROCESO_11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080-20250521_150849-Grabación de la reunión 2.mp4](#)

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 2 Antiguo
Telecom jpmgamba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





OBSERVACION: Se reprograma para continuación para el día 27 de mayo de 2025 a las 2:00 pm. Para decisión.

DECISION-JUEZ:

(Inicio de audiencia: 02:00 p.m. de 27 de mayo de 2025. Fin de audiencia: 05.35p.m. de 27 de mayo de 2025.

El señor juez impone medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario el Art 307 Literal A Núm. 2 a los señores:

LUIS FERNANDO PEÑALOZA ROJAS C.C. 19.604.297
JOSÉ LUIS MÁRQUEZ MONTERROZA C.C. 8.202.857
JOSÉ LUIS PACHECO TERÁN C.C. 72.214.314
JOSÉ LUIS PACHECO TERÁN C.C. 72.214.314
MARLON JOSÉ MORA MONTESINO C.C. 1.129.511.528
INÉS AMINTA SALAS PALENCIA C.C. 55.227.158
RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN C.C. 72.147.949
ROQUE JOSÉ LUGO HEREIRA C.C. 73.243.491
WILMAR MACHUCA CAICEDO C.C. 71.982.320
LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MONTAÑEZ C.C. 72.045.846
ALEX MANUEL AHUMADA DIAZ C.C. 72.132.474
ANDRÉS RAFAEL DÍAZ GRANADOS CRUZ C.C. 72.268.449
NEISY ESTHER CANTILLO DEL TORO C.C. 32.867.639

El señor juez impone medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia, es decir la contemplada en el Art 307 Literal A Núm. 2. Lo anterior de conformidad con el art 314 num2. Al señor:

ISMAEL CÁRCAMO ALBARINO C.C. 8.691.420

Por otro lado impone medida **no privativas de la libertad**, es decir la contemplada en el Art 307 Literal B num 3,4 y 5 , a los señores:

FRANCISCO MARÍA MEJÍA DE LA HOZ C.C. 3.763.391
DAVID DE CASTRO MACÍAS C.C. 72.255.306
JUAN MANUEL UCROS UCROS C.C. 72.431.690
IVÁN CARLOS PÁEZ REDONDO C.C. 8.637.140

Argumentos en audio y video

LINK DE DESCARGA:

[PROCESO 11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080014088102 BARRANQUILLA - ATLANTICO-20250527 140429-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO 11001600010120241004300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 102 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Barranquilla Atlántico 080014088102 BARRANQUILLA - ATLANTICO-20250527 140429-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

RECURSOS: Fueron interpuestos recursos de apelación, por la fiscalía, el ministerio público, el representante de víctima de la supernotariado, los defensores de los señores Luis Fernando Peñaloza Rojas, José Luis Márquez Monterroza ,José Luis Pacheco Terán ,José Luis Pacheco Terán ,Marlon José Mora Montesino ,Inés Aminta Salas Palencia , Rafael Enrique Bossio Pinzón ,Roque José Lugo Hereira ,Wilmar Machuca Caicedo ,Luis Miguel Martínez Montañez ,Alex Manuel Ahumada Díaz , Andrés Rafael Díaz Granados Cruz ,Neisy Esther Cantillo Del Toro.

OBSERVACION: Se deja constancia que varios de los defensores solicitaron se les permita sustentar su recurso de apelación en otra fecha, a fin de poder tener acceso al audio y prepararse. Por lo que el señor juez accede e indica se reprogramará y se les comunicará la nueva fecha.

Rosana Romero Aparicio
Secretaria



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
ESTACIÓN DE POLICÍA LOS ALMENDROS

GS-2025-042468-MEBAR

Soledad Atlántico, 08 de abril del 2025

Señora
MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO
juridica@woobsing.com
Soledad - Atlántico

Asunto: Respuesta Petición sin número de ticket

Respetuosamente me permito presentar un saludo de agradecimiento por suministrarnos información que nos permite tomar las medidas preventivas o correctivas para el mejoramiento de la calidad en la prestación de nuestro servicio de policía.

En atención a la reclamación elevada por usted, la cual fue acogida mediante correo electrónico de la Estación de Policía Los Almendros sin número de ticket.

Para la Estación de Policía Los Almendros es de suma importancia la comunicación permanente con la comunidad, en aras de atender los requerimientos ciudadanos en pro de la seguridad y convivencia ciudadana y de conformidad a la **LEY 1755 DE 2015 ARTÍCULO 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.**

Antes de brindar contestación a su petición, es importante aclarar que el Artículo 1 de la Ley 1801 de 2016 "**Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**", establece:

(...) Artículo 1. Las Disposiciones previstas en este código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los **DEBERES Y OBLIGACIONES** de las personas **NATURALES Y JURIDICAS**, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución política y el ordenamiento jurídico vigente.

Por lo anterior, y de acuerdo a la norma ibídem, es deber y obligación de todas las personas que estén en el territorio colombiano comportarse bien, cumplir con la constitución, leyes, normas y respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

Por esta razón los uniformados del cuadrante 6-12-6 realizando ejercicios de seguridad y convivencia ciudadana logran prestar un servicio confiable y efectivo en el que no se vean

vulnerados los derechos de los ciudadanos, es así que de acuerdo a su petición se le ordeno al señor patrullero JUAN SIERRA GAMARRA y patrullero ARCENIO URRIOLOA SALCEDO, mediante comunicación oficial GS-2025-038722-MEBAR de fecha 02/04/2025, rendir un informe detallado sobre el procedimiento que se llevó a cabo el día 31/03/2025 siendo aproximadamente las 03:41 pm horas cuando se encontraban realizando tercer turno de vigilancia como cuadrante 6-12-6, como se evidencia en la minuta de servicios. Por lo anterior el funcionario manifestó lo siguiente;

1. **Sírvase informar a la suscrita las actividades de policía realizadas el día 31 de marzo de 2025 en el predio Finca los Ángeles, conforme a lo manifestado por el patrullero Sierra,** Por lo anterior me permito informarle, que el día 31/03/2025. Antes de recibir la llamada me encontraba realizando el recorrido de reconocimiento al cuadrante que es la tarea inicial que se realiza al recibir turno luego de las consignas de la patrulla saliente. Después de realizar el recorrido de reconocimiento al cuadrante, aproximadamente a las 13:40 horas del 31/03/2025 la central de radio nos informa de un hecho sicarial en los predios denominados finca los ángeles, en el momento se le informa a la central que se trataba de un ciudadano de sexo masculino sin identificar y se acordonó el lugar de los hechos, a la espera de la especialidad SIJIN para la recolección de información y elementos materiales probatorios.
2. **Sírvase informar y remitir copia de la constancia de las actividades realizadas por la Policía Nacional el día 31 de marzo de 2025.** Mediante verificación por parte del funcionario encargado de operar la sala CIEPS (Centro de información estratégica policial seccional) en turno mediante el aplicativo visor CIEPS se constató que el cuadrante realizó dicho recorrido por la carrera 6 y carrera 5E que vendría siendo los límites con el predio finca los ángeles siendo Aproximadamente las 13:45 horas del día 31/03/2025 quedando el recorrido registrado en el aplicativo visor geográfico SIVICC 2 (Sistema de información de vigilancia comunitaria por cuadrante) de la Policía Nacional.
3. **Sírvase informar a la suscrita que resultado se obtuvo conforme a la verificación y procedimiento realizado en las obras que se estaban llevando a cabo en las horas señaladas anteriormente.** En vista que el hecho de sangre ocurrió en el predio los ángeles, en ese momento no se observó a personas realizando labores de construcción, toda vez que es un horario de reposo, así mismo se implementó un puesto de control y se realizó un recorrido de indagación y labores de vecindario para obtener información como características de la motocicleta utilizada y la ropa que portaban los sujetos que cometieron el crimen. Además del trabajo realizado por las unidades de la SIJIN, los resultados obtenidos fueron una incautación de un arma de fuego tipo pistola 9 mm de marca JERICO al señor JOSE MARQUEZ BORGE, por vencimiento del permiso de porte.
- 4 **Sírvase indicar a la suscrita si en el predio se encontró personal de obra realizando actividades prohibidas como construcciones de edificaciones.** Al llegar al sitio no se observó personas realizando labores de construcción, y la maquinaria que se observó en el predio es una máquina de la empresa inter aseo la cual se encontraba realizando labores de limpieza en el predio, pero no actividad civil. Antes del hecho el predio se encontraba solo toda vez que la hora es denominada la hora boba en donde muchos ciudadanos toman un descanso, por esta razón no se observó personal en el predio.
5. **En caso afirmativo, sírvase indicar a la suscrita si se impusieron comparendos a esos infractores y cuál es el procedimiento a seguir una vez son notificados de los mismos. Así mismo, de proceder, solicito se indique el número de comparendos impuestos.**

Como se informa en la anterior pregunta, no se observó personas realizando labores de construcción por tal razón no se impuso medidas correctivas ley 1801 de 2016, siendo el caso contrario cuando se aplica la norma se deja a disposición de la inspección de policía número sexta quien es la encargada de adelantar el proceso.

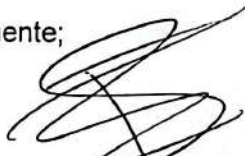
6. *Sírvase indicar a la suscrita si en el predio se encontró maquinaria de obra.* Como se manifestó anteriormente en el predio los ángeles, se encontró maquinaria de la empresa inter aseó quien era manipulada por el señor EDGAR PALOMINO BENAVIDES a quien se le solicitó antecedentes y no registra y fue utilizada para la limpieza del predio ya que se encontraba bastante basura en el mismo.

7. *En caso afirmativo, sírvase indicar a la suscrita si se realizó decomiso de la misma o que procedimiento se llevó a cabo.* Al no encontrar personas, ni elementos logísticos, ni mucho menos personas laborando, no se realizó procedimiento de incautación y la maquinaria que se observa fue utilizada para la limpieza del predio.

8. *Adicionalmente en dicha llamada, el patrullero Sierra me manifestó que dentro del predio habían matado a una persona, por tal razón, sírvase informarme de qué trata el tema y su veracidad, pues, en tratándose de MI predio, me urge conocer esta situación ya que, como es sabido, constituye una alteración al orden público.* De acuerdo a la gravedad de los hechos acontecidos, en donde perdió la vida un ciudadano en los predios finca los ángeles por sicarios. De manera respetuosa esta información es de carácter confidencial y reservada ya que el suministro de la misma puede causar filtración a la línea de investigación por parte de la SIJIN O CTI.

Por lo anterior dando repuesta a su petición relacionada en el asunto, esperando con esto que se hayan llenado y/o despejado todas sus expectativas e inquietudes y ante cualquier requerimiento o entrevista directa con este comando de estación, puede acercarse a la oficina de atención al ciudadano de la Estación de Policía los almendros, ubicada en la Calle 81 No. 14-33 Barrio Los Almendros del municipio de Soledad-Atlántico.

Atentamente;



Capitán. **DANIEL SEBASTIAN SERRATO HENAO**
Comandante de estación de policía Almendros

Elaborado por: subintendente, Ricardo Camilo
Revisado por: Capitán, Daniel Serrato Henao
Fecha de elaboración: 08/04/2025
Ubicación: O.A.C 2025 Petición

Calle 81 No 14 - 33 Barrio Los Almendros
Teléfono 3206747 ext. 218101
deata.oac@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Juridica Woobsing <juridica@woobsing.com>

Derecho de petición Proceso PVA 053-2021

4 mensajes

Juridica Woobsing <juridica@woobsing.com>
Para: inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

24 de septiembre de 2024, 14:40

Buen día

Se radica derecho de petición teniendo en cuenta la respuesta otorgada por usted en oficio 551 notificado el 24 de septiembre de 2024.

Lo anterior PARA QUE SEA RESUELTO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE.

MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO.



Dx petición Insp sexta frente a respuesta de 24 de septiembre de 2024..pdf
60K

inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co <inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co>
Para: Juridica Woobsing <juridica@woobsing.com>, Ceciosca <ceciosca@yahoo.com>

22 de octubre de 2024,
15:48

Señora:
MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO
Correo electrónico: juridica@woobsing.com ceciosca@yahoo.com
E.S.M.

Ref.: Respuesta al petitorio presentado virtualmente el día 24 de septiembre del 2024.

En atención al asunto referenciado, me permito remitir OFICIO IPU.06-01 N°620 – 2024, para su conocimiento y fines pertinentes. Se anexa el citado oficio y link donde se puede consultar el expediente.

https://drive.google.com/drive/folders/1-16XFQDJqC2c9LwbUKofAcYJmCIABr-_?usp=sharing

Atentamente,

Inspección Primera de Soledad.

[El texto citado está oculto]



Oficio 620-2024 RTA PETICIÓN MARIA C 24-09-24.pdf
195K

Juridica Woobsing <juridica@woobsing.com>
Para: Tatiana Vera <juridico03@woobsing.com>

18 de noviembre de 2024, 16:12

[El texto citado está oculto]



Dx petición Insp sexta frente a respuesta de 24 de septiembre de 2024..pdf
60K

Juridica Woobsing <juridica@woobsing.com>
Para: Tatiana Vera <juridico03@woobsing.com>

18 de noviembre de 2024, 16:24

[El texto citado está oculto]



Oficio 620-2024 RTA PETICIÓN MARIA C 24-09-24.pdf

195K



Juridica Woobsing <juridica@woobsing.com>

Respuesta a sus 3 petitorios radicados virtualmente en las fechas 12 y 28 de noviembre, y 02 de diciembre de 2024, respectivamente.

5 mensajes

inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co <inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co>

5 de diciembre de 2024,
10:59

Para: juridica@woobsing.com, ceciosca@yahoo.com

Señora María Cecilia Ospina De Camacho, por este medio adjuntamos respuesta a sus 3 petitorios radicados virtualmente en las fechas 12 y 28 de noviembre, y 02 de diciembre de 2024, respectivamente.

De usted, cordialmente;

Ewin Gabriel Herrera Ricardo
Inspector 02 de Policía Urbana de Soledad

2 adjuntos



Contesta petition.pdf
136K



Censo -Ocupantes Finca Los Angeles-.xlsx
89K

Juridica Woobsing <juridica@woobsing.com>

5 de diciembre de 2024, 11:32

Para: britolarsenabogados@gmail.com

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



Contesta petition.pdf
136K



Censo -Ocupantes Finca Los Angeles-.xlsx
89K

Juridica Woobsing <juridica@woobsing.com>

5 de diciembre de 2024, 11:37

Para: Manuel Felipe Suarez <juridico02@woobsing.com>

FYI

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



Contesta petition.pdf
136K



Censo -Ocupantes Finca Los Angeles-.xlsx
89K

Juridica Woobsing <juridica@woobsing.com>

10 de diciembre de 2024, 10:10

Para: inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

Buen día

Teniendo en cuenta que ya fue realizada la actualización del censo de caracterización en el predio los Ángeles, solicito se sirva informar **INMEDIATAMENTE** la fecha y hora en que fue programada la diligencia de desalojo

ordenada en la Resolución 1296 del 23 de noviembre de 2022 proferida por **SU** superior jerárquico, Alcaldía Municipal de Soledad.

Quedo MUY atenta de su respuesta, no sin antes reiterarle que es SU deber realizar el desalojo y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para dar **CABAL** cumplimiento a lo ordenado en la mencionada resolución.

MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO

[El texto citado está oculto]

Juridica Woobsing <juridica@woobsing.com>
Para: inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

30 de diciembre de 2024, 15:15

Buenas tardes,

Mediante la presente adjunto solicitud de aclaración a respuesta del 5 de diciembre de 2024 respecto de los petitorios del 12, 28 de noviembre y 2 de diciembre de 2024.

Atentamente,

El jue, 5 dic 2024 a las 11:00, <inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co> escribió:

[El texto citado está oculto]



aclaración isnpección 2.pdf
131K

Mensaje original

ID de mensaje	<5b1ea55a1c7be76b12197287e73f2696@gobiernosoledad-atlantico.gov.co>
Creado a las:	5 de diciembre de 2024, 10:59 (entregado en 61 segundos)
De:	inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co
Para:	juridica@woobsing.com, ceciosca@yahoo.com
Asunto:	Respuesta a sus 3 petitorios radicados virtualmente en las fechas 12 y 28 de noviembre, y 02 de diciembre de 2024, respectivamente.
SPF:	PASS con la IP 50.63.11.60 Más información

[Descargar original](#)

Copiar en el portapapeles

Delivered-To: juridica@woobsing.com
Received: by 2002:a05:622a:1b29:b0:466:8d04:2431 with SMTP id bb41csp245739qtb;
Thu, 5 Dec 2024 08:04:41 -0800 (PST)
X-Received: by 2002:a05:6808:338b:b0:3e6:2bfa:6df1 with SMTP id 5614622812f47-3eae511c8cbmr2205531b6e.10.1733414440658;
Thu, 05 Dec 2024 08:00:40 -0800 (PST)
X-Google-Smtp-Source: AGHT+IF5KYp0f/TYyG+z/yenWSudXdrzzCU5C4Ko2Ps8UGhdQPygFoz+bWm/OQVLg+Maq5TVTMiY
X-Received: by 2002:a05:6808:338b:b0:3e6:2bfa:6df1 with SMTP id 5614622812f47-3eae511c8cbmr2205426b6e.10.1733414437280;
Thu, 05 Dec 2024 08:00:37 -0800 (PST)
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1733414437; cv=none; d=google.com; s=arc-20240605;

b=ffysHM/igAfnG7buJl8wq0Gc4WbT4iZ9GT0RMpU1XoTnSfPbFQvK98JI5YVkyMf5Oc

kDPwAyIO1ff5Zs6/Qhp3CcVB1FaI/KzgwH1gXLIb3nZnXDMNIjhu1B0dfDpAKmRFFYB7

/oKpDz000yRJ3DTwcehjpbv18GqpQmVpUVdXeJOG1jkHRAzX+nxgSC0Q0V8VxZSHaTBc

ppx4WRYyIWx0xhakTQXef8TXOLFG5MUvGjGKkFWJJBeXeYePECXH6q2t5nwK3Sjh991T

qLN4pksikimKF3T+j/sztioaCzgFhcB6Xn40jJvJo2VrhKTn752JnUGAgjPQqayP9g
O4

lhig==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=google.com; s=arc-20240605;
h=message-id:user-agent:subject:to:from:date:mime-version;
bh=HQyfSvX85wa5eMV0LlbZsrPS4YwS+H/Cp4Y0BSTf9cU=;
fh=0szYP8HI1WHh85uFlXHj61pcdh/FwuxHi8MUVkN1kLg=;

b=cz148ugaWak+I/QMbUaMf6dL6e6ogxhUSgywPfKn1X8q2EgbQ0g2EWKYkPz4cXYc
/V

1RyJcz6/k60g4Ra1P5VE/DydJLKbBuHtm/ByAZYR25tIOu6X9s158mDrbmw0pa/tpN
hT

rKDtqefD09nqx1RZ7xjwT6IRhjuN7/95pptnBEY2awbIjoZ0ffevQ5zIc6ygQnjdn/
d+

aR66PQHLaC9kjjJCau0GSDozr5lbr1lsJng1YX7tvvkjcrTvW4SPKWE/S+5Y5sDUo3
5R

9gQivS9d1xQ0tw6Vt0jyOVwL21uKA6vfEcebEgWJ2i6B6vs0G8NErMMmVCRheQcKV4
Fk

vwHA==;

dara=google.com

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.google.com;
spf=pass (google.com: domain of
inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co designates
50.63.11.60 as permitted sender)
smtp.mailfrom=inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co
Return-Path: <inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co>
Received: from p3nlsmtpt01-03.prod.phx3.secureserver.net
(p3nlsmtpt01-03.prod.phx3.secureserver.net. [50.63.11.60])
by mx.google.com with ESMTPS id 5614622812f47-
3eb0768d676si863346b6e.3.2024.12.05.08.00.36
for <juridica@woobsing.com>
(version=TLS1_3 cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384
bits=256/256);

Thu, 05 Dec 2024 08:00:36 -0800 (PST)

Received-SPF: pass (google.com: domain of
inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co designates
50.63.11.60 as permitted sender) client-ip=50.63.11.60;
Authentication-Results: mx.google.com;

spf=pass (google.com: domain of
inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co designates
50.63.11.60 as permitted sender)
smtp.mailfrom=inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co
Received: from p3plmcpnl486921.prod.phx3.secureserver.net
([72.167.106.70]) by : HOSTING RELAY : with ESMTPS id
JEGNt22x02TdoJEGNtFJry; Thu, 05 Dec 2024 08:59:35 -0700
X-CMAE-Analysis: v=2.4 cv=JK3Bs9Kb c=1 sm=1 tr=0 ts=6751cde7
a=CVXXlXm+zc4KslWyuwlGxQ=:117 a=GUuUqy8ANG3TvwzV:21
a=xqWC_Br6kY4A:10 a=MktGQD3n3ToA:10 a=1oJP67jKp3AA:10
a=RZcAm9yDv7YA:10 a=Tuk5ST-eiDzX4hvdZH4A:9 a=3ZK0abzyN94A:10
a=QEXdD02ut3YA:10 a=X9WAZ9BmAAAA:8 a=1BYqdZBwAAAA:20
a=SSmOfEACAAAA:8 a=RqOAJGx8AAAA:8 a=L3Y5ZzAAAA:8 a=L5L9DXR1jwLD-
-LYnQ0A:9 a=n3BslyFRqc0A:10 a=rls1ZAIwvL0A:10 a=VHj7sKzv-
MGqaCkfxe0A:9 a=IKIoO-ieCDEA:10 a=7qx8gLC0iM8A:10
a=k92MKxcbr7QA:10 a=X1c0k9nRQnjIoBfxGzdG:22
a=PDZTIMYIXs8JAx4XRWp:22 a=Aat0ipF45PU6uW84GrTi:22
a=u64iRrTJ91TJBWjc_RaD:22

X-SECURESERVER-ACCT: inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co
Received: from [::1] (port=27428
helo=p3plmcpnl486921.prod.phx3.secureserver.net) by
p3plmcpnl486921.prod.phx3.secureserver.net with esmtpa (Exim
4.96.2) (envelope-from <inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co>) id 1tJEGN-00CFFF-1J; Thu, 05 Dec 2024 08:59:35 -0700

MIME-Version: 1.0

Date: Thu, 05 Dec 2024 08:59:35 -0700

From: inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

To: juridica@woobsing.com, ceciosca@yahoo.com

Subject: Respuesta a sus 3 petitorios radicados virtualmente en las fechas 12 y 28 de noviembre, y 02 de diciembre de 2024, respectivamente.

User-Agent: Roundcube Webmail/1.6.0

Message-ID: <5b1ea55a1c7be76b12197287e73f2696@gobiernosoledad-atlantico.gov.co>

X-Sender: inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

Content-Type: multipart/mixed;

boundary="=_e5852fcb818f7833fa89f536d33f9849"

X-AntiAbuse: This header was added to track abuse, please include it with any abuse report

X-AntiAbuse: Primary Hostname -

p3plmcpnl486921.prod.phx3.secureserver.net

X-AntiAbuse: Original Domain - woobsing.com

X-AntiAbuse: Originator/Caller UID/GID - [47 12] / [47 12]

X-AntiAbuse: Sender Address Domain - gobiernosoledad-atlantico.gov.co

X-Get-Message-Sender-Via:

p3plmcpnl486921.prod.phx3.secureserver.net: authenticated_id: inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

X-Authenticated-Sender:

p3plmcpnl486921.prod.phx3.secureserver.net:

inspeccion02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

X-Source:

X-Source-Args:

X-Source-Dir:

X-CMAE-Envelope:

MS4xFA/+i0pbaQzKwo3s9EBT3y/exoLYRUyUq27EiMbt5P0uFyiAJpDShevkMSOSda
chvuVyCFUXHC/OXJ6mwVXbnQIRhW9V8KJJx4evdYqOoEnkYbA400GL
dSjtHIAvYa2MJHHGxvBj+1U9e+5V33xqEJBG3Nd1Juw808k1DtMFFmeOo+PKVHuvtt
FTkogLp4lWJ+k6l6SAlY2VOWsvenq5W8EhFNXm0FWwVHKxJoVXRfvz
Eoy4DtOdpIKQUXMEpMxhuFuN5PnD3ykf7baotVCNKks=

--=_e5852fcb818f7833fa89f536d33f9849

Content-Transfer-Encoding: 8bit

Content-Type: text/plain; charset=UTF-8; format=flowed

Señora María Cecilia Ospina De Camacho, por este medio adjuntamos respuesta a sus 3 petitorios radicados virtualmente en las fechas 12 y 28 de noviembre, y 02 de diciembre de 2024, respectivamente.

De usted, cordialmente;

Ewin Gabriel Herrera Ricardo

Inspector 02 de Policía Urbana de Soledad

--=_e5852fcb818f7833fa89f536d33f9849

Content-Transfer-Encoding: base64

Content-Type: application/pdf; name="Contesta peticion.pdf"
Content-Disposition: attachment; filename="Contesta peticion.pdf";
size=138902

--=_e5852fcb818f7833fa89f536d33f9849
Content-Transfer-Encoding: base64
Content-Type: application/vnd.openxmlformats-officedocument.spreadsheetml.sheet; name="Censo -Ocupantes Finca Los Angeles-.xlsx"
Content-Disposition: attachment; filename="Censo -Ocupantes Finca Los Angeles-.xlsx"; size=91088

--=_e5852fcb818f7833fa89f536d33f9849--

Mensaje original

ID de mensaje	<a719619064ccb0200dc7c19a2eee63bc@gobiernosoledad-atlantico.gov.co>
Creado a las:	22 de octubre de 2024, 15:48 (entregado en 61 segundos)
De:	inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co
Para:	Juridica Woobsing <juridica@woobsing.com>, Ceciosca <ceciosca@yahoo.com>
Asunto:	Re: Derecho de petición Proceso PVA 053-2021
SPF:	PASS con la IP 50.63.11.79 Más información

[Descargar original](#)

Copiar en el portapapeles

Delivered-To: juridica@woobsing.com
Received: by 2002:a05:622a:1207:b0:456:7e00:9c34 with SMTP id y7csp174521qtx;
Tue, 22 Oct 2024 13:49:35 -0700 (PDT)
X-Google-Smtp-Source: AGHT+IFNwFOP8DK+eB5I5/SFHDwGCm25QsGw7nBmvNYq3xFmbNbRBz6XqsAFygvrJiHdq0Iaf9Yn
X-Received: by 2002:a54:4184:0:b0:3e3:9159:2c11 with SMTP id 5614622812f47-3e6245a0df1mr91273b6e.7.1729630174676;
Tue, 22 Oct 2024 13:49:34 -0700 (PDT)
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1729630174; cv=none; d=google.com; s=arc-20240605;

b=YKW9wJOoM2kQr0+ui01lkJqorWLteKw9vYyLBKi1YGwD3R7kbdNNeFjxH+HI0RRKZs

sImDsuuLgngxgzroEFS/j0eJkt7J2NmcZI8TzHwRU3Re1ZVwHt+MZ95tczvRwMDfXI17d

C220Qn1ThpJ48/qf1gRdIiNOZvZs7Sw8R3tNP2YFmb7pPvfrr5zIa+YoNWh5YpLoK8wd

CZtkBK+XZxQwyItuF/A4GabtviAL36mZMnGmjJbjy/2rgEtm0GwxLUA8d2v+EkprPJES

N0v8q2YiR2tX9V7kT5D3gPMp/6MVDxXZA/L58cRfdhIKMk1q+dfnj/TcflruYbYgKA4b

PmHw==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;

d=google.com; s=arc-20240605;
h=message-id:user-agent:references:in-reply-
to:subject:to:from:date
:mime-version;
bh=vFGPLF20gxKumFkmjFdwVvozVfN99koyd5f1SBNzCQ=;
fh=Wm2YPyWHR1ovFpI+9dn5IIVZwsmb1pTTpuaYeJKZQE=;

b=k2df8Dns+W+ixndIwlWvcY2Pa50oODpyAHfyufIIIfzQ7TJP3/B1T3kXZW7I/GGIM
il

68RME0cHTfyEV4iaFtZQqcaq46Vnc3jQ8r79raHxIKJbrM1w3UlokQhEPiGplzrFi3
Gs

NhmJC3CInzjGzSXdyxh6ak6X4EjXMu7p3VVF5DdozH4TbbpmUZauAxEFs4W5asasBh
Td

hexr2c/KJip37Y+BjonRC2TKesRSn+TSiJ/HiU8ZJkR3pU3wDz2rdfTWLFGLYlj/BZ
el

uB6oQhdH+NZcxZasc3g12AWVpNiU+XyOGksP6BE7EUYuklhYwAaBeR9jl5nqmJJqqz
qg

Uw2Q==;
dara=google.com

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.google.com;
spf=pass (google.com: domain of
inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co designates
50.63.11.79 as permitted sender)
smtp.mailfrom=inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co
Return-Path: <inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co>
Received: from p3nlsmtp01-06.prod.phx3.secureserver.net
(p3nlsmtp01-06.prod.phx3.secureserver.net. [50.63.11.79])
by mx.google.com with ESMTPS id 5614622812f47-
3e61035a20asi3271836b6e.300.2024.10.22.13.49.34
for <juridica@woobsing.com>
(version=TLS1_3 cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384
bits=256/256);
Tue, 22 Oct 2024 13:49:34 -0700 (PDT)

Received-SPF: pass (google.com: domain of
inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co designates
50.63.11.79 as permitted sender) client-ip=50.63.11.79;
Authentication-Results: mx.google.com;
spf=pass (google.com: domain of
inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co designates
50.63.11.79 as permitted sender)
smtp.mailfrom=inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co
Received: from p3plmcpnl486921.prod.phx3.secureserver.net
([72.167.106.70]) by : HOSTING RELAY : with ESMTPS id
3LnttlgkTU5BK3LnttogGe; Tue, 22 Oct 2024 13:48:33 -0700

X-CMAE-Analysis: v=2.4 cv=HpW9GFTS c=1 sm=1 tr=0 ts=67180fa1
a=CVXXIXm+zc4KslwyuwlGxQ==:117 a=xqWC_Br6kY4A:10 a=MktGQD3n3ToA:10
a=1oJP67jKp3AA:10 a=DAUX931o1VcA:10 a=5KLPUuaC_9wA:10
a=g0N_2TU7AAAA:8 a=CjxXgO3LAAAA:8 a=UefNyXuzAAAA:20 a=xiI1CXW-hia-
510Zg0cA:9 a=3ZK0abzyN94A:10 a=QEXdDO2ut3YA:10 a=SSmOFEACAAAA:8
a=RqOAJGx8AAAA:8 a=L3Y5zZzAAAA:8 a=cecozG3gNEDguwIAS40A:9
a=n3BslyFRqc0A:10 a=rls1ZAiwlL0A:10 a=SGcaIQNv3Wl_hs3g3Cq3:22
a=tDFkA4Ep8CJaeyHGZG8V:22 a=u64iRrTJ91TJBWjc_RaD:22

X-SECURESERVER-ACCT: inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co
Received: from [::1] (port=20142
helo=p3plmcpnl486921.prod.phx3.secureserver.net) by
p3plmcpnl486921.prod.phx3.secureserver.net with esmtpa (Exim
4.96.2) (envelope-from <inspsexta01@gobiernosoledad-

atlantico.gov.co>) id 1t3Lnt-000kvM-20; Tue, 22 Oct 2024 13:48:33 -0700
MIME-Version: 1.0
Date: Tue, 22 Oct 2024 15:48:33 -0500
From: inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co
To: Juridica Woobsing <juridica@woobsing.com>, Ceciosca <ceciosca@yahoo.com>
Subject: Re: Derecho de petición Proceso PVA 053-2021
In-Reply-To:
<CAJjSVEbMdvoF0iQTcEbEaSieKZTDtY2Lw9qmHsCDT3yqacOeyg@mail.gmail.com>
References:
<CAJjSVEbMdvoF0iQTcEbEaSieKZTDtY2Lw9qmHsCDT3yqacOeyg@mail.gmail.com>
User-Agent: Roundcube Webmail/1.6.0
Message-ID: <a719619064ccb0200dc7c19a2eee63bc@gobiernosoledad-atlantico.gov.co>
X-Sender: inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="=_37cc2730ffb6878188aa27919af39a5b"
X-AntiAbuse: This header was added to track abuse, please include it with any abuse report
X-AntiAbuse: Primary Hostname - p3plmcpnl486921.prod.phx3.secureserver.net
X-AntiAbuse: Original Domain - woobsing.com
X-AntiAbuse: Originator/Caller UID/GID - [47 12] / [47 12]
X-AntiAbuse: Sender Address Domain - gobiernosoledad-atlantico.gov.co
X-Get-Message-Sender-Via:
p3plmcpnl486921.prod.phx3.secureserver.net: authenticated_id: inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co
X-Authenticated-Sender:
p3plmcpnl486921.prod.phx3.secureserver.net:
inspsexta01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co
X-Source:
X-Source-Args:
X-Source-Dir:
X-CMAE-Envelope:
MS4xfBZftabZ4d/8Uu7pgZvUkAqtevcVXCq86wWe+QFPCToSbTGE1VIEV4X6ffNEGR
MHxXDAUfiVhIjVioL0ksUDGglJJdDyTy28SE09s+iL3BdT6pn8da9k
DNWN1NducMDF89MuQEZSpVDVx6M4QI92w4N+6r7NpMZ9f5EdDxu2MEYPU/DP/iHMvy
XtQCEuU2qU7foSSbZB3pC5YR/OpkOj42+FgekfOJSn2MvySA9p42CS
ntlwnnXRPjjq0CqeMh5adx7Lsye8C9Ln9rkYHqZCKk8=

--=_37cc2730ffb6878188aa27919af39a5b
Content-Transfer-Encoding: 8bit
Content-Type: text/plain; charset=UTF-8; format=flowed

Señora:
MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO
Correo electrónico: juridica@woobsing.com ceciosca@yahoo.com
E.S.M.

Ref.: Respuesta al petitorio presentado virtualmente el día 24 de septiembre del 2024.

En atención al asunto referenciado, me permito remitir OFICIO IPU.06-01
N°620 - 2024, para su conocimiento y fines pertinentes. Se anexa el

citado oficio y link donde se puede consultar el expediente.

<https://drive.google.com/drive/folders/1-16XFQDJqC2c9LwbUKofAcYJmCIABr-?usp=sharing>

Atentamente,

Inspección Primera de Soledad.

El 2024-09-24 14:40, Juridica Woobsing escribió:

> Buen día
>
> Se radica derecho de petición teniendo en cuenta la respuesta
> otorgada por usted en oficio 551 notificado el 24 de septiembre
de
> 2024.
>
> Lo anterior PARA QUE SEA RESUELTO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL
> CORRESPONDIENTE.
>
> MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO.

--=_37cc2730ffb6878188aa27919af39a5b

Content-Transfer-Encoding: base64

Content-Type: application/pdf; name="Oficio 620-2024 RTA PETICIÓN
MARIA C 24-09-24.pdf"

Content-Disposition: attachment; filename="Oficio 620-2024 RTA
PETICIÓN MARIA C 24-09-24.pdf"; size=198710

--=_37cc2730ffb6878188aa27919af39a5b--